



El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - N° 13694

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

VIERNES 3 DE JUNIO DE 2016

588603

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30446.- Ley que establece el marco legal complementario para las Zonas Especiales de Desarrollo, la Zona Franca y la Zona Comercial de Tacna **588606**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 037-2016-PCM.- Declaran como Zona de Interés Nacional al distrito de Juliaca, de la provincia de San Román del departamento de Puno, para la creación del distrito de San Miguel **588607**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. N° 097-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL **588608**

R.D. N° 0014-2016-MINAGRI-SENASA-DSA.- Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de cobayos como mascotas domésticas procedentes de EE.UU. y España **588608**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 175-2016-MINCETUR.- Autorizan viaje de representantes del MINCETUR a México, en comisión de servicios **588609**

DEFENSA

RR.SS. N°s. 160 y 161-2016-DE/MGP.- Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión especial en el exterior **588610**

ECONOMIA Y FINANZAS

D.S. N° 145-2016-EF.- Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Oficina Nacional de Procesos Electorales **588613**

EDUCACION

R.M. N° 281-2016-MINEDU.- Aprueban el Currículo Nacional de la Educación Básica **588615**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.S. N° 086-2016-JUS.- Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano colombiano y disponen su presentación a la República de Colombia **588616**

RR.MM. N°s. 0133, 0134 y 0135-2016-JUS.- Otorgan reconocimiento de carácter nacional denominado "Fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho y del Acceso a la Justicia: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" a personas naturales **588616**

R.M. N° 0136-2016-JUS.- Dan por concluida designación de Jefe de la Oficina de Infraestructura y Soporte Tecnológico de la Oficina General de Tecnologías de Información del Ministerio **588618**

SALUD

R.M. N° 364-2016/MINSA.- Declaran la Alerta Verde en los establecimientos de salud de las Direcciones Regionales de Salud de Tacna y Moquegua **588618**

R.M. N° 365-2016/MINSA.- Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Argentina, en comisión de servicios **588619**

TRANSPORTES Y

COMUNICACIONES

D.S. N° 003-2016-MTC.- Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 023-2014-MTC y dispone la utilización del Mecanismo Biométrico para validar la identidad de los abonados de los Servicios Públicos Móviles Prepago **588620**

R.M. N° 340-2016 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur **588623**

R.M. N° 346-2016 MTC/01.02.- Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la obra: "Vía de Evitamiento Piura, Sub Tramo: Piura - Sullana, de la Autopista del Sol" **588625**

R.V.M. N° 754-2016-MTC/03.- Declaran aprobada renovación de autorización otorgada mediante R.V.M. N° 945-2001-MTC/15.03 a persona natural para prestar servicio de radiodifusión en FM **588626**

RR.VMs. N°s. 758, 759, 760, 770 y 772-2016-MTC/03.- Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión en FM en localidades de los departamentos de Cajamarca, Tacna, Cusco, Junín y Ayacucho **588627**

RR.VMs. N°s. 766 y 773-2016-MTC/03.- Aprueban transferencias de autorizaciones otorgadas mediante Resoluciones Viceministeriales N° 399-2002-MTC/15.03 y N° 451-2011-MTC/03, a favor de personas natural y jurídica **588636**

RR.VMs. N°s. 768 y 769-2016-MTC/03.- Declaran extinguidas autorizaciones otorgadas mediante RR.VMMs. N°s. 465-2012-MTC/03 y 418-2009-MTC/03 para prestar servicios de radiodifusión en VHF y FM **588638**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 085-2016-DV-PE.- Autorizan transferencias financieras a favor de diversos Gobiernos Locales, para la ejecución de actividades **588639**

INSTITUTO DE GESTION DE SERVICIOS DE SALUD

R.J. N° 392-2016/IGSS.- Designan Asesor de la Oficina de Recursos Humanos **588640**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° 051-2016-COFOPRI/DE.- Modifican conformación del Equipo de Mejora Continua del COFOPRI **588640**

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. N° 137-2016/SIS.- Aprueban "Directiva Administrativa que establece el Proceso de Evaluación de Garantías Explicitas en Salud en las Prestaciones de Salud Financiadas por el Seguro Integral de Salud" y sus Anexos **588641**

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Res. N° 114-2016-OS/CD.- Aprueban incorporación del numeral 1.4 y de la sanción no pecuniaria de "amonestación" en el numeral 1.1 en la "Tipificación de infracciones y Escala de Multas y Sanciones por incumplimientos al marco normativo que regula el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) en el subsector hidrocarburos" **588642**

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res. N° 069-2016-CD/OSIPTEL.- Aprueban publicación de Proyecto de Resolución que determina Cargos de Interconexión Diferenciados que deberán aplicar diversas empresas **588644**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION TECNOLOGICA

RR. N°s. 085 y 086-2016-CONCYTEC-P.- Aprueban transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas **588645**

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA E INFORMATICA

R.J. N° 190-2016-INEI.- Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de mayo de 2016 **588648**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 131-2016/SUNAT.- Modifican la Resolución de Superintendencia N° 125-2003/SUNAT que establece las Disposiciones para la Declaración y/o Pago de Obligaciones Tributarias mediante el Sistema Pago Fácil **588649**

Res. N° 071-024-0003719-2016-SUNAT/1T0000.- Dejan sin efecto designación de Auxiliares Coactivos de Aduanas y Tributos de Lambayeque **588650**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL DE SERVICIOS DE SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL

Res. N° 426-2016-SUCAMEC.- Designan Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imágen Institucional de la SUCAMEC **588650**

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 314-2016-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Supernumeraria del 19° Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima **588651**

Res. Adm. N° 315-2016-P-CSJLI/PJ.- Dan por concluidas designaciones y disponen incorporación de magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima **588651**

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. N° 030-2016-BCRP-N.- Autorizan viaje de funcionarios a México, en comisión de servicios **588653**

FUERO MILITAR POLICIAL

Res. Adm. N° 023-2016-FMP/CE/SG.- Designan funcionario responsable de la publicación de información pública en el Portal de Transparencia y Portal Web del Fuero Militar Policial **588653**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0401-CU-2016.- Otorgan duplicado de diploma de grado académico de Bachiller en Administración de la Universidad Nacional del Centro del Perú **588654**

**JURADO NACIONAL
DE ELECCIONES**

Res. N° 0646-2016-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 043-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE **588654**

**JURADOS ELECTORALES
ESPECIALES**

RR. N°s. 0003 y 0003-2016-JEE-LIMASUR2/JNE.- Sancionan con Amonestación Pública a la organización política "Alianza para el Progreso del Perú", por la comisión de infracción determinada mediante Res. N° 002-2016-JEE-LIMASUR2/JNE **588656**

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS
Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS
DE FONDOS DE PENSIONES**

RR. N°s. 2880 y 2881-2016.- Autorizan al BBVA Continental el cierre y traslado de agencias ubicadas en el departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao **588657**

Res. N° 3104-2016.- Modifican el procedimiento N° 43 "Autorización para la transferencia de acciones por encima del 10% del capital social para empresas del Sistema Financiero, de Seguros y ETF", en el TUPA de la SBS **588658**

Res. N° 3106-2016.- Aprueban modificación de los procedimientos N° 17) "Cambio de denominación social o logotipo de una AFP", N° 21) "Apertura de oficinas de asesoramiento previsional de las AFP", N° 22) "Cierre de oficinas de asesoramiento previsional de las AFP" y N° 23) "Cambio de dirección de oficinas de asesoramiento previsional de las AFP en una misma localidad" del TUPA de la SBS **588658**

GOBIERNOS REGIONALES

**GOBIERNO REGIONAL
DE HUANCAMELICA**

Acuerdo N° 036-2016-GOB.REG.-HVCA/CR.- Declaran en situación de emergencia por el fenómeno de El Niño, la actividad agrícola y pecuaria en la Región Huancavelica **588659**

**GOBIERNO REGIONAL
DE LAMBAYEQUE**

Res. N° 018-2016-GR.LAMB/GEEM.- Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados durante el periodo de diciembre del 2015, febrero y marzo del 2016 **588660**

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Acuerdo N° 060-2016-CR/GOB.REG.TACNA.- Autorizan viaje de autoridades del Gobierno Regional de Tacna a Chile, en comisión de servicios **588660**

**GOBIERNO REGIONAL
DE TUMBES**

Res. N° 0000093-2016-GOB.REG.TUMBES-GGR.- Aprueban primera inscripción de dominio a favor del Estado de predio ubicado en el departamento de Tumbes **588661**

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Ordenanza N° 1962.- Ordenanza que modifica parte de la Ordenanza N° 1099-MML **588662**

**MUNICIPALIDAD
DE CIENEGUILLA**

D.A. N° 005-2016-MDC/A.- Aprueban el Cronograma de Actividades del Proceso de Presupuesto Participativo por Resultados 2017 **588663**

**MUNICIPALIDAD
DE SAN LUIS**

Ordenanza N° 206-MDSL.- Aprueban el Reglamento del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2017 en el Distrito de San Luis **588665**

PROVINCIAS

**MUNICIPALIDAD
DE BELLAVISTA**

D.A. N° 004-2016-MDB.- Aprueban el Cronograma de Actividades para el Proceso el Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Bellavista para el ejercicio 2017 **588666**

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE CAÑETE**

Ordenanza N° 013-2016-MPC.- Aprueban la modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Santa Cruz de Flores **588667**

**MUNICIPALIDAD
PROVINCIAL DE MOYOBAMBA**

Acuerdos N°s. 080 y 081-2015-MPM-CM.- Aprueban la inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la SUNARP de predios, a favor de la Municipalidad **588669**

SEPARATA ESPECIAL

ENERGIA Y MINAS

R.M.N° 206-2016-MEM/DM.- Informe Multianual de Inversiones en Asociaciones Público Privadas - 2016 **588556**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 30446

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE EL MARCO LEGAL
COMPLEMENTARIO PARA LAS ZONAS
ESPECIALES DE DESARROLLO, LA ZONA
FRANCA Y LA ZONA COMERCIAL DE TACNA**

**Artículo 1. Cambio de denominación de los
CETICOS**

A partir de la entrada en vigencia de la presente Ley, los centros de exportación, transformación, industria, comercialización y servicios (CETICOS), se denominan zonas especiales de desarrollo (ZED).

Artículo 2. Declaración de interés nacional

Declárase de interés nacional el funcionamiento de las zonas especiales de desarrollo (ZED), con el objeto de promover la estabilidad de las inversiones, fomentar el empleo, contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible y promover la competitividad e innovación en las regiones donde se ubican.

**Artículo 3. Ampliación de plazo de vigencia de los
beneficios, las exoneraciones y la permanencia de
mercancías en las ZED**

Ampliase hasta el 31 de diciembre de 2042 el plazo de vigencia de los beneficios, exoneraciones y permanencia de mercancías en las zonas especiales de desarrollo (ZED) de Ilo, Matarani y Paita.

**Artículo 4. Constitución de las ZED como “punto
de llegada”**

Las zonas especiales de desarrollo (ZED) constituyen “punto de llegada” sin menoscabo de su condición de zona primaria aduanera de trato especial. El ingreso de mercancías destinadas a las ZED cancelará los regímenes aduaneros temporales y el transporte internacional de mercancías.

**Artículo 5. Mercancías autorizadas para ingresar a
las ZED**

A las zonas especiales de desarrollo (ZED) puede ingresar cualquier mercancía con excepción de las siguientes:

- Bienes cuya importación al país se encuentre prohibida.
- Armas y sus partes accesorias, repuestos o municiones, explosivos o insumos conexos de uso civil.
- Mercancías que atenten contra la salud, el medio ambiente y la seguridad o moral públicas.

**Artículo 6. Delimitación de zonas de extensión de
las ZED**

Mediante decreto supremo refrendado por los ministros de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción, a propuesta de las juntas de administración de las zonas especiales de desarrollo (ZED) correspondientes, en coordinación con el gobierno regional al cual se encuentran adscritos, se delimitará el área a ser considerada como zona de extensión de las ZED.

Las ZED podrán implementar en las zonas de extensión hasta el 30% del terreno que tienen asignado,

para la instalación de empresas que realicen actividades diferentes a las permitidas en dichas zonas, las cuales no gozarán de ningún beneficio tributario otorgado por ley para las ZED.

**Artículo 7. Modificación del artículo 1 de la Ley
27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna**

Modifícase el artículo 1 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, el que queda redactado con el texto siguiente:

“Artículo 1.- De la finalidad de la Ley

Declárase de interés nacional y de necesidad pública el desarrollo de la Zona Franca de Tacna — ZOFRATACNA— para la realización de actividades industriales, agroindustriales, de maquila y de servicios, y de la Zona Comercial de Tacna, con la finalidad de contribuir al desarrollo socioeconómico sostenible del departamento de Tacna, a través de la promoción de la inversión y el desarrollo tecnológico.

La declaratoria de necesidad pública a que se refiere el párrafo anterior no constituye el supuesto de excepción previsto en el artículo 71 de la Constitución Política del Perú.

Cuando en la presente Ley se aluda a algún artículo sin remitirlo a norma alguna se entenderá que se trata de esta Ley”.

**Artículo 8. Modificación del inciso a. del artículo 18
de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial
de Tacna**

Modifícase el inciso a. del artículo 18 de la Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, el que queda redactado con el texto siguiente:

“Artículo 18.- Zona Comercial

(...)

- Terceros países y sean ingresadas por las aduanas de Ilo, Matarani, así como por el aeropuerto de Tacna, por el muelle peruano en Arica —de acuerdo al Tratado de 1929, su Protocolo Complementario, el Acta de Ejecución de 1999 y su reglamento, así como los acuerdos complementarios que de ellos deriven— y por los puntos de ingreso aduanero autorizados en la frontera con Brasil y Bolivia.

Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, en el caso de mercancías desembarcadas en otro muelle del puerto de Arica, estas deberán ser trasladadas vía terrestre al muelle peruano en Arica, para su control aduanero y posterior transporte a la ZOFRATACNA.

(...)

**Artículo 9. Modificación del artículo 19 de Ley
27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna**

Modifícase el artículo 19 de Ley 27688, Ley de Zona Franca y Zona Comercial de Tacna, el que queda redactado con el texto siguiente:

**“Artículo 19.- Del Arancel Especial, su
distribución y lista de bienes**

Por decreto supremo, refrendado por los ministros de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción; se establecerá el arancel especial y su distribución, conforme a la Ley Nº 27825. Por decreto supremo, refrendado por los ministros de Economía y Finanzas, de Comercio Exterior y Turismo y de la Producción, previa opinión del Comité de Administración de la ZOFRATACNA, se establecerá la relación de bienes susceptibles de ser comercializados en la Zona Comercial de Tacna.

De lo recaudado por el arancel especial, la ZOFRATACNA deducirá un porcentaje, establecido por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para efecto de solventar los gastos administrativos, operativos y de mantenimiento en los que incurra por la captación, recaudación y distribución del mismo. Para establecer el porcentaje de deducción, la ZOFRATACNA debe remitir al MINCETUR la información de carácter económico, financiero y administrativo que resulte necesaria.

El arancel especial, su distribución, la relación de bienes susceptibles de ingresar a la Zona Comercial de Tacna y la franquicia de compra se actualizarán cada dos años mediante decreto supremo, teniendo como base la propuesta del Comité de Administración de la ZOFRATACNA”.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES Y DEROGATORIAS

PRIMERA. Modificación del numeral 12 del Apéndice V de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo

Modifícase el numeral 12 del Apéndice V “OPERACIONES CONSIDERADAS COMO EXPORTACIÓN DE SERVICIOS” del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo, aprobado por el Decreto Supremo 055-99-EF y normas modificatorias, de acuerdo con el texto siguiente:

“12. El suministro de energía eléctrica a favor de sujetos domiciliados en el exterior, siempre que sea utilizado fuera del país; así como el suministro de energía eléctrica a favor de los sujetos domiciliados en las Zonas Especiales de Desarrollo (ZED). El suministro de energía eléctrica comprende todos los cargos que le son inherentes, contemplados en la legislación peruana”.

SEGUNDA. Derogaciones

Deróganse los artículos 1 y 2 de la Ley 29479, Ley que prorroga el plazo de las exoneraciones de los centros de exportación, transformación, industria, comercialización y servicios (CETICOS); la primera disposición modificatoria y la primera disposición complementaria, derogatoria y final de la Ley 28569, Ley que otorga autonomía a los CETICOS, así como cualquier disposición que se oponga a la presente Ley.

TERCERA. Implementación de la ZED Loreto

El Ministerio de Economía y Finanzas y el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, en un plazo de sesenta (60) días calendario, dictarán las disposiciones necesarias para culminar la implementación de la ZED Loreto.

POR TANTO:

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión del Pleno realizada el día diecinueve de noviembre de dos mil quince, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108 de la Constitución Política del Perú, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los doce días del mes de mayo de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

1388198-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Declaran como Zona de Interés Nacional al distrito de Juliaca, de la provincia de San Román del departamento de Puno, para la creación del distrito de San Miguel

DECRETO SUPREMO
Nº 037-2016-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el distrito de Juliaca fue creado en la época de la independencia del Perú, encontrándose ubicado en la provincia de San Román del departamento de Puno; cuenta con una población de 225,146 habitantes, según datos del Censo de Población y vivienda del 2007, realizado por el Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, y abarca una superficie de 533.99 km² de la provincia de San Román del departamento de Puno;

Que, el distrito de Juliaca ha pasado por procesos de cambios económicos, sociales, culturales, políticos y urbanos, que se ven favorecidos por su ubicación territorial estratégica, constituyéndose en un importante núcleo articulador a nivel local, provincial y departamental en el sur del Perú, su economía se ve fuertemente dinamizada por la influencia de la zona de frontera internacional en donde converge con las economías de Bolivia y Chile;

Que, en el distrito de Juliaca viene generándose una intensa interacción espacial de intercambio de flujos de diversa índole que origina relaciones de interdependencia y complementariedad, sus ventajas comparativas y competitivas constituye una gran posibilidad de desarrollo económico que propicia la inclusión social y una mayor calidad de vida para sus habitantes, así mismo presenta falta de planificación territorial;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria de la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial, modificada a través de la Ley 30187, se declara de preferente interés nacional el proceso de demarcación y organización territorial del país, autorizándose al Poder Ejecutivo y a los Gobiernos Regionales a priorizar las acciones correspondientes sobre los distritos y provincias que lo requieran;

Que, la precitada Ley establece que las acciones de demarcación territorial en zonas de interés nacional corresponden, sin excepción, a la Presidencia del Consejo de Ministros cuyo tratamiento será prioritario y especial, conforme prevé el Reglamento de la Ley 27795, aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2003-PCM y sus modificatorias;

Que, uno de los objetivos de la demarcación territorial es organizar el territorio a partir de la definición de circunscripciones territoriales, que garanticen el ejercicio del gobierno y la administración;

Que, el numeral 3.1 del artículo 3 de la Ley 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza, establece que el desarrollo fronterizo es el proceso de satisfacción de necesidades básicas de la población en los espacios de frontera y su incorporación a la dinámica del desarrollo nacional, mediante el despliegue de iniciativas públicas y privadas orientadas hacia los campos económico, ambiental, social, cultural e institucional, así como el fortalecimiento de las capacidades de gestión local y regional, según criterios de sostenibilidad, desarrollo humano y seguridad nacional;

Que, es necesario declarar como zona de interés nacional al distrito de Juliaca, de la provincia de San Román del departamento de Puno, a fin de ejecutar las acciones de demarcación territorial necesarias para la creación de un nuevo distrito;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley 29778, Ley Marco para el Desarrollo e Integración Fronteriza; la Ley 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial; y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 019-2003-PCM y sus modificatorias;

DECRETA:

Artículo 1.- Declaración de zona de interés nacional
Declárese como zona de interés nacional al distrito de Juliaca, en la provincia de San Román del departamento de Puno, a fin de ejecutar las acciones de demarcación territorial que conlleven a la creación del distrito de San Miguel que posibilite la mejor organización del territorio.

Artículo 2.- Acciones técnicas de demarcación territorial

La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Dirección Nacional Técnica de Demarcación Territorial, elaborará el estudio técnico respectivo en un plazo no mayor de cuarenta (40) días hábiles, considerando los aportes pertinentes de las instituciones involucradas para la sustentación del mencionado estudio.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1388199-1

AGRICULTURA Y RIEGO**Designan Asesor de la Dirección Ejecutiva de AGRO RURAL****RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 097-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE**

Lima, 2 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo Nº 997 modificado por la Ley Nº 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL es una unidad ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego - MINAGRI, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, en este contexto, se ha visto conveniente contar con un profesional para que asesore al despacho de la Dirección Ejecutiva;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al señor Gino Garlik Bartra García, como Asesor de la Dirección Ejecutiva del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL del Ministerio de Agricultura y Riego, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural - AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural - AGRO RURAL

1387723-1

Establecen requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de cobayos como mascotas domésticas procedentes de EE.UU. y España**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 0014-2016-MINAGRI-SENASA-DSA**

2 de junio de 2016

VISTOS:

Los INFORME-0015 y 0016-2016-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 01 de junio de 2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 12º del Decreto Legislativo Nº 1059, Ley General de Sanidad Agraria, señala que el ingreso al País, como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria, esto es, el Servicio Nacional de Sanidad Agraria-SENASA;

Que, asimismo, el Artículo 9º de la citada Ley, establece que la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria dictará las medidas fito y zoonosanitarias para la prevención, el control o la erradicación de plagas y enfermedades. Dichas medidas serán de cumplimiento obligatorio por parte de los propietarios u ocupantes, bajo cualquier título, del predio o establecimiento respectivo, y de los propietarios o transportistas de los productos de que se trate;

Que, el segundo párrafo del Artículo 12º del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo 018-2008-AG, dispone que los requisitos fito y zoonosanitarios se publiquen en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el literal a. del Artículo 28º del Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional de Sanidad Agraria aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2005-AG, establece que la Dirección de Sanidad Animal tiene entre sus funciones establecer, conducir y coordinar un sistema de control y supervisión zoonosanitaria tanto al comercio nacional como internacional de productos y subproductos pecuarios;

Que, el Artículo 21º de la Decisión 515 de la Comunidad Andina (CAN) prescribe que los Países Miembros que realicen importaciones desde terceros países se asegurarán que las medidas sanitarias y fitosanitarias que se exijan a tales importaciones no impliquen un nivel de protección inferior al determinado por los requisitos que se establezca en las normas comunitarias;

Que, mediante INFORME-0015-2016-MINAGRI-SENASA-DSA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 01 de junio de 2016, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de cobayos como mascotas domésticas procedentes de Estados Unidos, así como iniciar la emisión de permisos sanitarios de importación correspondientes a partir de la publicación de la presente Resolución;

Que, con INFORME-0016 -2016-MINAGRI-SENASA-SDCA-EMARTINEZ de fecha 01 de junio de 2016, elaborado por la Subdirección de Cuarentena Animal de la Dirección de Sanidad Animal, recomienda que se publiquen los requisitos sanitarios para la importación de cobayos como mascotas domésticas procedentes de España, así como iniciar la emisión de permisos sanitarios de importación correspondientes a partir de la publicación de la presente Resolución;

Que, en virtud de los Informes Técnicos del visto y habiéndose armonizados los requisitos sanitarios con las Autoridades Oficiales competentes de Estados Unidos y España; corresponde publicar y emitir los permisos sanitarios de importación para los países antes mencionados;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Decisión N° 515 de la Comunidad Andina de Naciones; y con la visación de la Subdirección de Cuarentena Animal y el Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Establecer los requisitos sanitarios específicos de cumplimiento obligatorio para la importación de:

- a. Anexo I: Cobayos como mascotas domésticas procedente de Estados Unidos.
- b. Anexo II : Cobayos como mascotas domésticas procedente de España.

Artículo 2º.- Disponer la emisión de los Permisos Sanitarios de Importación para las mercancías pecuarias establecidos en el artículo anterior, a partir de la publicación de la presente Resolución.

Artículo 3º.- El SENASA, a través de la Dirección de Sanidad Animal, podrá adoptar las medidas sanitarias complementarias a fin de garantizar el cumplimiento de la presente norma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EVA LUZ MARTINEZ BERMUDEZ
Directora General (e)
Dirección de Sanidad Animal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

ANEXO I

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE COBAYOS COMO MASCOTAS DOMÉSTICAS PROCEDENTE DE ESTADOS UNIDOS

Los animales estarán amparados por un certificado sanitario expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de los Estados Unidos, en el que conste el cumplimiento de:

Que:

1. Los animales han nacido o han sido importados legalmente a los Estados Unidos.
2. Los animales han sido identificados individualmente.
3. En el establecimiento de origen de los animales, durante los 15 días anteriores al embarque, no ha sido diagnosticado con alguna de las siguientes enfermedades: Tularemia, Coccidiosis, Tiña, pasteurelosis, sarna, salmonelosis, yersiniosis, leptospirosis, neumonía y linfadenitis.
4. Los animales han sido puestos en cuarentena durante al menos 15 días antes de su expedición bajo control sanitario de un veterinario acreditado oficialmente, y durante ese periodo no hay signos de enfermedades que afecten a la especie o susceptibles a ser transmitida por estos animales.
5. Los animales han sido sometido a dos (2) tratamientos antiparasitarios externos e internos con un intervalo de quince (15) días, el ultimo debe haberse realizado en los últimos ocho (8) días antes del embarque.
6. Los animales han sido transportados desde el lugar de origen hasta el punto de embarque en condiciones de aislamiento con respecto a otros animales y en jaulas o cajas especiales de primer uso y desinfectados.
7. Los animales serán inspeccionados por un veterinario acreditado oficialmente al momento de embarque, que en ese momento se confirmará la ausencia de tumores, heridas frescas o los proceso de curación, la libertad de ectoparásitos visibles, y cualesquiera otros signos clínicos de enfermedades transmisibles.

PARÁGRAFO:

- I. Los animales serán trasladados directamente del punto de ingreso al Perú hacia el lugar de cuarentena autorizado por el SENASA.

II. No se permitirá el ingreso de alimentos, camas o desperdicios que acompañen a los animales, los que deberán ser destruidos en el punto de ingreso al Perú.

III. Al llegar al país, el animal (es) permanecerán en cuarentena por un periodo de 30 días en un lugar autorizado por el SENASA, sometiéndose a las medidas que se dispongan.

ANEXO II

REQUISITOS SANITARIOS PARA LA IMPORTACIÓN DE COBAYOS (*Cavia porcellus*), COMO MASCOTAS DOMÉSTICAS PROCEDENTE DE ESPAÑA

Los animales estarán amparados por un certificado sanitario, expedido por la Autoridad Oficial de Sanidad Animal de España, en el que conste el cumplimiento de los siguientes:

Que:

1. Los animales han nacido y han sido criado en España, los cuales han sido identificados en forma individual.
2. En el plantel de origen de los animales y en los colindantes, durante los 30 días previos al embarque, no ha sido diagnosticada alguna de las siguientes enfermedades: Tularemia, Coccidiosis, Tiña, pasteurelosis, sarna, salmonelosis, yersiniosis, leptospira, neumonía y linfadenitis.
3. Los animales han permanecido en cuarentena durante por lo menos 30 días previos al embarque, bajo control zoonosanitario de un médico veterinario oficial o acreditado, y durante ese periodo no presentaron signos de enfermedades que afecten a la especie o susceptibles a ser transmitidas por estos animales.
4. Los animales han sido sometido a dos (2) tratamientos antiparasitarios externos e internos con un intervalo de quince (15) días, el ultimo debe haberse realizado en los últimos ocho (8) días antes del embarque.
5. Los animales han sido transportados desde el lugar de origen hasta el punto de embarque en condiciones de aislamiento con respecto a otros animales y en jaulas o cajas especiales de primer uso y desinfectados.
6. Los animales han sido inspeccionados por un Médico Veterinario Oficial en el momento del embarque, quien ha comprobado su identidad y constatado la ausencia de tumoraciones, heridas frescas o en proceso de cicatrización, signo alguno de enfermedades cuarentenables o transmisibles y ausencia de ectoparásitos.

PARÁGRAFO:

- I. Los animales serán trasladados directamente del punto de ingreso al Perú hacia el lugar de cuarentena autorizado por el SENASA.
- II. No se permitirá el ingreso de alimentos, camas o desperdicios que acompañen a los animales, los que deberán ser destruidos en el punto de ingreso al Perú.
- III. Al llegar al país, el animal (es) permanecerán en cuarentena por un periodo de 30 días en un lugar autorizado por el SENASA, sometiéndose a las medidas que se dispongan.

1387890-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Autorizan viaje de representantes del MINCETUR a México, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 175-2016-MINCETUR**

Lima, 30 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2002-MINCETUR, y sus modificatorias, el Sector Comercio Exterior y Turismo tiene la responsabilidad de elaborar y ejecutar los planes y programas nacionales sectoriales de desarrollo en materia de integración; asimismo representa al Perú en los foros y organismos internacionales de comercio y esquemas de integración y actúa como órgano de enlace entre el Gobierno Peruano y los organismos internacionales de integración y de comercio internacional, en el ámbito de su competencia, llevando a cabo negociaciones en materia de comercio exterior e integración;

Que, el MINCETUR viene participando activamente en la Alianza del Pacífico, iniciativa integrada por Colombia, Chile, Perú y México, con el objeto de conformar un área de integración que asegure la plena libertad para la circulación de bienes, servicios, capitales y personas, así como consolidar una plataforma económica común hacia el mundo, especialmente hacia el Asia; los países miembros se encuentran representados por los Ministerios responsables de Comercio Exterior y de Relaciones Exteriores, y realizan reuniones a nivel presidencial, ministerial y del Grupo de Alto Nivel – GAN, así como de Grupos Técnicos y Grupos de Expertos;

Que, la Presidencia Pro Témpore de la Alianza del Pacífico, a cargo de Perú, ha convocado a la XXXV Reunión del GAN y a la XIII Reunión del Consejo de Ministros en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 07 al 08 de junio de 2016, en consideración a los mandatos presidenciales de la Declaración de Paracas (realizada en el Perú en julio de 2015) y los acuerdos alcanzados en la Reunión del GAN efectuada en abril próximo pasado;

Que, durante la Reunión del GAN se tiene programado acordar directivas que serán impartidas a los Grupos Técnicos, con miras a la definición de entregables para la próxima Cumbre de Chile, en julio próximo; por otro lado, la Ministra de Comercio Exterior y Turismo asistirá a la reunión del Consejo de Ministros;

Que, por lo expuesto, el Viceministro de Comercio Exterior ha solicitado que se autorice su viaje, el del señor José Eduardo Brandes Salazar, Director General de Negociaciones Comerciales Internacionales, y de tres (03) profesionales que prestan servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del MINCETUR participen en las reuniones de antes mencionadas, prestando el apoyo técnico correspondiente;

Que, es necesario encargar las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior y de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales, en tanto duren las ausencias de sus titulares;

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, prohíbe los viajes al exterior con cargo a recursos públicos, salvo los casos excepcionales que la misma Ley señala, entre ellos, los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales, los que deben realizarse en categoría económica y ser autorizados por Resolución del Titular de la Entidad;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo - MINCETUR, la Ley N° 27619, que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos, sus modificatorias, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 06 al 09 de junio de 2016, del señor Edgar Manuel Vásquez Vela, Viceministro de Comercio Exterior, José Eduardo Brandes Salazar, Director General de Negociaciones Comerciales Internacionales, de la señora Hortencia Elva Rosa Rodríguez Pastor y las señoritas Silvia Rosa Soto Velásquez y Ana María del Carmen Vera Ganoza, profesionales que prestan

servicios al Viceministerio de Comercio Exterior, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo – MINCETUR, participen en las Reuniones del GAN y del Consejo de Ministros de la Alianza del Pacífico, a que se refiere la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución, estarán a cargo del Pliego Presupuestal del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (US\$ 838,51 x 05 personas)	: US \$	4 192,55
Viáticos (US\$ 440,00 x 03 días x 05 personas)	: US \$	6 600,00

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, los funcionarios y personal cuyo viaje se autoriza mediante el artículo primero de la presente Resolución, presentarán a la Ministra de Comercio Exterior y Turismo, un informe detallado sobre las acciones realizadas y resultados obtenidos en las reuniones a las que asistirán; asimismo, presentarán la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- Encargar a la señora María del Carmen Angélica de Reparaz Zamora, Viceministra de Turismo, las funciones del Despacho Viceministerial de Comercio Exterior, a partir del 06 de junio de 2016, y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 5.- Encargar las funciones de la Dirección General de Negociaciones Comerciales Internacionales, a la señora María Victoria Elmore Vega, Directora de Asuntos Multilaterales, a partir del 06 de junio de 2016 y en tanto dure la ausencia de su titular.

Artículo 6.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MAGALI SILVA VELARDE-ÁLVAREZ
Ministra de Comercio Exterior y Turismo

1386646-1

DEFENSA

Autorizan viaje de oficiales de la Marina de Guerra del Perú a EE.UU., en comisión especial en el exterior

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 160-2016-DE/MGP

Lima, 2 de junio de 2016

Visto, el Oficio P.200-0671 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 15 de marzo de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, la Junta Interamericana de Defensa (JID), es una entidad de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que tiene la función de brindar asesoramiento técnico, consultivo y educativo a la propia Organización de los Estados Americanos (OEA) y a sus Estados Miembros sobre temas relacionados con asuntos militares y de defensa para contribuir a la paz y seguridad en las Américas;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior del Capitán de Fragata Marco Antonio CASTRO Caballero, quien ha sido designado como Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y participante en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2018; por cuanto las experiencias a adquirirse de nivel estratégico y el conocimiento de nuevas doctrinas, permitirán contar con personal altamente capacitado

en todos los aspectos inherentes al desarrollo humano, profesional y ocupacional, el cual redundará en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal, los pagos correspondientes al período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, para completar el período de duración de la Comisión Especial en el Exterior a partir del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2018, será con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, considerando la duración de la Comisión Especial en el Exterior, el viaje al exterior por decisión del interesado lo realizará en compañía de su señora esposa e hijos; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión Especial en el Exterior, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, con el Decreto Supremo N° 001-2016-DE, de fecha 23 de enero de 2016, se modifican diversos artículos del Reglamento de Viajes al Exterior del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG, en cuyo artículo 18 se precisa que el personal nombrado en Comisión Especial en el Exterior, goza de los derechos a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; así como, de los conceptos previstos en el artículo 13 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG, concordante con el Decreto Supremo N° 262-2014-EF;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación, sin que este día adicional irrogue gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por

días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, de fecha 6 de noviembre de 2015, que reajusta el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2016; Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior del Capitán de Fragata Marco Antonio CASTRO Caballero, CIP. 00909336, DNI. 09676022, quien ha sido designado como Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y participante en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2018; así como, autorizar su salida del país el 30 de junio de 2016, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida): Lima - Washington D.C. (Estados Unidos de América)		
US\$ 1,500.00 x 5 personas (titular, esposa e hijos)	US\$	7,500.00
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:		
US\$ 9,625.09 x 6 meses (julio - diciembre 2016)	US\$	57,750.54
Gastos de Traslado (ida): (equipaje, menaje e instalación)		
US\$ 9,625.09 x 2 compensaciones	US\$	19,250.18
		TOTAL A PAGAR: US\$ 84,500.72

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión Especial en el Exterior, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 7.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8.- El mencionado Oficial Superior, revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión Especial en el Exterior.

Artículo 9.- El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1388196-1

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 161-2016-DE/MGP**

Lima, 2 de junio de 2016

Visto, el Oficio P.200-0672 del Director General del Personal de la Marina, de fecha 15 de marzo de 2016;

CONSIDERANDO:

Que, la Junta Interamericana de Defensa (JID), es una entidad de la Organización de los Estados Americanos (OEA), que tiene la función de brindar asesoramiento técnico, consultivo y educativo a la propia Organización de los Estados Americanos (OEA) y a sus Estados Miembros sobre temas relacionados con asuntos militares y de defensa para contribuir a la paz y seguridad en las Américas;

Que, es conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior del Capitán de Fragata Francisco Elfer VELA Velásquez, quien ha sido designado como Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y participante en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2018; por cuanto las experiencias a adquirirse de nivel estratégico y el conocimiento de nuevas doctrinas, permitirán contar con personal altamente capacitado en todos los aspectos inherentes al desarrollo humano, profesional y ocupacional, el cual redundará en beneficio de la Marina de Guerra del Perú;

Que, teniendo en cuenta que la duración de la Comisión Especial en el Exterior abarca más de un ejercicio presupuestal,

los pagos correspondientes al período comprendido del 1 de julio al 31 de diciembre de 2016, se efectuarán con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; y, para completar el período de duración de la Comisión Especial en el Exterior a partir del 1 de enero de 2017 al 30 de junio de 2018, será con cargo al Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal respectivo;

Que, considerando la duración de la Comisión Especial en el Exterior, el viaje al exterior por decisión del interesado lo realizará en compañía de su señora esposa e hijo; debiendo precisarse esta circunstancia para efectos de trámites administrativos de salida del país;

Que, los gastos que ocasione la presente Comisión Especial en el Exterior, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2016 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, de conformidad con el artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002;

Que, el numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, dispone que el monto de la compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero, será reducido en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú;

Que, con el Decreto Supremo N° 001-2016-DE, de fecha 23 de enero de 2016, se modifican diversos artículos del Reglamento de Viajes al Exterior del Sector Defensa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004, modificado por el Decreto Supremo N° 004-2009-DE/SG, en cuyo artículo 18 se precisa que el personal nombrado en Comisión Especial en el Exterior, goza de los derechos a que se refiere el artículo 11 de la Ley N° 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República; así como, de los conceptos previstos en el artículo 13 del Reglamento del Personal Militar de las Fuerzas Armadas en Misión Diplomática, aprobado mediante Decreto Supremo N° 028-2006-DE/SG, concordante con el Decreto Supremo N° 262-2014-EF;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con UN (1) día de anticipación, sin que este día adicional irroque gasto alguno al Tesoro Público;

Que, de conformidad con el artículo 26 de la Ley N° 28359, Ley de Situación Militar de los Oficiales de las Fuerzas Armadas, modificado por la Ley N° 29598 y por el Decreto Legislativo N° 1143, el Oficial nombrado en Comisión de Servicio o Misión de Estudios por cuenta del Estado en el extranjero, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo previsto en el artículo 23 de la referida norma, más el tiempo compensatorio previsto en el mismo artículo; y, conforme a su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 007-2005-DE/SG, de fecha 14 de febrero de 2005 y sus modificatorias aprobadas con los Decretos Supremos N° 010-2010-DE, de fecha 20 de noviembre de 2010 y N° 009-2013-DE, de fecha 2 de octubre de 2013;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 778-2008-DE/SG, de fecha 25 de julio de 2008, dispone que los Órganos Competentes, Organismos Públicos Descentralizados, Unidades Ejecutoras y Empresas del Sector Defensa, cumplan con incorporar en sus propuestas de Resolución Suprema de autorización de viajes del Personal Militar y Civil del Sector, una disposición que precise, en los casos que corresponda, que el otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicios en el Extranjero se hará por días reales y efectivos, independientemente de la modalidad del referido viaje, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, de fecha 5 de junio de 2002 y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM, de fecha 18 de mayo de 2013, el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, de fecha 11 de setiembre de 2014, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero, en Misión Diplomática, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior; concordado con la Resolución Ministerial N° 1017-2015-DE/SG, de fecha 6 de noviembre de 2015, que reajusta el monto de la Unidad de Compensación Extraordinaria para el Año Fiscal 2016; Decreto Supremo N° 002-2015-DE, de fecha 28 de enero de 2015; que determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos Órganos del Ministerio de Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina y a lo acordado con el Ministro de Defensa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje en Comisión Especial en el Exterior del Capitán de Fragata Francisco Elfer VELA Velásquez, CIP. 00915440, DNI. 43822180, quien ha sido designado como Adjunto a la Delegación del Perú ante la Junta Interamericana de Defensa (JID) y participante en el Colegio Interamericano de Defensa (CID), en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 1 de julio de 2016 al 30 de junio de 2018; así como, autorizar su salida del país el 30 de junio de 2016, a órdenes del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan al Año Fiscal 2016, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos (ida): Lima - Washington D.C. (Estados Unidos de América)			
US\$ 1,500.00 x 3 personas (titular, esposa e hijo)	US\$	4,500.00	
Compensación Extraordinaria por Servicio en el Extranjero:			
US\$ 9,625.09 x 6 meses (julio - diciembre 2016)	US\$	57,750.54	
Gastos de Traslado (ida): (equipaje, menaje e instalación)			
US\$ 9,625.09 x 2 compensaciones	US\$	19,250.18	
TOTAL A PAGAR:		US\$	81,500.72

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hará por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, de fecha 26 de enero de 2004 y de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF del 11 de setiembre de 2014, con cargo al respectivo Presupuesto Institucional del Año Fiscal correspondiente.

Artículo 4.- El pago por gastos de traslado y pasajes aéreos de retorno que origine el cumplimiento de la presente autorización de viaje en Comisión Especial en el Exterior, se efectuará con cargo a las partidas presupuestales del Sector Defensa - Marina de Guerra del Perú, del Año Fiscal correspondiente, de conformidad con la normativa vigente.

Artículo 5.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducida, por la Marina de Guerra del Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 6.- El Ministro de Defensa, queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 7.- El Oficial Superior comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los QUINCE (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país.

Artículo 8.- El mencionado Oficial Superior, revistará en la Dirección General del Personal de la Marina, por el período que dure la Comisión Especial en el Exterior.

Artículo 9.- El citado Oficial Superior, está impedido de solicitar su pase a la Situación Militar de Disponibilidad o Retiro, hasta después de haber servido en su respectiva Institución Armada el tiempo mínimo, más el tiempo compensatorio dispuesto en la Ley de la materia.

Artículo 10.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, por la Ministra de Relaciones Exteriores y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

JAKKE VALAKIVI ÁLVAREZ
Ministro de Defensa

1388196-2

ECONOMIA Y FINANZAS

Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016 a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Oficina Nacional de Procesos Electorales

DECRETO SUPREMO N° 145-2016-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se ha aprobado, entre otros, los presupuestos institucionales de los pliegos 026: Ministerio de Defensa y 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales;

Que, los artículos 165 y 171 de la Constitución Política del Perú establecen, entre otros, que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea; tienen como finalidad primordial garantizar la independencia, la soberanía y la integridad territorial de la República; así como la participación en el desarrollo económico y social del país;

Que, el numeral 3) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134 señala, entre otros, que el Ministerio de Defensa tiene como parte de sus funciones el fortalecer y asegurar el nivel de eficiencia y operatividad de las Fuerzas Armadas;

Que, mediante Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, se convocó para el domingo 10 de abril del presente año, a Elecciones Generales, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino, y la segunda vuelta

para el día domingo 05 de junio de 2016, estimándose que dicha fecha estaría dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la proclamación de los cómputos oficiales;

Que, en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo antes mencionado, a través del Decreto Supremo N° 053-2016-EF, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y 00/100 SOLES (S/ 41 089 860,00), a favor del pliego 026 Ministerio de Defensa; para financiar la participación de las Fuerzas Armadas en el proceso de Elecciones Generales 2016 (Primera y Segunda Vuelta);

Que, mediante los Oficios N°s 372-2016-MINDEF/DM y 303-2016-MINDEF/VRD/DGPP/01, el Ministerio de Defensa solicita recursos adicionales por la suma de TRES MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y CUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 3 895 174,00), para financiar el costo diferencial por la participación de las Fuerzas Armadas en el proceso de Elecciones Generales 2016 (Segunda Vuelta) para el día domingo 05 de junio del presente año, destinados a las operaciones aéreas en los diferentes comandos operacionales y comandos especiales a cargo del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, especialmente en el área que comprende la Jurisdicción del Comando Especial VRAEM y disminuir el riesgo de atentados terroristas como los acontecidos el pasado 09 de abril, previo a la Primera Vuelta Electoral, recursos que no han sido previstos en el presupuesto institucional aprobado del presente año fiscal del pliego 026 Ministerio de Defensa;

Que, asimismo, mediante Decretos Supremos N°s 045 y 142-2016-EF se autorizaron transferencias de partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, por VEINTINUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y 00/100 SOLES (S/ 29 234 060,00) y VEINTE MILLONES Y 00/100 SOLES (S/ 20 000 000,00), respectivamente; a favor del pliego 032 Oficina Nacional de Procesos Electorales orientadas a fortalecer la participación ciudadana en los procesos electorales, brindando la instalación de mesas de sufragio en aquellos lugares de difícil acceso y que la población no tenga que trasladarse a grandes distancias; así como la atención de los costos diferenciales que originen las actividades electorales;

Que, mediante Oficio N° 000190-2016-J/ONPE la Oficina Nacional de Procesos Electorales solicita recursos adicionales, entre otros, para que en el marco del artículo 2 del Decreto Supremo N° 080-2015-PCM, se atiendan los costos diferenciales que originen las actividades que demanden atender la Segunda Vuelta Electoral del Proceso de las Elecciones Generales 2016 en la zona del VRAEM, los mismos que no estuvieron considerados en su presupuesto institucional para el año 2016;

Que, los artículos 44 y 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF, establecen que las Leyes de Presupuesto del Sector Público consideran una Reserva de Contingencia que constituye un crédito presupuestario global, dentro del presupuesto del Ministerio de Economía y Finanzas destinada a financiar los gastos que por su naturaleza y coyuntura no pueden ser previstos en los presupuestos de los pliegos, disponiendo que las transferencias o habilitaciones que se efectúen con cargo a la Reserva de Contingencia se autorizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar una Transferencia de Partidas de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma total de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 5 673 224,00) a favor de los pliegos Ministerio de Defensa y Oficina Nacional de Procesos Electorales, para financiar el costo diferencial por la participación de las Fuerzas Armadas en el proceso de Elecciones Generales 2016 (Segunda Vuelta) para el día domingo 05 de junio del presente año; así como acciones concretas en la zona del VRAEM, teniendo en cuenta que los citados recursos

no han sido previstos en los presupuestos institucionales del presente año fiscal de los pliegos mencionados;

De conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF;

DECRETA:

Artículo 1.- Objeto

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de CINCO MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 SOLES (S/ 5 673 224,00), a favor de los pliegos 026 Ministerio de Defensa y 032 Oficina Nacional de Procesos Electorales, destinados a financiar los fines descritos en la parte considerativa de la presente norma, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA: En Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	009 : Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001 : Administración General

ASIGNACIONES PRESUPUESTARIAS
QUE NO RESULTAN EN PRODUCTOS

ACTIVIDAD	5000415 : Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público
-----------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTOS CORRIENTES		
2.0 Reserva de Contingencia		5 673 224,00

TOTAL EGRESOS		5 673 224,00
		=====

A LA: En Soles

SECCION PRIMERA	: Gobierno Central
PLIEGO	026 : Ministerio de Defensa

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		3 895 174,00

PLIEGO 026		3 895 174,00

PLIEGO	032 : Oficina Nacional de Procesos Electorales
--------	--

FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1 : Recursos Ordinarios
--------------------------	-------------------------

GASTOS CORRIENTES		
2.3 Bienes y Servicios		1 778 050,00

PLIEGO 032		1 778 050,00

TOTAL EGRESOS		5 673 224,00
		=====

Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados a que se refiere el artículo 1 del presente Decreto Supremo, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (05) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitarán a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados instruirán a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos

Los recursos de la Transferencia de Partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

JUAN MANUEL BENITES RAMOS
Ministro de Agricultura y Riego
Encargado del Despacho del Ministerio
de Economía y Finanzas

1388198-2

EDUCACION

Aprueban el Currículo Nacional de la Educación Básica

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 281-2016-MINEDU

Lima, 2 de junio de 2016

Vistos, el Expediente Nº 0101366-2016, el Informe Nº 001-2016-MINEDU-VMGP-DIGEBR-LVT-JLEA, el Informe Nº 548-2016-MINEDU/SG-OGAJ, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 33 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, el currículo de la Educación Básica es abierto, flexible, integrador y diversificado; se sustenta en los principios y fines de la educación peruana;

Que, el literal c) del artículo 80 de la referida Ley, establece como una de las funciones del Ministerio de Educación la de elaborar los diseños curriculares básicos de los niveles y modalidades del sistema educativo, y establecer los lineamientos técnicos para su diversificación;

Que, el artículo 23 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, señala que la Educación Básica es la etapa del Sistema Educativo destinada a la formación integral de la persona para el logro de su identidad personal y social, el ejercicio de la ciudadanía y el desarrollo de las actividades laborales y económicas, mediante el desarrollo de competencias, capacidades, actitudes y valores para actuar adecuada y eficazmente en los diversos ámbitos de la sociedad. Se rige por los principios de la educación peruana y es base para acceder a la Educación Superior. Comprende las modalidades de Educación Básica Regular, Educación Básica Especial y Educación Básica Alternativa;

Que, asimismo, el artículo 27 del referido Reglamento dispone que el Currículo Nacional de la Educación

Básica contiene los aprendizajes que deben lograr los estudiantes al concluir cada nivel y modalidad, mostrando su progresión a lo largo de toda la escolaridad. Es una herramienta flexible, que permite las adecuaciones que lo hacen pertinente y eficaz para responder a las características, necesidades e intereses de los estudiantes;

Que, además, el citado artículo establece que la aprobación del Currículo Nacional de la Educación Básica se realiza sobre la base de un proceso de consulta y con opinión del Consejo Nacional de Educación, con el propósito de asegurar el logro de sus objetivos y mejorar la calidad educativa;

Que, mediante Oficio Nº 1466-2016-MINEDU-VMGP-DIGEBR, la Dirección General de Educación Básica Regular, la Dirección General de Servicios Educativos Especializados y la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe, y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural remitieron al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe Técnico Nº 001-2016-MINEDU-VMGP-DIGEBR-LVT-JLEA, el mismo que sustenta la necesidad de aprobar el Currículo Nacional de la Educación Básica, el cual es producto de un proceso de consulta amplia con la comunidad educativa, las organizaciones sociales y comunales, otros agentes del Estado y la sociedad civil, incluyendo en la Educación Básica Alternativa la participación de los estudiantes a través del Consejo de Participación de Estudiantes, entre los años 2012 y 2016; el mismo que ha recibido la opinión del Consejo Nacional de Educación a través del Oficio Nº 032-2016-MINEDU/DM-CNE, conforme a lo dispuesto por el artículo 27 del Reglamento de la Ley General de Educación;

Que, el referido informe señala que el Currículo Nacional de la Educación Básica reemplazará el Diseño Curricular de la Educación Básica Regular, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 0440-2008-ED y su modificatoria; así como el Diseño Curricular Nacional Básico Nacional de Educación Básica Alternativa, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0276-2009-ED;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; la Ley Nº 28044, Ley General de Educación; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2012-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Currículo Nacional de la Educación Básica, el mismo que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer la implementación del Currículo Nacional de la Educación Básica, aprobado por el artículo precedente, a partir del 01 de enero del año 2017 en todas las instituciones y programas educativos públicos y privados de la Educación Básica.

Artículo 3.- Disponer el desarrollo de las acciones de difusión y capacitación por parte de la Dirección General de Educación Básica Regular, en coordinación con la Dirección General de Servicios Educativos Especializados; la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural; las Direcciones Regionales de Educación, o quien haga sus veces; y las Unidades de Gestión Educativa Local.

Artículo 4.- Dejar sin efecto, a partir del 01 de enero del año 2017, el Diseño Curricular Nacional de la Educación Básica Regular, aprobado por la Resolución Ministerial Nº 440-2008-ED y su modificatoria aprobada por Resolución Ministerial Nº 199-2015-MINEDU; así como el Diseño Curricular Nacional Básico Nacional de Educación Básica Alternativa, aprobado por Resolución Ministerial Nº 0276-2009-ED.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu).

gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1388044-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Acceden a solicitud de extradición activa de ciudadano colombiano y disponen su presentación a la República de Colombia

RESOLUCIÓN SUPREMA N° 086-2016-JUS

Lima, 2 de junio de 2016

VISTO; el Informe de la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados N° 007-2016/COE-TC, del 25 de enero de 2016, sobre la solicitud de extradición activa a la República de Colombia del ciudadano colombiano GUSTAVO DANIEL GUTIERREZ BRIDA, formulada por la Sala Penal Nacional;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-93-JUS, las Salas Penales conocen las extradiciones activas y pasivas;

Que, en mérito a las atribuciones conferidas, la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante Resolución Consultiva de fecha 15 de diciembre de 2015, declaró procedente la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano GUSTAVO DANIEL GUTIERREZ BRIDA, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano (Expediente N° 139-2015);

Que, el literal a) del artículo 28 de las Normas referidas al comportamiento judicial y gubernamental en materia de extradiciones y traslado de condenados, aprobadas por Decreto Supremo N° 016-2006-JUS, establece que la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados propone al Consejo de Ministros, a través del Ministro de Justicia y Derechos Humanos, acceder o no al pedido de extradición activa formulado por el órgano jurisdiccional competente;

Que, la Comisión Oficial de Extradiciones y Traslado de Condenados ha emitido la opinión correspondiente mediante el Informe N° 007-2016/COE-TC, del 25 de enero de 2016, en el sentido de acceder a la solicitud de extradición activa;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el numeral 1 del artículo 514 del Código Procesal Penal, promulgado por el Decreto Legislativo N° 957, corresponde al Gobierno decidir la extradición, pasiva o activa, mediante Resolución Suprema expedida con acuerdo del Consejo de Ministros, previo informe de la referida Comisión Oficial;

De conformidad con el "Acuerdo entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República de Colombia, modificadorio del Convenio Bolivariano de Extradición firmado el 18 de julio de 1911", suscrito en la ciudad de Lima, el 22 de octubre de 2004, y vigente desde el 16 de junio de 2010;

En uso de la facultad conferida en el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; y,

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Acceder a la solicitud de extradición activa del ciudadano colombiano GUSTAVO DANIEL GUTIERREZ BRIDA, formulada por la Sala Penal Nacional

y declarada procedente por la Sala Penal Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, para ser procesado por la presunta comisión del delito contra la Salud Pública - Tráfico Ilícito de Drogas, en agravio del Estado peruano y disponer su presentación por vía diplomática a la República de Colombia, de conformidad con los Acuerdos vigentes y lo estipulado por las normas legales peruanas aplicables al caso.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos y por la Ministra de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1388196-3

Otorgan reconocimiento de carácter nacional denominado "Fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho y del Acceso a la Justicia: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" a personas naturales

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0133-2016-JUS

Lima, 1 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0215-2009-JUS se instituye el reconocimiento de carácter nacional denominado "Fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho y del Acceso a la Justicia: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" cuyo objetivo es reconocer el esfuerzo de personas e instituciones que, comprometidas con el respeto de los derechos humanos, una eficiente y pronta administración de justicia y contar con una legislación acorde a la realidad y necesidades del país, han cumplido una destacada labor en el fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho y del acceso a la justicia;

Que, conforme a la citada resolución ministerial, un Comité estará a cargo de la evaluación y calificación de los candidatos que se harán acreedores al reconocimiento de carácter nacional denominado "Fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho y del Acceso a la Justicia: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos";

Que, el numeral 3 del punto III del Anexo de la Resolución Ministerial N° 0215-2009-JUS, denominado "Bases del reconocimiento de carácter nacional Fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho y Acceso a la Justicia: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" establece como requisito de los postulantes que, en caso de personas naturales, deben contar con una trayectoria reconocida en el campo del Derecho o acceso a la justicia;

Que, el señor Luis Bedoya Reyes es abogado por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos y ha recibido de la misma casa de estudios el grado de Doctor Honoris Causa; se ha desempeñado como Ministro de Justicia y Culto (1963); le ha correspondido un rol destacado como miembro de la Asamblea Constituyente 1978-1979; así como, ha recibido importantes condecoraciones como la Orden El Sol del Perú en el Grado de Gran Cruz (2011); y ha mantenido a través de su vida una impecable trayectoria cívica;

Que, el Comité decidió por unanimidad entregar el reconocimiento denominado "Fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho y del Acceso a la Justicia: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" al señor

Luis Fernán Bedoya Reyes, en atención a su destacada contribución al desarrollo de la doctrina nacional y sus aportes al fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único. – Otorgar al Señor Doctor LUIS BEDOYA REYES el reconocimiento de carácter nacional denominado “Fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho y del Acceso a la Justicia: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1387904-1

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0134-2016-JUS**

Lima, 1 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0215-2009-JUS se instituye el reconocimiento de carácter nacional denominado “Fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho y del Acceso a la Justicia: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” cuyo objetivo es reconocer el esfuerzo de personas e instituciones que, comprometidas con el respeto de los derechos humanos, una eficiente y pronta administración de justicia y contar con una legislación acorde a la realidad y necesidades del país, han cumplido una destacada labor en el fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho y del acceso a la justicia;

Que, conforme a la citada resolución ministerial, un Comité estará a cargo de la evaluación y calificación de los candidatos que se harán acreedores al reconocimiento de carácter nacional denominado “Fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho y del Acceso a la Justicia: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;

Que, el numeral 3 del punto III del Anexo de la Resolución Ministerial N° 0215-2009-JUS, denominado “Bases del reconocimiento de carácter nacional Fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho y Acceso a la Justicia: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” establece como requisito de los postulantes que, en caso de personas naturales, deben contar con una trayectoria reconocida en el campo del Derecho o acceso a la justicia;

Que, el señor Carlos Fernández Sessarego es abogado y doctor por la Universidad Nacional Mayor de San Marcos; se ha desempeñado como Ministro de Justicia y Culto (1965); ha sido profesor de pregrado y postgrado de diversos centros de estudios, entre ellos la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, la Pontificia Universidad Católica del Perú y la Academia Diplomática del Perú; ha recibido las condecoraciones Orden del Sol y del Servicio Civil del Perú (1965) y “Francisco de Miranda” de Venezuela (1980); así como importantes distinciones académicas, entre ellas ha sido reconocido como Académico Honorario de la Real Academia de Jurisprudencia y Legislación de España; y ha mantenido a través de su vida una impecable trayectoria cívica;

Que, el Comité decidió por unanimidad entregar el reconocimiento denominado “Fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho y del Acceso a la Justicia: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” al señor Carlos Fernández Sessarego, en atención a su destacada contribución al desarrollo de la doctrina nacional y sus aportes al fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.– Otorgar al Señor Doctor CARLOS FERNÁNDEZ SESSAREGO el reconocimiento de carácter nacional denominado “Fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho y del Acceso a la Justicia: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1387904-2

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0135-2016-JUS**

Lima, 1 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0215-2009-JUS se instituye el reconocimiento de carácter nacional denominado “Fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho y del Acceso a la Justicia: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” cuyo objetivo es reconocer el esfuerzo de personas e instituciones que, comprometidas con el respeto de los derechos humanos, una eficiente y pronta administración de justicia y contar con una legislación acorde a la realidad y necesidades del país, han cumplido una destacada labor en el fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho y del acceso a la justicia;

Que, conforme a la citada resolución ministerial, un Comité estará a cargo de la evaluación y calificación de los candidatos que se harán acreedores al reconocimiento de carácter nacional denominado “Fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho y del Acceso a la Justicia: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;

Que, el numeral 3 del punto III del Anexo de la Resolución Ministerial N° 0215-2009-JUS, denominado “Bases del reconocimiento de carácter nacional Fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho y Acceso a la Justicia: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” establece como requisito de los postulantes que, en caso de personas naturales, deben contar con una trayectoria reconocida en el campo del Derecho o acceso a la justicia;

Que, el señor César Augusto Delgado Barreto se ha desempeñado como Ministro de Justicia (1988-1989), y embajador extraordinario en la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, es miembro de número de la Academia Peruana de Derecho y es un destacado académico del Derecho Internacional Privado; y ha mantenido a través de su vida una impecable trayectoria cívica;

Que, el Comité decidió por unanimidad entregar el reconocimiento denominado “Fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho y del Acceso a la Justicia: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos” al señor César Augusto Delgado Barreto, en atención a su destacada contribución al desarrollo de la doctrina nacional y sus aportes al fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único. – Otorgar al Señor Doctor CÉSAR AUGUSTO DELGADO BARRETO el reconocimiento

de carácter nacional denominado "Fortalecimiento del Estado Constitucional de Derecho y del Acceso a la Justicia: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1387904-3

Dan por concluida designación de Jefe de la Oficina de Infraestructura y Soporte Tecnológico de la Oficina General de Tecnologías de Información del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0136-2016-JUS

Lima, 2 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0311-2015-JUS, se designó al ingeniero Erik Wilber García Velásquez, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Jefe la Oficina de Infraestructura y Soporte Tecnológico de la Oficina General de Tecnologías de Información del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, por convenir al servicio resulta necesario dar por concluida la designación señalada en el considerando precedente;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y el Decreto Supremo Nº 011-2012-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación del señor Erik Wilber García Velásquez, en el cargo de Director de Sistema Administrativo II, Nivel F-3, Jefe la Oficina de Infraestructura y Soporte Tecnológico de la Oficina General de Tecnologías de Información del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALDO VÁSQUEZ RÍOS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1387900-1

SALUD

Declaran la Alerta Verde en los establecimientos de salud de las Direcciones Regionales de Salud de Tacna y Moquegua

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 364-2016/MINSA

Lima, 1 de junio del 2016

Visto, el Expediente Nº 16-048418-001, que contiene el Informe Técnico Nº 05-2016-JAPH-COE-DIGERD/MINSA, de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 517-2004/MINSA se aprobó la Directiva Nº 036-2004/MINSA-V.01,

"Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres", cuyo objeto es establecer los lineamientos y procedimientos para la aplicación de la Declaratoria de Alertas ante emergencias y desastres a nivel nacional;

Que, la precitada Directiva establece que la Alerta Verde es la situación de expectativa ante la posible ocurrencia de un evento adverso o destructivo, lo cual determina que las dependencias de salud efectúen las acciones preparativas;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 058-2016/MINSA, de fecha 1 de febrero de 2016, se declaró alerta verde en los establecimientos de salud en Lima Metropolitana, así como en las Direcciones Regionales de Salud de Tumbes, Piura, Lambayeque, La Libertad, Loreto, Madre de Dios, Ucayali, San Martín, Amazonas, Cajamarca, Ayacucho, Ancash, Puno, Pasco, Cusco, Huánuco, Junín, Ica, Callao y Lima, a partir de su publicación y hasta que el Ministerio de Salud declare concluida la referida alerta, previo pronunciamiento de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, que tal situación ha dejado de ser una amenaza para la población de las referidas jurisdicciones, debido a la presencia de determinantes para la transmisión del virus Zika en el país, dado que existe una gran dispersión aérea, índices aéreos de elevado riesgo y elevada migración de los países vecinos, especialmente de Brasil, Colombia y Venezuela hacia el Perú y viceversa;

Que, con Resolución Ministerial Nº 320-2016/MINSA, de fecha 9 de mayo de 2016, se declaró alerta amarilla en los establecimientos de salud de las Direcciones Regionales de Salud de Amazonas, Apurímac, Huancavelica, Pasco, Ayacucho, Cusco, Ancash, Loreto, San Martín, Junín, Madre de Dios, Huánuco, Puno, Lambayeque, Piura, Arequipa y Ucayali, por bajas temperaturas y friaje, a partir de su publicación y hasta que el Ministerio de Salud, declare concluida la referida alerta, previo pronunciamiento de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, que tal situación ha dejado de ser una amenaza para la población de las jurisdicciones correspondientes;

Que, el artículo 92 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2016-SA, establece que la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, es el órgano encargado del planeamiento estratégico para desarrollar en el sector salud los componentes procesos y subprocesos de la Política Nacional de la Gestión del Riesgo de Desastres y conducir su implementación a nivel sectorial;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud ha informado que la realización de la segunda vuelta electoral para elegir al Presidente de la República a efectuarse el 5 de junio de 2016 generará, entre otros el desplazamiento a gran escala de ciudadanos a diferentes destinos del país, la congregación masiva de personas hacia los diferentes centros de votación, el incremento de la ingesta de alimentos expedidos en forma comercial y a gran escala, la aglomeración de productos altamente inflamables, lo que podría desencadenar la ocurrencia de eventos adversos de origen antrópico masivos, que requieren la adopción de medidas necesarias a fin de dar respuesta oportuna ante la probable ocurrencia de los mismos;

Que, en ese sentido, la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud ha propuesto a la Alta Dirección del Ministerio de Salud, la declaratoria de alerta verde en los establecimientos de salud de las Direcciones Regionales de Salud de Tacna y Moquegua, a partir de las 08:00 horas del día viernes 3 de junio hasta las 08:00 horas del día lunes 6 de junio del 2016, por cuanto los establecimientos de salud de las referidas Direcciones Regionales de Salud no se encuentran comprendidos en las alertas verde y amarilla declaradas mediante Resoluciones Ministeriales Nºs. 058-2016/MINSA y 320-2016/MINSA;

Que, en ese sentido, es necesario implementar medidas orientadas a reducir el riesgo de ocurrencia de eventos adversos de origen antrópico y por tanto el impacto sanitario, económico y social en la población, requiriéndose adecuar la capacidad de respuesta del Sector Salud, a fin de poder atender de forma oportuna y adecuada dichas situaciones;

Estando a lo propuesto por la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud;

Que, mediante el Informe N° 600-2016-OGAJ/MINSA, la Oficina General de Asesoría Jurídica ha emitido la opinión legal correspondiente;

Con las visaciones del Director General de la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Salud Pública y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo dispuesto en Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y en Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la ALERTA VERDE en los establecimientos de salud de las Direcciones Regionales de Salud de Tacna y Moquegua, ante el riesgo de ocurrencia de eventos adversos de origen antrópico ante la realización de la segunda vuelta electoral, a partir de las 08:00 horas del día viernes 3 de junio hasta las 08:00 horas del día lunes 6 de junio de 2016.

Artículo 2.- Disponer que los establecimientos de salud comprendidos en la alerta verde declarada mediante Resolución Ministerial N° 058-2016/MINSA y en la alerta amarilla declarada mediante Resolución Ministerial N° 320-2016/MINSA, adecúen sus previsiones básicas al contexto de la generación de eventos adversos con motivo de la realización de la segunda vuelta electoral, en el marco de la Directiva N° 036-2004-OGDN/MINSA-V.01., "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres", aprobada con Resolución Ministerial N° 517-2004/MINSA, durante el plazo señalado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Disponer que el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces, de conformidad a lo dispuesto en la Directiva N° 036-2004-OGDN/MINSA-V.01., "Declaratoria de Alertas en Situaciones de Emergencias y Desastres", aprobada con Resolución Ministerial N° 517-2004/MINSA, puedan incrementar la alerta al nivel que corresponda, siempre que el área comprometida corresponda a su jurisdicción.

Artículo 4.- Disponer que la Dirección General de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Nacional en Salud, el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, las Direcciones de Salud, Direcciones Regionales de Salud, Gerencias Regionales de Salud o las que hagan sus veces, se encarguen de difundir, supervisar y evaluar la aplicación de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 5.- Las acciones que se deriven de la aplicación de la presente Resolución Ministerial se sujetarán a las normas legales vigentes.

Artículo 6.- Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud en la dirección electrónica: <http://www.minsa.gob.pe/transparencia/index.asp?op=115>.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1388095-1

Autorizan viaje de profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a Argentina, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 365-2016/MINSA

Lima, 2 de junio del 2016

Visto, el expediente N° 16-038848-001 que contiene la Nota Informativa N° 199-2016-DIGEMID-DG-DEF/MINSA, emitida por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5 de la Ley N° 29459, Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, establece que la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM) es la entidad responsable de proponer políticas, y dentro de su ámbito, normar, regular, evaluar, ejecutar, controlar, supervisar, vigilar, auditar, certificar y acreditar en temas relacionados a lo establecido en la referida Ley implementando un sistema de administración eficiente sustentado en estándares internacionales;

Que, el artículo 11 de la acotada Ley señala que el Certificado de Buenas Prácticas de Manufactura emitido por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas-DIGEMID del Ministerio de Salud, como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, constituye requisito previo para la inscripción y reinscripción de dichos productos en el Registro Sanitario;

Que, asimismo el artículo 22 de la acotada Ley dispone que las personas naturales o jurídicas públicas y privadas que se dedican para sí o para terceros a la fabricación, la importación, distribución, almacenamiento, dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo y en las Buenas Prácticas de Laboratorio de Distribución de Almacenamiento, de Dispensación y de Seguimiento Farmacoterapéutico y demás aprobados por la Autoridad Nacional de Salud a propuesta de la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, según corresponda y contar con la certificación correspondiente en los plazos que establece el Reglamento;

Que, la Directiva Administrativa N° 165-MINSA/DIGEMID V.01, Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA, señala en el numeral 6.1 de las Disposiciones Específicas que el Ministerio de Salud como Autoridad Nacional de Salud, a través de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas como Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, otorga la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura a los laboratorios dedicados a la fabricación de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios a nivel nacional e internacional, previa auditoría para verificar su cumplimiento;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.17 de la citada directiva, en el caso de certificación de laboratorios extranjeros, estos abonarán en la cuenta del Ministerio de Salud, los montos correspondientes a la tarifa según el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) vigente, más la cantidad que se defina en una Pre Liquidación que incluya los costos de pasajes y viáticos por el personal que realizará dicha certificación;

Que, de acuerdo a lo señalado por la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas en el documento de Visto, la empresa TECNOFARMA S.A., ha solicitado la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM) y de Buenas Prácticas de Laboratorio (BPL) del laboratorio PHOENIX S.A.I.C. y F, ubicado en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, señalando que la citada empresa ha cumplido con el pago del derecho de tramitación previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) para las certificación señalada, incluyendo los costos por concepto de pasajes y viáticos;

Que, según lo señalado en la Nota Informativa N° 114-2016-T-OE-OGA/MINSA, la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración ha verificado el depósito efectuado por la empresa TECNOFARMA S.A., conforme al Recibo de Ingreso N° 1041, con lo cual se

cubre íntegramente los costos del viaje de inspección solicitado por la empresa en mención, incluyendo el pago de los pasajes y viáticos;

Que, de acuerdo a lo señalado por el Director General de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas, la comisión de servicios para la inspección solicitada para la obtención de la certificación señalada en el considerando precedente, se llevará a cabo del 06 al 10 de junio de 2016;

Que, con Memorando N° 1071-2016-OGA/MINSA, la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizarán los químicos farmacéuticos Miriam Cecilia Cavalier Martínez y Juan José Villegas Campos, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas para realizar la inspección solicitada, cuenta con la disponibilidad presupuestal correspondiente en la fuente de financiamiento de Recursos Directamente Recaudados del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos para seis (06) días, incluido gastos de instalación, en concordancia con la normatividad vigente;

Que, mediante Informe N° 152-2016-EGC-ODRH-OGRH/MINSA, la Oficina General de Recursos Humanos, emite opinión favorable respecto de la autorización de viaje de los referidos profesionales, señalando que se enmarca dentro de las normas que regulan la materia;

Que, en tal sentido, considerando que la empresa TECNOFARMA S.A., ha cumplido con presentar los documentos referidos al pago por la certificación indicada a la que hace referencia la Ley N° 29459, Ley de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, es necesario autorizar el viaje de los profesionales que estarán a cargo de realizar la inspección al laboratorio antes señalado;

Que, en atención a lo señalado en los considerandos precedentes, la realización del mencionado viaje tiene por objeto efectuar la supervisión de las condiciones y prácticas de fabricación de los productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios por parte del laboratorio extranjero y que será materia de comercialización en el país, resultando de interés institucional autorizar el viaje de los profesionales en mención;

Que, conforme a lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, se prohíbe los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros, los viajes que realicen los profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas (DIGEMID), para las acciones de inspección de laboratorios farmacéuticos en el extranjero, en la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura y Buenas Prácticas de Laboratorio, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Con el visado de la Directora General de la Oficina General de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud y del Secretario General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y sus modificatorias; y la Directiva Administrativa para la Certificación de Buenas Prácticas de Manufactura en Laboratorios Nacionales y Extranjeros, aprobada por Resolución Ministerial N° 737-2010/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje de los químicos farmacéuticos Miriam Cecilia Cavalier Martínez y Juan José Villegas Campos, profesionales de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 05 al 11 de junio de 2016, para los fines expuestos en la parte

considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el viaje de los citados profesionales en cumplimiento de la presente Resolución Ministerial han sido íntegramente cubiertos por la empresa TECNOFARMA S.A., a través del Recibo de Ingreso detallado en los considerandos precedentes, abonados a la Oficina de Economía de la Oficina General de Administración, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme al siguiente detalle:

• Pasaje tarifa económica para 02 personas (c/persona US\$ 724.735 incluido TUUA)	: US\$ 1,449.47
• Viáticos por 06 días para 02 personas (c/persona US\$ 2,220.00 incluido gastos de instalación)	: US\$ 4,440.00
	TOTAL : US\$ 5,889.47

Artículo 3.- Disponer que los citados profesionales, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presenten ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANÍBAL VELÁSQUEZ VALDIVIA
Ministro de Salud

1388095-2

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 023-2014-MTC y dispone la utilización del Mecanismo Biométrico para validar la identidad de los abonados de los Servicios Públicos Móviles Prepago

DECRETO SUPREMO
N° 003-2016-MTC

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establece como función del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en materia de telecomunicaciones, elaborar y proponer la aprobación de los reglamentos de los distintos servicios contemplados en la Ley;

Que, el artículo 15 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC, dispone que el abonado titular de un servicio público de telecomunicaciones, es responsable del uso que se haga del mismo;

Que, las Condiciones de Uso de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones, aprobadas por el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones – OSIPTEL mediante Resolución de Consejo Directivo N° 116-2003-CD/OSIPTEL, y cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 138-2012-CD-OSIPTEL, establece que la empresa operadora se encuentra obligada a llevar un registro debidamente actualizado de los abonados que hubieran contratado servicios bajo la modalidad prepago, control y/o postpago, el mismo que debe contener los datos de identificación de cada abonado;

Que, mediante Decreto Supremo N° 024-2010-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 023-2014-MTC,

se aprueba el Procedimiento para la subsanación de la información consignada en los Registros de Abonados Prepago, con la finalidad que dichas empresas cumplan con identificar debidamente a los abonados que contratan dichos servicios;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MTC, establece la obligación a cargo de las empresas operadoras de validar los datos personales contenidos en sus Registros de Abonados de los servicios públicos móviles;

Que, resulta necesario adoptar medidas para actualizar la información contenida en el Registro de Abonados de las empresas operadoras de los servicios públicos móviles y asegurar la fiabilidad de su contenido; con la finalidad de prevenir conductas que puedan afectar el normal desarrollo en la prestación de dichos servicios, coadyuvando en la seguridad ciudadana;

De conformidad con el artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, y el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

Artículo 1.- Modificación de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MTC

Modifíquese la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MTC, en los siguientes términos:

"Primera.- Obligación de validación de datos personales

Las empresas operadoras de los servicios públicos móviles son responsables de la información que obre en sus Registros de Abonados. En tal sentido, sin perjuicio de las medidas correctivas, coercitivas y sanciones que les hayan sido impuestas o de aquellas que se encuentren en trámite, validan la información de los datos personales de sus abonados contenida en sus registros, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Las empresas operadoras entregan al OSIPTEL, la base de datos de sus abonados de servicios públicos móviles en todas las modalidades de contratación. Dicha base de datos contiene la siguiente información:

(i) Número correlativo de identificación del abonado en el Registro.

(ii) Nombres y apellidos completos del abonado (detallándose en distintos campos: apellido paterno, apellido materno y nombres completos).

(iii) Tipo y número del documento legal de identificación del abonado.

(iv) Número del servicio público móvil del abonado.

(v) Modalidad de contratación (prepago, postpago, control)

(vi) En caso de tratarse de una persona jurídica, se consigna la denominación o razón social, el nombre y apellidos completos del representante legal (detallándose en distintos campos: apellido paterno, apellido materno y nombres completos), así como el tipo y número del documento legal de identificación de éste.

b) La información correspondiente a los numerales (i), (ii), (iii) y (vi) indicados en el literal a), es entregada por el OSIPTEL al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC en medios magnéticos, en un plazo de hasta diez (10) días calendario, computados desde el vencimiento del plazo de la obligación de entrega de la información por parte de las empresas operadoras al OSIPTEL.

c) El RENIEC, por única vez y sin costo alguno, contrasta la información recibida con aquella que obra en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN, remitiendo al OSIPTEL el reporte con el resultado del proceso efectuado, en un plazo de hasta quince (15) días calendario contados a partir de la recepción de la información señalada en el literal anterior.

d) Recibida la información, el OSIPTEL procede a remitirla a las empresas operadoras, en un plazo de hasta diez (10) días calendario contados a partir del vencimiento del plazo indicado en el literal c).

e) Recibida la información por parte del OSIPTEL, las empresas operadoras de los servicios públicos móviles, en el plazo de treinta (30) días calendario contados a partir del vencimiento del plazo indicado en el literal d) y sin perjuicio de lo dispuesto en el literal k), inician el proceso de contacto a sus abonados prepago cuyo registro presente situaciones de no correspondencia con la información que obra en el RENIEC, a fin de informarles, a través de llamadas telefónicas, locuciones grabadas y envío de SMS, acerca de la necesidad de validar sus datos mediante el Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar, así como informando la fecha de suspensión parcial de servicio de no realizarse la validación correspondiente.

f) Vencido el plazo de duración del proceso de información a los abonados indicado en el literal e), las empresas operadoras de los servicios públicos móviles inician el proceso de validación a través del Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar, el mismo que tiene una duración de ciento cincuenta (150) días calendario.

g) Vencido el plazo de duración del proceso de validación a través del Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar indicado en el literal f), las empresas operadoras de los servicios públicos móviles realizan la suspensión parcial del servicio de aquellos abonados que no hubieran procedido con la validación, por treinta (30) días calendario. Mientras dure esta suspensión parcial, solo se puede recibir llamadas y mensajes de texto, así como, utilizar los servicios de información y asistencia, y tener acceso a los números de emergencia. Asimismo, durante este periodo, las empresas operadoras implementan una locución grabada en la que se informe, en cada oportunidad en que se intente realizar una llamada, que el servicio se encuentra suspendido hasta que el abonado cumpla con la validación y/o regularización correspondiente, así como la fecha en que se procede con la suspensión total del servicio. A su vez, en dicha locución, se indica el número al que el abonado se comunica sin costo, para obtener información sobre el procedimiento para realizar la validación.

h) Transcurrido el periodo de suspensión parcial indicado en el literal g), las empresas operadoras de los servicios públicos móviles proceden a suspender totalmente el servicio de aquellos abonados que no hubieran realizado el proceso de validación, por treinta (30) días calendario. Durante este periodo, sólo se puede utilizar los servicios de información y asistencia, y tener acceso a los números de emergencia.

i) Vencido el periodo de suspensión total indicado en el literal h), las empresas operadoras de los servicios públicos móviles proceden a dar de baja el servicio de aquellos abonados que no hubieran efectuado la validación.

j) Transcurridos diez (10) días calendario desde producida la baja del servicio, las empresas operadoras de los servicios públicos móviles remiten al OSIPTEL la relación de abonados validados y el detalle de los servicios móviles que se han dado de baja.

k) Para el caso de personas naturales que tengan la condición de abonados prepago con más de diez (10) líneas registradas a su nombre, se aplican las siguientes reglas:

k.1) A los siete (07) días calendario contados desde la entrada en vigencia de la presente norma, las empresas operadoras de los servicios públicos móviles inician el proceso de contacto a través de llamadas telefónicas, locuciones grabadas y SMS, a los abonados que cuenten con más de diez (10) líneas a su nombre, informando la obligatoriedad de realizar la validación de las líneas contratadas mediante el Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar e informando la fecha de suspensión parcial del servicio, de no realizarse la validación correspondiente.

k.2) A los setenta y cinco (75) días calendario contados desde el vencimiento del plazo señalado en el literal

k.1, las empresas operadoras de los servicios públicos móviles realizan la suspensión parcial del servicio de aquellos abonados que no hubieran procedido con la validación, por quince (15) días calendario. Mientras dure esta suspensión parcial, solo podrán recibir llamadas y mensajes de texto, así como, utilizar los servicios de información y asistencia, y tener acceso a los números de emergencia. Asimismo, durante este periodo, las empresas operadoras implementan una locución grabada en la que se informe, en cada oportunidad en que se intente realizar una llamada, que el servicio se encuentra suspendido hasta que el abonado cumpla con la validación correspondiente, así como la fecha en que se procede con la suspensión total del servicio. A su vez, en dicha locución se indica el número al que el abonado se comunica sin costo para obtener información sobre el procedimiento para realizar la regularización y/o validación.

k.3) Transcurrido el periodo de suspensión parcial indicado en el literal k.2), las empresas operadoras de los servicios públicos móviles proceden a suspender totalmente el servicio de aquellos abonados que no hubieran realizado la validación por treinta (30) días calendario. Durante este periodo, sólo se puede utilizar los servicios de información y asistencia, y tener acceso a los números de emergencia.

k.4) Vencido el periodo de suspensión total indicado en el literal k.3), las empresas operadoras de los servicios públicos móviles proceden a dar de baja el servicio de aquellos abonados que no hubieran efectuado la regularización y/o validación.

k.5) Transcurridos diez (10) días calendario desde producida la baja del servicio, las empresas operadoras de los servicios públicos móviles remiten al OSIPTEL la relación de abonados validados y el detalle de los servicios móviles que se han dado de baja.

k.6) En el caso de la validación de los abonados que cuenten con más de diez (10) líneas a su nombre, las empresas operadoras de los servicios públicos móviles solicitan al abonado una declaración jurada en la que indique, su compromiso de: (i) no destinar el(los) servicio(s) a la reventa o comercialización, y (ii) realizar el cambio de titularidad del servicio, cuando corresponda.

l) Para el caso de personas naturales que tengan la condición de abonados prepago con más de cinco (05) pero con menos de once (11) líneas registradas a su nombre, se aplica el procedimiento establecido en el literal k) con los siguientes plazos:

l.1) A los siete (07) días calendario contados desde el vencimiento del plazo señalado en el literal k.5, las empresas operadoras de los servicios públicos móviles inician el proceso de contacto a través de llamadas telefónicas, locuciones grabadas y SMS, a los abonados que cuenten con más de cinco (05) y menos de once (11) líneas a su nombre, informando la obligatoriedad de realizar la validación de las líneas contratadas mediante el Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar e informando la fecha de suspensión parcial del servicio, de no realizarse la validación correspondiente.

l.2) A los noventa (90) días calendario contados desde el vencimiento del plazo señalado en el literal l.1, las empresas operadoras de los servicios públicos móviles realizan la suspensión parcial del servicio de aquellos abonados que no hubieran procedido con la validación, por quince (15) días calendario. Mientras dure esta suspensión parcial, solo podrán recibir llamadas y mensajes de texto, así como, utilizar los servicios de información y asistencia, y tener acceso a los números de emergencia. Asimismo, durante este periodo, las empresas operadoras implementan una locución grabada en la que se informe, en cada oportunidad en que se intente realizar una llamada, que el servicio se encuentra suspendido hasta que el abonado cumpla con la validación correspondiente, así como la fecha en que se procede con la suspensión total del servicio. A su vez, en dicha locución se indica el número al que el abonado se debe comunicar sin costo para obtener información sobre el procedimiento para realizar la regularización y/o validación.

l.3) Transcurrido el periodo de suspensión parcial indicado en el literal l.2), las empresas operadoras de los servicios públicos móviles proceden a suspender totalmente el servicio de aquellos abonados que no hubieran realizado la validación por treinta (30) días calendario. Durante este periodo, sólo se puede utilizar los servicios de información y asistencia, y tener acceso a los números de emergencia.

l.4) Vencido el periodo de suspensión total indicado en el literal l.3), las empresas operadoras de los servicios públicos móviles proceden a dar de baja el servicio de aquellos abonados que no hubieran efectuado la regularización y/o validación.

l.5) Transcurridos diez (10) días calendario desde producida la baja del servicio, las empresas operadoras de los servicios públicos móviles remiten al OSIPTEL la relación de abonados validados y el detalle de los servicios móviles que se han dado de baja.

Para cualquiera de los supuestos previstos, en caso de no correspondencia entre la identidad del abonado registrado y sus datos consignados en el Registro de Abonados, la empresa operadora de los servicios públicos móviles regulariza los datos del abonado mediante el Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar.

Para los servicios contratados bajo la modalidad prepago, en los casos de desconocimiento de titularidad, excepcionalmente, la empresa operadora de los servicios públicos móviles realiza el cambio de titularidad correspondiente, en favor de aquellos usuarios que vienen utilizando dicho servicio, verificando su identidad a través del Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar. En caso contrario, procede la aplicación de lo dispuesto en la normativa correspondiente.

Artículo 2.- Financiamiento

Las entidades públicas comprendidas en la presente norma, financian la implementación de las acciones que en el marco de la normatividad vigente les corresponda, con cargo a sus presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Publicación

El presente Decreto Supremo es publicado en el Diario Oficial El Peruano y en los Portales Web del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.mtc.gob.pe) y el Ministerio del Interior (www.mininter.gob.pe), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Transportes y Comunicaciones y por el Ministro del Interior.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Ejecución de las medidas de subsanación de la información y supervisión de obligaciones

El OSIPTEL, en el marco de sus competencias, efectúa la supervisión y fiscalización de las disposiciones de la presente norma y emite las medidas complementarias y las directrices necesarias para la ejecución de lo dispuesto en el presente Decreto Supremo, incluyendo la tipificación de infracciones por su incumplimiento, así como la regulación aplicable a aquellos casos en los que por imposibilidad física del abonado no resulte posible la utilización del Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar.

En tal sentido, el OSIPTEL con la finalidad de salvaguardar el derecho de los abonados y usuarios a validar su identidad, puede solicitar a las empresas operadoras de los servicios públicos móviles la ampliación de los puntos de validación de identidad a través del Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar a nivel nacional, entre otras medidas que resulten necesarias.

Asimismo, el OSIPTEL realiza las labores de gestión y coordinación con los gobiernos regionales para la difusión de la campaña de validación de identidad.

La carga de la prueba respecto al cumplimiento de todas las obligaciones a cargo de las empresas operadoras establecidas en el presente Decreto Supremo corresponde a las citadas empresas.

Segunda.- Formato y plazo para la entrega de información de abonados al OSIPTEL

El OSIPTEL entrega a las empresas operadoras el formato oficial de remisión de información de sus abonados, el segundo día hábil posterior a la entrada en vigencia de la presente norma.

Las empresas operadoras entregan al OSIPTEL la base de datos de sus abonados de servicios públicos móviles en un plazo no mayor a siete (07) días calendario, contados desde la entrega del mencionado formato oficial.

Al vencimiento del plazo indicado en el párrafo precedente, las empresas operadoras envían SMS a sus abonados, con los siguientes mensajes:

“Actualiza los datos personales de tu servicio y contribuye con la seguridad ciudadana”

“Verifica cuantas líneas tienes a tu nombre en www.osipitel.gob.pe”

Asimismo, el OSIPTEL establece la cantidad y frecuencia de envío de los SMS señalados en el párrafo precedente, así como el contenido, cantidad y frecuencia de los SMS señalados en los literales e) y k.1) de la presente norma.

Tercera.- Campaña de difusión en televisión y radio

Las empresas operadoras de los servicios públicos móviles difunden a los abonados, información acerca del procedimiento de regularización y/o validación de la titularidad de sus servicios. Para tal efecto, las empresas operadoras en forma conjunta, realizan la campaña de difusión masiva en televisión y radio, que asegure un impacto adecuado y utilice medios de comunicación de alcance nacional.

El OSIPTEL aprueba la pauta y el contenido publicitario de la campaña de difusión en los medios de comunicación.

La distribución de los costos, así como la pauta y el contenido publicitario de la campaña de difusión es comunicada por las empresas operadoras al OSIPTEL, en un plazo de cuarenta y cinco (45) días calendario siguientes a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo.

El periodo de duración de la campaña es de doscientos cuarenta (240) días calendario y su costo es asumido por las empresas operadoras de los servicios públicos móviles, de acuerdo a su participación de mercado. La campaña se inicia al vencimiento del plazo indicado en el literal d) de la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MTC, conforme a los términos indicados en el presente Decreto Supremo.

Cuarta.- Implementación del Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar por parte de los Operadores Móviles Virtuales

Dispóngase, hasta el 1 de enero de 2020, la implementación progresiva del Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar por parte de los Operadores Móviles Virtuales y por los Operadores Móviles con Red que inicien operaciones comerciales con fecha posterior a la entrada en vigencia de la presente norma. Para tales efectos, los referidos operadores tienen un plazo de (doce) 12 meses contados a partir de la fecha que inicien operaciones comerciales para la implementación progresiva del Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar.

En tanto dure la aplicación progresiva del Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar por parte de los operadores señalados en el párrafo precedente, éstos aplican de manera temporal hasta culminar su implementación, el Sistema de Verificación de Identidad No Biométrico, dispuesto en el Decreto Supremo N° 024-2010-MTC y su modificatoria efectuada por Decreto Supremo N° 023-2014-MTC.

Los referidos operadores implementan, a su costo, la validación de la identidad de sus abonados, a través del Sistema de Verificación Biométrica de Huella Dactilar, en los supuestos detallados en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MTC, en un plazo máximo de seis (06) meses contados desde la finalización de los primeros doce (12) meses de operaciones comerciales.

Quinta.- Regularización para otras modalidades distintas al prepago

El OSIPTEL dicta las disposiciones aplicables para la regularización de la información del registro de abonados de modalidades distintas al prepago.

Sexta.- Tratamiento de datos personales

El tratamiento de los datos obtenidos y generados como consecuencia del cumplimiento de las actividades previstas en el presente Decreto Supremo, se realiza conforme a la Ley N° 29733, Ley de protección de datos personales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO

Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ LUIS PÉREZ GUADALUPE

Ministro del Interior

JOSÉ GALLARDO KU

Ministro de Transportes y Comunicaciones

1388197-1

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 340-2016 MTC/01.02**

Lima, 25 de mayo de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 189-2016-MTC/20 de fecha 10 de mayo de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la Tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, salvo lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30264, Ley que establece medidas para promover el crecimiento económico, que prevé un plazo

de tres (3) años, durante el cual la Dirección General de Concesiones en Transportes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones asumirá la competencia para realizar las tasaciones de los inmuebles necesarios para la ejecución de los proyectos de infraestructura y servicios de transportes administrados por dicha Dirección General, y precisa que el procedimiento de Tasación se ajustará a lo establecido en la normatividad correspondiente, aprobada por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, asimismo, la Ley en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la Tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación, el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la Tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la Tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur;

Que, la Dirección General de Concesiones en Transportes, mediante Memorándum N° 1465-2016-MTC/25, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL) el Informe Técnico de Tasación con código RED VIAL N° 6 - T5 - TAMBO DE MORA - 001, en el que se determina el valor de la Tasación correspondiente al inmueble afectado por la ejecución de la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del informe de Tasación el 04 de abril de 2016;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante los Memorándum Nos. 2281 y 2877-2016-MTC/20.15, hace suyos los Informes Nos. 051 y 060-2016-MTC/20.15.2-MIDM,

respectivamente, que cuentan con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través de los cuales se señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) identifica el inmueble signado con código RED VIAL N° 6 - T5 - TAMBO DE MORA - 001, afectado por la ejecución de la Obra, iii) que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, vi) indica que la transferencia no se encuentra afectada al pago de impuesto a la renta y que no corresponden otros gastos tributarios, v) determina el valor total de la Tasación, y, vi) que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Certificado de Búsqueda Catastral y la Certificación Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 140-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble afectado por la obra Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana - Cerro Azul - Ica, de la Carretera Panamericana Sur, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el inmueble afectado, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble afectado por la obra: “Red Vial N° 6: Tramo Puente Pucusana – Cerro Azul – Ica, de la Carretera Panamericana Sur”, ubicado en el distrito de Tambo de Mora, provincia de Chincha, departamento de Ica.

N°	CÓDIGO DEL INFORME TÉCNICO DE TASACIÓN	VALOR DE LA TASACIÓN (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	RED VIAL N° 6 - T5 - TAMBO DE MORA - 001	58,740.78	5,652.61	64,393.39

1387176-1

Aprueban valor total de tasación de inmueble afectado por la obra: “Vía de Evitamiento Piura, Sub Tramo: Piura - Sullana, de la Autopista del Sol”

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 346-2016 MTC/01.02**

Lima, 26 de mayo de 2016

VISTA:

La Nota de Elevación N° 191-2016-MTC/20 de fecha 11 de mayo de 2016, de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1192, que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura (en adelante, la Ley), establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Ley en su artículo 12, establece que el valor de la tasación es fijado por la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y en su artículo 13, prevé que la fijación del valor de la tasación se efectúa considerando: a) El valor comercial del inmueble, que incluye los valores de terreno, de edificación, obras complementarias y plantaciones, de ser el caso; asimismo se considera las mejoras o cultivos permanentes existentes, de corresponder, y en el caso de cultivos no permanentes se sigue el tratamiento establecido por la norma; y, b) El valor del perjuicio económico que incluye la indemnización por el eventual perjuicio, que comprende únicamente al lucro cesante y daño emergente, siempre que se encuentren acreditados o cuenten con un informe debidamente sustentado. No procede indemnización de carácter extrapatrimonial. El monto de la indemnización incluye, entre otros, el resarcimiento de los gastos tributarios, incluyendo el Impuesto a la Renta;

Que, el artículo 19 de la Ley, señala que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y el Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en la Ley;

Que, el artículo 20 de la Ley, establece que el trato directo se inicia con la comunicación al Sujeto Pasivo y a los ocupantes del bien inmueble, que se requiera para la ejecución de la Obra. Asimismo, recibida la Tasación,

el Sujeto Activo envía al Sujeto Pasivo una Carta de Intención de Adquisición que contendrá: i) La partida registral del bien inmueble materia de Adquisición, de corresponder, ii) El valor de la tasación, iii) El incentivo de la adquisición, y iv) El modelo del formulario registral por trato directo. Asimismo en el supuesto que el Sujeto Pasivo acepte la Oferta de Adquisición, el Sujeto Activo a través de Resolución Ministerial aprueba el valor total de la tasación y el pago, incluyendo el incentivo a la adquisición, por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del inmueble;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley, señala su aplicación inmediata a los procedimientos en trámite sobre Adquisición, Expropiación, Liberación de interferencias y transferencia de inmuebles de propiedad del Estado para la ejecución de obras de Infraestructura, y que los procedimientos se adecuarán en la etapa en que se encuentren;

Que, la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, en su Quinta Disposición Complementaria Final, declara de necesidad pública la ejecución de la Autopista del Sol (Trujillo – Chiclayo – Piura - Sullana);

Que, la Dirección de Construcción de la Dirección General de Políticas y Regulación en Construcción y Saneamiento del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, mediante Oficio N° 1849-2015/VIENDA-VMCS-DGPRCS-DC, remite al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL (en adelante, PROVIAS NACIONAL), el Informe Técnico de Tasación del inmueble con Código PAS-EV01-COS-038, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: “Vía de Evitamiento Piura, Sub Tramo: Piura – Sullana, de la Autopista del Sol” (en adelante, la Obra) y, se consigna como fecha del Informe de Tasación 25 de noviembre de 2015;

Que, la Unidad Gerencial de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL, mediante Memorandum N° 2577-2016-MTC/20.15, hace suyo el Informe N° 009-2016-MTC/20.15.2-CAPC, que cuenta con la aprobación de la Jefatura de Liberación de Derecho de Vía para Obras Concesionadas, a través del cual señala: i) que el presente procedimiento es uno de adecuación, ii) identifica al Sujeto Pasivo y al área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, iii) que el Sujeto Pasivo tiene su derecho de propiedad inscrito en el Registro de Predios de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos – SUNARP, iv) que la transferencia se encuentra afecta al impuesto a la renta y que no corresponden otros gastos tributarios, y, v) determina el valor total de la Tasación, y, vi) que el Sujeto Pasivo ha aceptado la oferta de adquisición. Asimismo, adjunta el Informe Técnico de la Oficina de Catastro de la Zona I – Sede Piura, de la SUNARP y la Certificación Presupuestal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Legal de PROVIAS NACIONAL, mediante Informe N° 143-2016-MTC/20.3, concluye que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192 y en base a lo opinado por la Unidad Gerencial de Derecho de Vía, resulta legalmente viable emitir una Resolución Ministerial que apruebe el valor total de la Tasación y el pago correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1192, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025 y el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el valor total de la Tasación, que incluye el incentivo a la adquisición por el monto adicional equivalente al 10% del valor comercial del área del inmueble afectado por la obra: “Vía de Evitamiento Piura, Sub Tramo: Piura – Sullana, de la Autopista del Sol”, así como el pago correspondiente, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, dentro del plazo máximo de veinte días hábiles de emitida la presente resolución, gestione la suscripción del instrumento de transferencia a favor del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y realice el pago del valor total de la Tasación a que se refiere el artículo 1 de la presente resolución, previa verificación del levantamiento de cargas y gravámenes, de existir.

Artículo 3.- Disponer que, una vez realizado el pago aprobado en el artículo 1 de la presente resolución, el Sujeto Pasivo desocupe y entregue el área del inmueble afectado por la obra, en el plazo máximo de veinte días hábiles, bajo apercibimiento del inicio del procedimiento de ejecución coactiva, previo requerimiento establecido en el literal f. del numeral 20.4 del artículo 20 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Artículo 4.- Disponer que dentro de los cinco días hábiles siguientes de suscrito el Formulario Registral y efectuado el pago del valor total de la Tasación, PROVIAS NACIONAL remita al Registro de Predios de la SUNARP, el Formulario Registral y copia certificada del documento que acredite el pago del monto del valor total de la Tasación, a favor del Sujeto Pasivo. El Registrador Público dentro de los siete días hábiles de recibida la solicitud con los citados documentos, inscribirá la adquisición a nombre del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, bajo responsabilidad, según lo previsto en el artículo 22 de la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1192.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

ANEXO

Valor total de la Tasación correspondiente a un (01) inmueble, afectado por la obra: "Vía de Evitamiento Piura, Sub Tramo: Piura – Sullana, de la Autopista del Sol", ubicado en el distrito de Catacaos, provincia de Piura, departamento de Piura

N°	CÓDIGO	VALOR COMERCIAL DEL INMUEBLE (VCI) (S/)	INCENTIVO DEL 10% DEL VCI (S/)	IMPUESTO A LA RENTA (S/)	VALOR TOTAL DE LA TASACIÓN (S/)
1	PAS-EV01-COS-038	138,993.28	13,899.33	7,644.63	160,537.24

1387177-1

Declaran aprobada renovación de autorización otorgada mediante R.V.M. N° 945-2001-MTC/15.03 a persona natural para prestar servicio de radiodifusión en FM

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 754-2016-MTC/03

Lima, 17 de mayo de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2011-036943 del 03 de agosto de 2011, mediante el cual la señora DORIS JANETH TRUJILLO LANCHO solicita la renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tarma, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 945-2001-MTC/15.03 del 26 de octubre de 2001, se otorgó autorización a la señora DORIS JANETH TRUJILLO LANCHO, por el plazo de diez (10) años, que incluyó un período de instalación y prueba de doce (12) meses, para operar una estación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en el distrito y provincia de Tarma, departamento de Junín;

Que, con escrito de registro N° 2011-035943 del 03 de agosto de 2011, la señora DORIS JANETH TRUJILLO LANCHO solicitó la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 945-2001-MTC/15.03;

Que, por Resolución Ministerial N° 391-2013-MTC/03 del 02 de julio de 2013, se declaró la nulidad de oficio de la resolución ficta producida por aplicación del Silencio Administrativo Positivo (SAP), que se configuró el 12 de junio de 2012, respecto al procedimiento de renovación de autorización iniciado por la señora DORIS JANETH TRUJILLO LANCHO con el escrito de registro N° 2011-035943. Asimismo, se dispuso retrotraer el procedimiento de renovación iniciado por la citada persona hasta la fecha de presentación de la solicitud de renovación, a efectos que la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones verifique el cumplimiento de las condiciones y requisitos del mencionado procedimiento y emita el pronunciamiento correspondiente;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, concordado con los artículos 21 y 67 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, señala que el plazo máximo de vigencia de una autorización es de diez (10) años, renovable por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos legalmente establecidos;

Que, los artículos 69, 70 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones otorgadas para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 19 de la Ley de Radio y Televisión establece, entre otros, que el plazo máximo para resolver las solicitudes de autorización o renovación es de ciento veinte (120) días; procedimiento que se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, conforme a lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, la Ley del Silencio Administrativo - Ley N° 29060, modificada con Decreto Legislativo N° 1029, en su artículo 2 señala que los procedimientos administrativos, sujetos al silencio administrativo positivo, se consideran automáticamente aprobados, si vencido el plazo establecido o máximo, no se hubiere emitido pronunciamiento expreso;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03 se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM), para las localidades correspondientes al departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Tarma, que comprende al distrito de Tarma;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 2918-2015-MTC/28 opina que debe declararse aprobada, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 945-2001-MTC/03 a la señora DORIS JANETH TRUJILLO LANCHO, con vigencia hasta el 07 de enero de 2022; al haber transcurrido el plazo máximo del procedimiento de renovación de la autorización y no haberse emitido pronunciamiento expreso, quedando automáticamente aprobada la solicitud de renovación al 05 de agosto de 2014, conforme a lo establecido en la Ley N° 29060; habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos y de las condiciones establecidas en la normativa para el otorgamiento de renovación de autorización; por lo que corresponde expedir la resolución correspondiente;

De conformidad con la Ley del Silencio Administrativo Positivo - Ley N° 29060; la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley de Radio

y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias; las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar aprobada al 05 de agosto de 2014, en virtud del silencio administrativo positivo, la renovación de la autorización otorgada mediante la Resolución Viceministerial N° 945-2001-MTC/15.03 a la señora DORIS JANETH TRUJILLO LANCHO, por el plazo de diez (10) años, que vencerá el 07 de enero de 2022, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Tarma, departamento de Junín.

Artículo 2°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, la titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y debe haber efectuado el pago del canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 3°.- La titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 4°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, la titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 5°.- La renovación a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 6°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1387222-1

Otorgan autorizaciones a personas naturales para prestar servicios de radiodifusión en FM en localidades de los departamentos de Cajamarca, Tacna, Cusco, Junín y Ayacucho

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 758-2016-MTC/03

Lima, 17 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-062514 presentado por el señor MIGUEL OLIVA CAMPOS, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cupisnique (Trinidad) - Yonan (Tembladera), departamento de Cajamarca;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, establece que para la prestación del servicio

de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial N° 101-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Cajamarca, entre las cuales se encuentra la localidad de Cupisnique (Trinidad) - Yonan (Tembladera), la cual fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de baja potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor MIGUEL OLIVA CAMPOS no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 0319-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de Servicio Primario Clase D2 – Baja Potencia;

Que, con Informe N° 0319-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor MIGUEL OLIVA CAMPOS, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, que establece los Límites Máximos Permisibles

de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Cupisnique (Trinidad) - Yonan (Tembladera), aprobado por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor MIGUEL OLIVA CAMPOS, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Cupisnique (Trinidad) - Yonan (Tembladera), departamento de Cajamarca, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 94.1 MHz
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBF-2I
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 151 W.

Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora : Prolongación Tarapacá Cdra. 2 S/N –Tembladera, distrito de Yonan, provincia de Contumaza y departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 79° 07' 40.85"
Latitud Sur : 07° 15' 19.89"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m

La máxima e.r.p. de la localidad de Cupisnique (Trinidad) - Yonan (Tembladera), departamento de Cajamarca es 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 486-2006-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura, utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos

correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del periodo de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la

autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1387223-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 759-2016-MTC/03

Lima, 17 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-087551, presentado por el señor MAURICIO ANTONIO LAVALLE CORNEJO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Locumba, departamento de Tacna;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 084-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Tacna, entre

las cuales se encuentra la localidad de Locumba, que fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 298-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como estaciones de servicio primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor MAURICIO ANTONIO LAVALLE CORNEJO no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 0480-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D1 – Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Locumba, departamento de Tacna, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 0480-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor MAURICIO ANTONIO LAVALLE CORNEJO, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad calificada como área rural, dado que la localidad de Locumba, departamento de Tacna, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Locumba, aprobado por Resolución Viceministerial N° 298-2014-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor MAURICIO ANTONIO LAVALLE CORNEJO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Locumba, departamento de Tacna, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad	: RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia	: 99.1 MHz.
Finalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OCK-6E
Emisión	: 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor	: 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	: 71 W.
Clasificación de Estación	: PRIMARIA D1 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios y Planta Transmisora	: Sector Callacasal, distrito de Locumba, provincia de Jorge Basadre, departamento de Tacna.
-------------------------------	--

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste : 70° 45' 45" Latitud Sur : 17° 36' 45"
-------------------------	---

Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.
------------------	---

La máxima e.r.p. de la localidad de Locumba, departamento de Tacna, es de 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 298-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1387224-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 760-2016-MTC/03

Lima, 17 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente N° 2015-039440, presentado por el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Condorama, departamento de Cusco;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión – Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14° de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26° de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10° de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en zonas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas, se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 108-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las diversas localidades del departamento de Cusco, entre las cuales se encuentra la localidad de Condorama, que fue incorporada a los referidos planes mediante Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.1 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas

Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones primarias que operen en el rango de hasta 100 W. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D1, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4° y el numeral 5.2 del artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe N° 1250-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D1 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Condorama, departamento de Cusco, se encuentra calificada como área rural para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 1250-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23° de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25° del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para la prestación del servicio de radiodifusión en área rural, dado que la localidad de Condorama, departamento de Cusco, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Condorama, aprobado por Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor JULIO CESAR CARBAJAL LUNA, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Condorama, departamento de Cusco, de acuerdo a las

condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 98.1 Mhz

Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCK-7C
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 100 W.
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 91 W.
Clasificación de Estación : PRIMARIA D1 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Plaza de Armas S/N, distrito de Condoroma, provincia de Espinar, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 04' 58.4"
Latitud Sur : 15° 14' 38.9"

Planta Transmisora : Cerro Jolcoyana, distrito de Condoroma, provincia de Espinar, departamento de Cusco.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 71° 05' 43.4"
Latitud Sur : 15° 14' 33.9"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Condoroma, departamento de Cusco, es 0.1 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 426-2014-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización, deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a

las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones

legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1387225-1

**RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
Nº 770-2016-MTC/03**

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente Nº 2014-091547 presentado por el señor HANSEN ARTHUR SANCHEZ GONZALES, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Perené, departamento de Junín;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión – Ley Nº 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14º de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26º de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 29º del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detallan;

Que, con Resolución Viceministerial Nº 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Junín, entre las cuales se encuentra la localidad de Perené.

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, indicado en el párrafo precedente, establece 0.5 KW como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial Nº 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como estaciones de servicio primario Clase D3, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor HANSEN ARTHUR SANCHEZ GONZALES no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4º y el numeral 5.2 del artículo 5º del Decreto Supremo

Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones, toda vez que según el Informe Nº 2307-2015-MTC/28, de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una estación de servicio primario D3 - Baja Potencia;

Que, con Informe Nº 2307-2015-MTC/28, ampliado con Informes Nº 2469-2015-MTC/28, Nº 2739-2015-MTC/28 y Nº 0797-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización presentada por el señor HANSEN ARTHUR SANCHEZ GONZALES, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incursión en las causales de denegatoria del artículo 23º de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25º del Reglamento de la Ley acotada;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley Nº 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo Nº 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo Nº 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para el Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Perené, departamento de Junín, aprobado por Resolución Viceministerial Nº 109-2004-MTC/03 y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial Nº 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar autorización al señor HANSEN ARTHUR SANCHEZ GONZALES A, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Perené, departamento de Junín, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
Frecuencia : 99.3 MHz
Finalidad : COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo : OCC-4B
Emisión : 256KF8E
Potencia Nominal del Transmisor : 0.5 KW
Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.) : 354 W
Clasificación de Estación : PRIMARIA D3 – BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudio : Calle Nazareno s/n, AAHH Isaias Aldoradín, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 13' 30.31"
Latitud Sur : 10° 56' 36.75"

Planta Transmisora : Cerro Mirador, distrito de Perené, provincia de Chanchamayo, departamento de Junín.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 75° 13' 29.17"
Latitud Sur : 10° 56' 27.91"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Perené, departamento de Junín, es 0.5 KW, de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 109-2004-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2°.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses, previa solicitud presentada por el titular conforme lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio hasta dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5°.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de

Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6°.- Conforme a lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como lo señalado en la presente Resolución.

Artículo 8°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9°.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10°.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38° del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11°.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12°.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que corresponda, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1387229-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 772-2016-MTC/03

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTO, el Expediente N° 2014-071262, presentado por el señor ANDRÉS ATOCCSA LÓPEZ, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Asquipata - Morcolla - Querobamba, departamento de Ayacucho;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de sus modalidades, se requiere contar con autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión indica que la autorización es la facultad que

otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para establecer un servicio de radiodifusión. Además, el citado artículo señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de un Permiso, el mismo que es definido como la facultad que otorga el Estado, a personas naturales o jurídicas, para instalar en un lugar determinado equipos de radiodifusión;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración de doce (12) meses;

Que, el artículo 10 de la Ley de Radio y Televisión prescribe que los servicios de radiodifusión educativa y comunitaria, así como aquellos cuyas estaciones se ubiquen en zonas de frontera, rurales o de preferente interés social, calificadas como tales por el Ministerio, tienen un tratamiento preferencial establecido en el Reglamento;

Que, el artículo 48 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión indica que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión comunitaria, en áreas rurales, lugares de preferente interés social y localidades fronterizas se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicho artículo se detalla;

Que, con Resolución Viceministerial N° 086-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para las localidades del departamento de Ayacucho, entre las cuales se encuentra la localidad de Asquipata - Morcolla - Querobamba, la cual fue incorporada a los referidos planes mediante la Resolución Viceministerial N° 457-2009-MTC/28;

Que, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias para la referida banda y localidad, establece 0.25 KW. como máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) a ser autorizada en la dirección de máxima ganancia de antena. Asimismo, según la Resolución Ministerial N° 207-2009-MTC/03, la misma que modificó las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, las estaciones que operen en el rango mayor a 100 W. hasta 250 W de e.r.p., en la dirección de máxima ganancia de antena, se clasifican como Estaciones de Servicio Primario Clase D2, consideradas de Baja Potencia;

Que, en virtud a lo indicado, el señor ANDRÉS ATOCCSA LÓPEZ no se encuentra obligado a la presentación del Estudio Teórico de Radiaciones No Ionizantes, así como tampoco a efectuar los monitoreos anuales, según se establece en el artículo 4 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, mediante el cual se aprobaron los Límites Máximos Permisibles de Radiaciones No Ionizantes en Telecomunicaciones; toda vez que según el Informe N° 1074-2016-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, la estación a operar clasifica como una Estación de Servicio Primario Clase D2 - Baja Potencia;

Que, con Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03, se aprobaron los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, encargándose la publicación del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones y su actualización semestral a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

Que, del listado de localidades calificadas como áreas rurales o lugares de preferente interés social, publicado en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se aprecia que la localidad de Asquipata - Morcolla - Querobamba, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como lugar de preferente interés social para el servicio de radiodifusión sonora en Frecuencia Modulada;

Que, con Informe N° 1074-2016-MTC/28, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones efectúa la evaluación técnica y legal de la solicitud de autorización

presentada por el señor ANDRÉS ATOCCSA LÓPEZ, concluyendo que es viable conceder la autorización solicitada; verificándose que ha cumplido con presentar los requisitos exigidos en la normativa, que no se encuentra incurso en las causales de denegatoria del artículo 23 de la Ley de Radio y Televisión, ni en los impedimentos establecidos en el artículo 25 del Reglamento de la Ley acotada; tramitándose la misma como una autorización para prestar el servicio de radiodifusión en una localidad ubicada en lugar de preferente interés social, dado que la localidad de Asquipata - Morcolla - Querobamba, departamento de Ayacucho, se encuentra calificada como tal en el listado de "Localidades del servicio de radiodifusión sonora en FM que cumplen con los criterios para ser consideradas como áreas rurales o lugares de preferente interés social";

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278 y su modificatoria, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias, el Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para la localidad de Asquipata - Morcolla - Querobamba, aprobado por Resolución Viceministerial N° 457-2009-MTC/03, la Resolución Ministerial N° 718-2013-MTC/03 que aprobó los Criterios para la Determinación de Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03, y sus modificatorias; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar autorización al señor ANDRÉS ATOCCSA LÓPEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora educativa en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Asquipata - Morcolla - Querobamba, departamento de Ayacucho, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Modalidad : RADIODIFUSIÓN SONORA EN FM
 Frecuencia : 97.3 MHz.
 Finalidad : EDUCATIVA

Características Técnicas:

Indicativo : OAE-5B
 Emisión : 256KF8E
 Potencia Nominal del Transmisor : 250 W.
 Potencia Efectiva Radiada (e.r.p) : 250 W.
 Clasificación de Estación : PRIMARIA D2 - BAJA POTENCIA

Ubicación de la Estación:

Estudios : Jr. La Libertad S/N - Anexo Cöllcabamba, distrito de Querobamba, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73° 50' 02.39"
 Latitud Sur : 14° 00' 22.72"

Planta Transmisora : Cerro Jaichayoc, distrito de Querobamba, provincia de Sucre, departamento de Ayacucho.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 73° 48' 47.23"
 Latitud Sur : 14° 02' 21.85"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 66 dBµV/m.

La máxima e.r.p. de la localidad de Asquipata - Morcolla - Querobamba, departamento de Ayacucho, es de 0.25 KW., de conformidad con lo establecido en su Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 457-2009-MTC/03.

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y permiso concedidos se computará a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, la cual, además, será publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo 2º.- En caso alguna infraestructura utilizada para el despegue y aterrizaje de aeronaves, sea instalada con posterioridad a la entrada en vigencia de la presente autorización y la estación radiodifusora se encuentre dentro de las Superficies Limitadoras de Obstáculos o su operación genere interferencias a los sistemas de radionavegación, el titular deberá obtener el permiso respectivo de la Dirección General de Aeronáutica Civil o reubicar la estación, así como adoptar las medidas correctivas a efectos de no ocasionar interferencias.

Asimismo, si con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, la estación radiodifusora se encontrara dentro de las otras zonas de restricción establecidas en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular deberá obtener los permisos correspondientes y adoptar las medidas correctivas que correspondan.

Artículo 3º.- La autorización que se otorga se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses, prorrogable por el plazo de seis (6) meses previa solicitud presentada por el titular conforme a lo establecido en la Ley de Radio y Televisión y en su Reglamento.

Dentro del período de instalación y prueba, el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.
- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

La inspección técnica correspondiente se efectuará de oficio dentro de los ocho (08) meses siguientes al vencimiento del mencionado período de instalación y prueba, verificándose en ella la correcta instalación y operación de la estación, con equipamiento que permita una adecuada prestación del servicio autorizado, así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas, la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente indicadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a expedir la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4º.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia de la autorización otorgada, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

Artículo 5º.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1º de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización de este Ministerio.

En caso de aumento de potencia, éste podrá autorizarse hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias de la banda y localidad correspondiente.

En caso de disminución de potencia y/o modificación de ubicación de estudios, no obstante no requerirse de aprobación previa, el titular se encuentra obligado a comunicarlo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

Artículo 6º.- Conforme a lo establecido en el artículo 5 del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias para garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles en el acotado Decreto Supremo.

Artículo 7º.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización otorgada, los consignados en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como los señalados en la presente Resolución.

Artículo 8º.- La autorización a que se contrae el artículo 1º de la presente Resolución podrá renovarse por igual período, previa solicitud presentada por el titular de la autorización, hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia otorgado, o se haya verificado la continuidad de la operación del servicio autorizado, conforme a lo dispuesto en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

La renovación se sujeta al cumplimiento de los requisitos y de las condiciones previstas en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento.

Artículo 9º.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 10º.- El titular de la autorización deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones de Emergencia, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.

Artículo 11º.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Artículo 12º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1387230-1

Aprueban transferencias de autorizaciones otorgadas mediante Resoluciones Viceministeriales N° 399-2002-MTC/15.03 y N° 451-2011-MTC/03, a favor de personas natural y jurídica

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL
N° 766-2016-MTC/03

Lima, 18 de mayo de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2015-072405 del 12 de noviembre de 2015, presentado por el señor ELISEO ASIS YANAC NIÑO, sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 399-2002-MTC/15.03, a favor del señor KILDER WILLIAMS PAREDES BARRON;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 399-2002-MTC/15.03 del 07 de junio de 2002, se otorgó

autorización al señor ELISEO ASIS YANAC NIÑO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Yungay, departamento de Ancash;

Que, con escrito de registro N° 2012-032779-A del 18 de marzo de 2013, el señor ELISEO ASIS YANAC NIÑO solicitó la renovación de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 399-2002-MTC/15.03;

Que, mediante Informe N° 1285-2016-MTC/28 del 10 de mayo de 2016, ampliado con el Informe N° 1380-2016-MTC/28 del 18 de mayo de 2016, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones opina que ha quedado aprobada por Silencio Administrativo Positivo, al 13 de septiembre de 2013, la renovación de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 399-2002-MTC/15.03 de titularidad del señor ELISEO ASIS YANAC NIÑO, para prestar el servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, ubicada en la localidad de Yungay, departamento de Ancash;

Que, es preciso indicar que la aprobación automática de la solicitud de renovación de autorización producida en virtud del silencio administrativo positivo, no enerva la potestad de la Administración de efectuar la fiscalización posterior sobre el respectivo procedimiento, a efectos de determinar si la resolución ficta de aprobación de la renovación, se encontraría incurso en la causal de nulidad, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley N° 29060;

Que, con escrito de visto, el señor ELISEO ASIS YANAC NIÑO solicitó la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 399-2002-MTC/15.03, a favor del señor KILDER WILLIAMS PAREDES BARRON;

Que, el artículo 27 de la Ley N° 28278 – Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, asimismo, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74 y 76 de su Reglamento, establece las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante el Informe N° 1285-2016-MTC/28 ampliado con el Informe N° 1380-2016-MTC/28, opina que resulta procedente aprobar la transferencia de la autorización otorgada al señor ELISEO ASIS YANAC NIÑO por Resolución Viceministerial N° 399-2002-MTC/15.03, renovada con resolución ficta de fecha 13 de septiembre de 2013, a favor del señor KILDER WILLIAMS PAREDES BARRON, y reconocer a este último como nuevo titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC/03; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada al señor ELISEO ASIS YANAC NIÑO mediante Resolución Viceministerial N° 399-2002-MTC/15.03 y renovada por resolución ficta por aplicación del silencio administrativo positivo, a favor del señor KILDER WILLIAMS PAREDES BARRON, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, relacionados a dicha autorización.

Artículo 2.- Reconocer al señor WILLIAMS PAREDES BARRON como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 399-2002-MTC/15.03 y renovada por resolución ficta, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo éste todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1387226-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 773-2016-MTC/03

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTO, el escrito de registro N° 2015-016801 del 18 de marzo de 2015, presentado por el señor HERMENEGILDO AGUSTIN PEREZ CHAVEZ, sobre aprobación de transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 451-2011-MTC/03, a favor de la empresa RADIO BOLIVAR E.I.R.L.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 451-2011-MTC/03 del 29 de abril de 2011, se otorgó autorización al señor HERMENEGILDO AGUSTIN PEREZ CHAVEZ, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Angamarca – Cachicada – Santa Cruz de Chuca – Santiago de Chuco, departamento de La Libertad;

Que, con escrito de visto, el señor HERMENEGILDO AGUSTIN PEREZ CHAVEZ solicitó la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 451-2011-MTC/03, a favor de la empresa RADIO BOLIVAR E.I.R.L.;

Que, el artículo 27 de la Ley N° 28278 – Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 73 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establecen que los derechos otorgados para la prestación del servicio de radiodifusión son transferibles, previa aprobación del Ministerio, mediante Resolución Viceministerial, conteniendo además el reconocimiento del nuevo titular de la autorización. Asimismo, señala que las solicitudes de transferencia deben ser atendidas en un plazo máximo de noventa (90) días, transcurrido el cual, sin que se haya expedido resolución pronunciándose sobre la solicitud, el peticionario podrá considerarla aprobada;

Que, asimismo, el artículo 27 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con los artículos 74 y 76 de su Reglamento, establecen las condiciones y requisitos aplicables a las solicitudes de transferencia de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada la transferencia y reconocido el nuevo titular, éste asume de pleno derecho, todas las obligaciones y derechos derivados de la autorización;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 0285-2016-MTC/28, ampliado con Informe N° 1364-2016-MTC/28, opina que resulta procedente aprobar la transferencia de la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 451-2011-MTC/03 al señor HERMENEGILDO AGUSTIN PEREZ CHAVEZ, a favor de la empresa RADIO BOLIVAR E.I.R.L., y reconocer a esta última como nueva titular de la citada autorización, asumiendo los derechos y obligaciones derivados de la misma; al haberse cumplido con la presentación de los requisitos previstos para tal efecto y verificar que no se ha incurrido en los impedimentos o causales para denegar la transferencia de la autorización solicitada, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la transferencia de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 451-2011-MTC/03 al señor HERMENEGILDO AGUSTIN PEREZ CHAVEZ, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Angasmarca – Cachicadan – Santa Cruz de Chuca – Santiago de Chuco, departamento de La Libertad, a favor de la empresa RADIO BOLIVAR E.I.R.L., conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión.

Artículo 2.- Reconocer a la empresa RADIO BOLIVAR E.I.R.L. como titular de la autorización otorgada mediante Resolución Viceministerial N° 451-2011-MTC/03, conjuntamente con los permisos, licencias y autorizaciones de enlaces auxiliares a la radiodifusión, asumiendo ésta todos los derechos y obligaciones derivados de la misma.

Artículo 3.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1387231-1

Declaran extinguidas autorizaciones otorgadas mediante RR.VVMMs. N°s. 465-2012-MTC/03 y 418-2009-MTC/03 para prestar servicios de radiodifusión en VHF y FM

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 768-2016-MTC/03

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTOS, el Informe N° 2002-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones y el Oficio N° 001421-2015/SGEN/RENIEC del 4 de noviembre de 2015;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 465-2012-MTC/03 del 26 de diciembre de 2012, se otorgó autorización a la señora ROSA MARÍA SOLEDAD LA MADRID OLIVA, por el plazo de diez (10) años, que incluyó un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para prestar el servicio de radiodifusión

comercial por televisión en VHF, en la localidad de Nauta, departamento de Loreto;

Que, con Oficio N° 001421-2015/SGEN/RENIEC del 4 de noviembre de 2015 (registro P/D N° 193999), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC remite copia autenticada del Acta de Defunción N° 5000312832 de la señora ROSA MARÍA SOLEDAD LA MADRID OLIVA con D.N.I. N° 06799766, en la que figura como fallecida el 19 de octubre de 2014, emitida por la Oficina Registral de Miraflores;

Que, el literal a) del artículo 31 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, dispone que la autorización del servicio de radiodifusión se extingue por "Muerte, extinción o declaratoria de quiebra del titular, según sea el caso.";

Que, a su vez, el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, dispone "La resolución que deja sin efecto o la configuración de alguna de las causales de extinción de la autorización, extingue todos los derechos que hayan sido otorgados";

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 2002-2015-MTC/28, opina que corresponde declarar la extinción de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 465-2012-MTC/03 a la señora ROSA MARÍA SOLEDAD LA MADRID OLIVA, en aplicación de lo dispuesto en el literal a) del artículo 31 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 81 de su Reglamento, al haberse producido el fallecimiento de dicha persona con fecha 19 de octubre de 2014;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que ha quedado extinguida al 19 de octubre de 2014, la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 465-2012-MTC/03 a la señora ROSA MARÍA SOLEDAD LA MADRID OLIVA, para prestar servicio de radiodifusión comercial por televisión en VHF, en la localidad de Nauta, departamento de Loreto; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución,

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1387227-1

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 769-2016-MTC/03

Lima, 19 de mayo de 2016

VISTOS, el Informe N° 2635-2015-MTC/28 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones y el Oficio N° 010885-2015/GRI/SGARF/RENIEC del 28 de octubre de 2015 del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 418-2009-MTC/03 del 8 de setiembre de 2009, se otorgó autorización al señor JOSE NICOLAS FACHO BALLADARES, por el plazo de diez (10) años, que incluyó un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogable, para prestar el servicio de radiodifusión

sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Jayanca - Pacora, departamento de Lambayeque;

Que, mediante Oficio N° 010885-2015/GRI/SGARF/RENIEC del 28 de octubre de 2015 (registro P/D N° 187874), el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC informa que en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales se verificó la inscripción N° 16636269 a nombre de JOSE NICOLAS FACHO BALLADARES, la cual se encuentra cancelada por motivo de fallecimiento, en mérito al Acta de Defunción N° 5000260099 emitida por la Oficina Registral de Lima, en la cual se registra como fecha de fallecimiento el 19 de abril de 2014;

Que, el literal a) del artículo 31 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, dispone que la autorización del servicio de radiodifusión se extingue por "Muerte, extinción o declaratoria de quiebra del titular, según sea el caso.";

Que, a su vez, el artículo 81 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, dispone "La resolución que deja sin efecto o la configuración de alguna de las causales de extinción de la autorización, extingue todos los derechos que hayan sido otorgados";

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, mediante Informe N° 2635-2015-MTC/28, opina que corresponde declarar la extinción de la autorización otorgada con Resolución Viceministerial N° 418-2009-MTC/03 al señor JOSE NICOLAS FACHO BALLADARES, en aplicación de lo dispuesto en el literal a) del artículo 31 de la Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 81 de su Reglamento, al haberse producido el fallecimiento de dicha persona con fecha 19 de abril de 2014;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278 y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC; y,

Estando a lo opinado por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar que ha quedado extinguida al 19 de abril de 2014, la autorización otorgada por Resolución Viceministerial N° 418-2009-MTC/03 al señor JOSE NICOLAS FACHO BALLADARES, para prestar servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Jayanca - Pacora, departamento de Lambayeque; por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución,

Artículo 2º.- Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER CORONADO SALEH
Viceministro de Comunicaciones

1387228-1

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencias financieras a favor de diversos Gobiernos Locales, para la ejecución de actividades

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
N° 085-2016-DV-PE

Lima, 2 de junio 2016

VISTO:

El Memorándum N° 238-2016-DV-PPCOD, de fecha 13 de mayo de 2016, emitido por la Responsable Técnico del Programa Presupuestal "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú" – GIECOD; y,

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene como función "Diseñar la Política Nacional de carácter multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el Desarrollo Integral y Sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las Políticas Sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación";

Que, el acápite vi) del literal a) del numeral 15.1 del artículo 15° de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, autoriza a DEVIDA a realizar, de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas – PTCD" y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú – GIECOD"; precisándose en el numeral 15.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del Titular del Pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo que tal resolución debe ser publicada en el diario oficial El Peruano;

Que, asimismo, el numeral 15.3 del artículo citado en el párrafo anterior, establece que la Entidad Pública que transfiere los recursos en virtud del numeral 15.1 del mismo artículo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales les fueron entregados los recursos. Además, el referido numeral precisa que los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° 022-2015-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización de proyectos y actividades que serán financiados con recursos de la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios"; siendo que entre ellos se priorizaron las actividades "Diseño e Implementación de Campañas de Sensibilización para Desalentar el Accionar Relacionado con la Cadena Delictiva de la Oferta de Drogas en la Provincia de Mariscal Ramón Castilla" con la Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla; "Diseño e Implementación de Campañas de Sensibilización para Desalentar el Accionar Relacionado con la Cadena Delictiva de la Oferta de Drogas" con la Municipalidad Provincial de Huanta; y "Diseño e Implementación de Campañas de Sensibilización para Desalentar el Accionar Relacionado con la Cadena Delictiva de Oferta de Drogas" con la Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez;

Que, para tal efecto, con fecha 29 de diciembre de 2015, DEVIDA y los Gobiernos Locales de Mariscal Ramón Castilla (Loreto), Huanta (Ayacucho) y el Puerto Bermúdez (Pasco), suscribieron Convenios de Cooperación Interinstitucional en el marco de los Programas Presupuestales de DEVIDA, con la finalidad de ejecutar las actividades descritas en el Artículo Primero de la presente Resolución, a través de las transferencias financieras que realizará DEVIDA, ascendentes a S/ 240,000.00 (Doscientos Cuarenta Mil y 00/100 Soles) correspondiendo S/ 80,000.00 (Ochenta Mil y 00/100 Soles) a cada uno de los Gobiernos Locales citados en este párrafo;

Que, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, con Memorándum N° 456-2016-DV-OPP hace suyo el Informe N° 034-2016-DV-OPP/UPPTO de la Unidad de Presupuesto, con el que opina favorablemente respecto a las transferencias financieras a favor de los Gobiernos Locales de Mariscal Ramón Castilla (Loreto), Huanta (Ayacucho) y Puerto Bermúdez (Pasco), materia del presente acto resolutorio;

Que, adicionalmente, DEVIDA ha emitido las conformidades correspondientes de los Planes Operativos Anuales, en marco de los convenios de cooperación interinstitucional suscritos con cada una de estas municipalidades antes citadas;

Con los visados de la Secretaría General, la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", la Dirección de Articulación Territorial, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15° de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- AUTORIZAR las transferencias financieras a favor de los siguientes Gobiernos Locales, para la Ejecución de las Actividades que se señalan a continuación:

Unidad Ejecutora	Actividad	Modalidad	Monto (S/)
Municipalidad Provincial de Mariscal Ramón Castilla	"Diseño e Implementación de Campañas de Sensibilización para Desalentar el Accionar Relacionado con la Cadena Delictiva de la Oferta de Drogas en la Provincia de Mariscal Ramón Castilla"	Transferencia Financiera	80,000.00
Municipalidad Provincial de Huanta	"Diseño e Implementación de Campañas de Sensibilización para Desalentar el Accionar Relacionado con la Cadena Delictiva de la Oferta de Drogas"	Transferencia Financiera	80,000.00
Municipalidad Distrital de Puerto Bermúdez	"Diseño e Implementación de Campañas de Sensibilización para Desalentar el Accionar Relacionado con la Cadena Delictiva de Oferta de Drogas"	Transferencia Financiera	80,000.00
Total S/			240,000.00

Artículo 2°.- DISPONER que las transferencias financieras autorizadas por el artículo primero de la presente Resolución, se realizará con cargo al presupuesto aprobado en el presente Año Fiscal, del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".

Artículo 3°.- INDICAR que los Gobiernos Locales descritos, bajo responsabilidad, sólo destinarán los recursos públicos que se transfieran para la ejecución de la actividad señalada, quedando prohibido reorientar dichos recursos hacia otras actividades o proyectos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 15.3 del artículo 15° de la Ley N° 30372 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALBERTO OTÁROLA PEÑARANDA
Presidente Ejecutivo

1387973-1

INSTITUTO DE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Designan Asesor de la Oficina de Recursos Humanos

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 392-2016/IGSS**

Lima, 2 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el literal f) del artículo 11° del Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud, dispone que el Jefe Institucional tiene por atribución, entre otras, designar y remover a los directivos y servidores de confianza de la entidad;

Que, se encuentra vacante el cargo de Asesor/a de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, el mismo que conforme al Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud, aprobado por Resolución Suprema N° 032-2015-SA, se encuentra clasificado como Directivo Superior de Libre Designación y Remoción;

Que, se ha visto por conveniente designar al funcionario que ostentará el cargo a que hace referencia el considerando precedente;

Con el visado de la Secretaría General, del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Director General de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud; y,

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales; el Decreto Legislativo N° 1167, que crea el Instituto de Gestión de Servicios de Salud y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 016-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al médico cirujano Luis Rosales Pereda, en el cargo de Asesor de la Oficina de Recursos Humanos del Instituto de Gestión de Servicios de Salud.

Artículo 2.- PUBLICAR la presente Resolución en el diario oficial El Peruano y en el Portal Institucional del Instituto de Gestión de Servicios de Salud: www.igss.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDWARD ALCIDES CRUZ SÁNCHEZ
Jefe Institucional

1388060-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Modifican conformación del Equipo de Mejora Continua del COFOPRI

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 051-2016-COFOPRI/DE**

Lima, 1 de junio de 2016

VISTO:

El Memorandum N° 323-2016-COFOPRI/SG del 19 de abril de 2016, emitido por la Secretaría General; el Informe N° 165-2016-COFOPRI/OA-URRHH del 21 de abril de 2016, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración; el Informe N° 264-2016-COFOPRI/OAJ del 28 de abril de 2016, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Metodología de Simplificación Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, con Resolución Directoral N° 072-2011-COFOPRI/DE del 20 de abril de 2011, se conformó el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación como

instancia política responsable de la puesta en marcha del proceso de simplificación del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, mediante el artículo segundo de la referida Resolución Directoral se conformó el Equipo de Mejora Continua del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, responsable de gestionar el proceso de simplificación administrativa según lo señalado en la Metodología de Simplificación Administrativa, a que se hace referencia en el considerando precedente;

Que, con la Resolución Directoral N° 168-2012-COFOPRI/DE del 27 de setiembre de 2012, se modificó el artículo 1° de la Resolución mencionada en el primer considerando de la presente, respecto a la conformación del Comité de Dirección del Proceso de Simplificación, ratificando los demás extremos de la referida Resolución Directoral;

Que, por medio de las Resoluciones Directorales N°s. 134-2013-COFOPRI/DE y 055-2015-COFOPRI/DE, del 30 de octubre de 2013 y 15 de mayo de 2015, respectivamente, se modificó el artículo 2° de la Resolución a que se hace referencia en el primer considerando de la presente Resolución, respecto de la conformación del Equipo de Mejora Continua del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, ratificando los demás extremos de la referida Resolución Directoral y su modificatoria;

Que, la Metodología de Simplificación Administrativa, establece el perfil del personal que debe integrar el Equipo de Mejora Continua, precisando que el equipo básico debe estar conformado por un especialista en procesos, un especialista en costos y un especialista legal; asimismo, sugiere que en entidades con más de treinta personas o cuando el proceso de simplificación involucre el uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, debe considerarse especialistas de sistemas, comunicaciones y de otras áreas competentes;

Que, asimismo, la Metodología de Simplificación Administrativa señala que el especialista en procesos debe ser el responsable del área de racionalización de la entidad, función que según el Reglamento de Organización y Funciones de COFOPRI, aprobado por el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, recae en la Unidad de Planeamiento; quien a su vez debe asumir el rol conductor del proceso de simplificación;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 de los Lineamientos para el proceso de implementación progresiva del Manual para Mejorar la Atención a la Ciudadanía en las entidades de la administración pública, aprobado por Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 001-2015-PCM-SGP, establece que las entidades de la administración pública deben ratificar o conformar el Equipo de Mejora Continua a que se refiere el Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, al cual asigna tareas específicas, señalando que se podrá incluir al responsable de la plataforma de atención de la ciudadanía o quien haga sus veces;

Que, de acuerdo a lo señalado en los documentos de Visto y considerando que no todos los integrantes del Equipo de Mejora Continua, antes citado, continúan prestando servicios en la Entidad, resulta necesario modificar el artículo 2° de la Resolución Directoral N° 072-2011-COFOPRI/DE;

Con el visado de la Secretaría General y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en los Decretos Supremos N° 025-2007-VIVIENDA y N° 007-2011-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar el Artículo 2° de la Resolución Directoral N° 072-2011-COFOPRI/DE del 20 de abril de 2011, modificado por las Resoluciones Directorales N° 134-2013-COFOPRI/DE del 30 de octubre de 2013 y 055-2015-COFOPRI/DE del 15 de mayo de 2015, respecto a la conformación del Equipo de Mejora Continua del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, responsable de gestionar el proceso de simplificación administrativa según lo señalado en la Metodología de Simplificación Administrativa aprobada por Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, el mismo que quedará conformado por:

- El Jefe de la Unidad de Planeamiento, quien será responsable del Equipo.

- Un especialista de la Oficina de Administración.

- Un especialista de la Oficina de Asesoría Jurídica.

- Un especialista de la Oficina de Sistemas.

- Un especialista de la Dirección de Normalización y Desarrollo.

- Un especialista de la Unidad de Imagen Institucional.

- Un especialista de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo.

Artículo Segundo.- Ratificar en los extremos que corresponda las Resoluciones Directorales N°s. 072-2011-COFOPRI/DE del 20 de abril de 2011, 168-2012-COFOPRI/DE del 27 de setiembre de 2012, 134-2013-COFOPRI/DE del 30 de octubre de 2013 y 055-2015-COFOPRI/DE del 15 de mayo de 2015.

Artículo Tercero.- La presente Resolución, así como los documentos e informes que elabore el Comité de Dirección del Proceso de Simplificación Administrativa y el Equipo de Mejora Continua serán difundidos al público en general a través del portal institucional (www.cofopri.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese

MARTHA FERREYROS PAREDES

Directora Ejecutiva

1387804-1

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban “Directiva Administrativa que establece el Proceso de Evaluación de Garantías Explícitas en Salud en las Prestaciones de Salud Financiadas por el Seguro Integral de Salud” y sus Anexos

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 137-2016/SIS

Lima, 31 de mayo de 2016

VISTO: La Nota Informativa N° 010-2016-SIS/GREP-GLO, la Nota Informativa N° 011-2016-SIS/GREP-GLO y el Informe Conjunto N° 001-2016-SIS-GREP/SNG-JVB-GLO-ATS-AFT con Proveído N° 91-2016-SIS-GREP de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de Prestaciones, el Informe N° 038-2016/SIS-OGPPDO-UOC-BACN con Proveído N° 059-2016-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe N° 084-2016-SIS/OGAJ/JIPL con Proveído N° 499-2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud (SIS) es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio de Salud. Asimismo, se constituye en una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento Universal en Salud (IAFAS) pública, en virtud de lo dispuesto en el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, con las funciones de recibir, captar y/o gestionar fondos para la cobertura de las atenciones de salud o que oferten cobertura de riesgos de salud, bajo cualquier modalidad;

Que, el numeral 3 del artículo 5 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, establece como una de las características del aseguramiento universal el ser Garantizado, señalando lo siguiente: “El Estado asegura a toda la población cubierta bajo el esquema de aseguramiento universal en salud un sistema de protección social en salud que incluye garantías explícitas relativas al acceso,

calidad, protección financiera y oportunidad, con las que deben ser otorgadas las prestaciones”;

Que, el artículo 112 del Reglamento de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2010-SA, señala que: “Las garantías explícitas como instrumento de regulación sanitaria definen el carácter de las condiciones mínimas asegurables otorgadas a toda la población residente en el país. Incluye las relativas al derecho progresivo de acceso, calidad, oportunidad y protección financiera, las mismas que están asociadas a la atención de los problemas de salud incluidos en el Plan Esencial de Aseguramiento en Salud (PEAS)”;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 016-2009-SA, establece que: “La implementación de las garantías explícitas será progresiva y se incrementarán gradualmente por los distintos agentes vinculados al proceso de aseguramiento en salud, hasta cubrir la totalidad del PEAS, empezará con la aplicación a condiciones de población sana, obstétricas y pediátricas, las que se implementarán en un plazo de hasta dos años, en las regiones y ámbitos que apruebe el Plan de Implementación del Aseguramiento Universal en Salud”;

Que, el numeral 32.7 del artículo 32 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, establece que la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones es el órgano de línea responsable de planear, organizar, dirigir, controlar los procesos de estudios de riesgos de salud de la población, así como la calidad, oportunidad y accesibilidad de las prestaciones de salud ofrecidas por el SIS, de acuerdo a los convenios aprobados con las IPRESS;

Que, mediante documento de vistos, la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, sustenta la necesidad de implementar instrumentos de Evaluación de Garantías Explícitas, en las prestaciones de salud financiadas por el Seguro Integral de Salud, en las IPRESS públicas; así como que la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, emite opinión técnica favorable respecto al proyecto de Directiva Administrativa propuesto por la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones;

Con el visto bueno del Jefe Adjunto, del Secretario General, del Gerente de la Gerencia de Riesgos y Evaluación de las Prestaciones, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2011-SA y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva Administrativa N° 002-2016-SIS/GREP-V.01 “Directiva Administrativa que establece el Proceso de Evaluación de Garantías Explícitas en Salud en las Prestaciones de Salud Financiadas por el Seguro Integral de Salud” y sus Anexos que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Disponer que la Directiva aprobada en el artículo precedente entra en vigencia en un plazo de noventa (90) días calendario contados a partir de su publicación en el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial “El Peruano”, así como publicar en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud, el texto de la Directiva Administrativa y sus Anexos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1388005-1

ORGANISMOS REGULADORES

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA

Aprueban incorporación del numeral 1.4 y de la sanción no pecuniaria de “amonestación” en el numeral 1.1 en la “Tipificación de infracciones y Escala de Multas y Sanciones por incumplimientos al marco normativo que regula el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE) en el subsector hidrocarburos”

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 114-2016-OS/CD

Lima, 26 de mayo de 2016

VISTO:

El Memorando DSHL-260-2016, de fecha 23 de marzo del 2016, mediante el cual la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos somete a consideración del Consejo Directivo de Osinergmin la aprobación de la incorporación del numeral 1.4 en la “Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones por incumplimientos al marco normativo que regula el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), en el subsector hidrocarburos”, así como la inclusión de sanciones no pecuniarias correspondientes al numeral 1.1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 199-2013-OS/CD, que aprobó la “Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones por incumplimiento al marco normativo que regula el FISE, en el subsector de hidrocarburos”;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal c) del artículo 3 de la Ley N° 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, normas de carácter general y aquellas que regulen los procedimientos a su cargo, respecto de obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin aprobado mediante Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, la función normativa de carácter general es ejercida de manera exclusiva por el Consejo Directivo de Osinergmin a través de resoluciones;

Que, mediante Ley N° 29852, se creó el Sistema de Seguridad Energética en Hidrocarburos y el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), como un sistema de compensación energética y un esquema de compensación social y de servicio universal para los sectores más vulnerables de la población;

Que, en la Ley N° 29852 así como en su reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2012-EM y en las normas complementarias emitidas por Osinergmin, se han establecido diversas obligaciones relacionadas con la facturación, recaudación y transferencia del recargo FISE;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N° 29852, Osinergmin debe establecer las sanciones por el incumplimiento a las disposiciones que regulan el FISE; razón por la cual se emitió la Resolución de Consejo Directivo N° 199-2013-OS/CD, que aprobó la “Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y

Sanciones por incumplimientos al marco normativo que regula el FISE, en el subsector hidrocarburos” y sus modificatorias;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 021-2012-EM y modificatorias, establece la exclusión del ámbito de aplicación de la Ley y su Reglamento, el suministro de los productos líquidos derivados de hidrocarburos, de gas natural y de líquidos de gas natural, destinados a su exportación en el mismo estado o luego de un cambio físico o de un proceso de fraccionamiento, o necesarios para su producción;

Que, existen agentes en la cadena de comercialización de hidrocarburos, que adquieren productos incluidos bajo el ámbito del FISE y declaran a los productores e importadores que el destino de los bienes será la exportación con la finalidad de que no se le aplique el recargo FISE; sin embargo, se podrían presentar supuestos en los cuales el producto objeto de la venta no fue destinado a la exportación, por lo cual se estaría omitiendo la recaudación y transferencia del recargo FISE en estos supuestos, en consecuencia, se generaría un perjuicio al FISE;

Que, con la finalidad de garantizar la finalidad del FISE y cumplir con lo dispuesto en párrafos precedentes, resulta necesario tipificar las infracciones por el incumplimiento al marco normativo que regula el FISE, por parte de los agentes de la cadena de comercialización que son diferentes a los productores e importadores;

Que, asimismo, se hace necesario tipificar las sanciones no pecuniarias correspondientes al numeral 1.1 de la Resolución de Consejo Directivo N° 199-2013-OS/CD, que aprobó la “Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones por incumplimientos al marco normativo que regula el FISE, en el subsector hidrocarburos”;

Que, en ese sentido, en tanto la presente norma se encuentra relacionada con el ejercicio de la facultad sancionadora, se exceptúa del requisito de publicación del proyecto para recepción de comentarios, conforme a lo establecido en el artículo 14 del Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS y el artículo 25 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3 del Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM, las entidades de la Administración Pública se encuentran obligadas a publicar en el Portal del Estado Peruano y en sus Portales Institucionales, entre otras, las disposiciones legales que aprueben directivas, lineamientos o reglamentos técnicos sobre procedimientos administrativos contenidos en el TUPA de la entidad, o relacionados con la aplicación de sanciones administrativas;

Que, en otro orden de ideas, el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS dispone que los reglamentos administrativos deben publicarse en el Diario Oficial El Peruano para su validez y vigencia, de acuerdo a lo establecido en los artículos 51 y 109 de la Constitución Política del Perú, entendiéndose portales las disposiciones reglamentarias que tienen efectos jurídicos generales y directos sobre los administrados, incidiendo en sus derechos, obligaciones o intereses;

De conformidad con lo dispuesto en los literales a) y c) del artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, artículo 22 del Reglamento General de Osinergmin, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2001-PCM, así como el artículo 3 de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional; y estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 17-2016, de fecha 26 de mayo de 2016;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, la Gerencia de Políticas y Análisis Económico, y de la División de Supervisión de Hidrocarburos Líquidos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Incorporación del numeral 1.4 en la “Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y

Sanciones por incumplimientos al marco normativo que regula el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), en el subsector hidrocarburos”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 199-2013-OS/CD y su modificatoria, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Aprobar la incorporación de la sanción no pecuniaria de “amonestación” en el numeral 1.1 en la “Tipificación de Infracciones y Escala de Multas y Sanciones por incumplimientos al marco normativo que regula el Fondo de Inclusión Social Energético (FISE), en el subsector hidrocarburos”, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 199-2013-OS/CD y su modificatoria, la misma que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano. Asimismo, disponer su publicación en el portal institucional de Osinergmin (www.osinergmin.gob.pe), conjuntamente con su Exposición de Motivos.

Artículo 4.- La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Regístrese y comuníquese.

JESÚS FRANCISCO TAMAYO PACHECO
Presidente del Consejo Directivo
Osinergmin

ANEXO

INCORPORACIÓN DEL NUMERAL 1.4 EN LA TIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS AL MARCO NORMATIVO QUE REGULA EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO (FISE), EN EL SUBSECTOR HIDROCARBUROS			
Supuesto Tipificado	Base Normativa	Sanciones	
		Multas	Otras Sanciones
1.4 Incumplimiento de obligaciones a cargo de Otros Agentes de la Cadena de Comercialización de Hidrocarburos			
1.4.1 No destinar a la exportación productos líquidos derivados de los hidrocarburos y líquidos de gas natural, a los cuales no se aplicó el recargo FISE.	Art. 2 del Reglamento aprobado por D.S. N° 021-2012-EM. Art. 8, numerales 8.1 y 8.2 del Reglamento aprobado por D.S. N° 021-2012-EM.	Hasta 53.6 UIT	Amonestación
INCORPORACIÓN DE SANCION NO PECUNIARIA EN EL NUMERAL 1.1 DE LA TIFICACIÓN DE INFRACCIONES Y ESCALA DE MULTAS Y SANCIONES POR INCUMPLIMIENTOS AL MARCO NORMATIVO QUE REGULA EL FONDO DE INCLUSIÓN SOCIAL ENERGÉTICO (FISE), EN EL SUBSECTOR HIDROCARBUROS			
Supuesto Tipificado	Base Normativa	Sanciones	
		Multas	Otras Sanciones
1.1 Incumplimiento de obligaciones a cargo del Productor e Importador			
1.1.1 No incluir en la facturación mensual el recargo FISE, según corresponda.	Art. 8°, numerales 8.1 y 8.2 del Reglamento aprobado por D.S. N° 021-2012-EM.	Hasta 20.1 UIT	Amonestación
1.1.2 No transferir al Administrador los montos correspondientes al recargo FISE facturados, en la forma y plazos establecidos.	Art. 8°, numeral 8.2 del Reglamento aprobado por D.S. N° 021-2012-EM. Art. 4°, numeral 4.2 del procedimiento aprobado por R.C.D. N° 138-2012-OS/CD	Hasta 53.6 UIT	Amonestación
1.1.3. No comunicar al Administrador la información relativa a la recaudación, en la forma y plazos establecidos	Art. 4° numeral 4.2 del procedimiento aprobado por R.C.D. N° 138-2012-OS/CD	Hasta 12 UIT	Amonestación

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Aprueban publicación de Proyecto de Resolución que determina Cargos de Interconexión Diferenciados que deberán aplicar diversas empresas

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 069-2016-CD/OSIPTTEL

Lima, 26 de mayo de 2016.

EXPEDIENTE	:	N° 00003-2016-CD-GPRC/IXD.
MATERIA	:	Proyecto de resolución mediante la cual se establecerán los cargos de interconexión diferenciados que deben aplicar diversas empresas operadoras / Publicación para comentarios.
ADMINISTRADOS	:	Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C., Anura Perú S.A.C., Compañía Telefónica Andina S.A., Convergía Perú S.A., Fravatel E.I.R.L., Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A., Inversiones Osa S.A.C., Level 3 Perú S.A., Moche Inversiones S.A., Netline Perú S.A., Optical Technologies S.A.C., Telefónica Multimedia S.A.C. y Winner Systems S.A.C.

VISTOS:

(i) El Proyecto de Resolución presentado por la Gerencia General, que dispone la publicación para comentarios del Proyecto de resolución mediante la cual se establecerán cargos de interconexión diferenciados que deberán aplicar Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C., Anura Perú S.A.C., Compañía Telefónica Andina S.A., Convergía Perú S.A., Fravatel E.I.R.L., Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A., Inversiones Osa S.A.C., Level 3 Perú S.A., Moche Inversiones S.A., Netline Perú S.A., Optical Technologies S.A.C., Telefónica Multimedia S.A.C. y Winner Systems S.A.C.;

(ii) El Informe N° 00205-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTTEL, que recomienda publicar para comentarios el Proyecto de Resolución al que se refiere el numeral precedente, con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso g) del artículo 8 de la Ley N° 26285, y en el literal c) del artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos – Ley N° 27332, modificada por la Ley N° 27631, el Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTTEL) tiene, entre otras, la función normativa, que comprende la facultad de dictar normas relacionadas con la interconexión de servicios públicos de telecomunicaciones, en sus aspectos técnicos y económicos;

Que, en el numeral 37 de los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, aprobados mediante Decreto Supremo N° 020-98-MTC, se establece que el OSIPTTEL tiene competencia exclusiva sobre los temas de la interconexión de los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el numeral 2 del artículo 9 del Título I “Lineamientos para Desarrollar y Consolidar la Competencia y la Expansión de los Servicios Públicos de Telecomunicaciones en el Perú”, incorporado por el Decreto Supremo N° 003-2007-MTC a los Lineamientos de Política de Apertura del Mercado de Telecomunicaciones en el Perú, señala que el OSIPTTEL podrá ordenar la aplicación de Cargos de Interconexión Diferenciados respecto de las llamadas originadas (terminadas) en los teléfonos ubicados en áreas urbanas y terminadas

(originadas) en los teléfonos ubicados en áreas rurales y lugares de preferente interés social, siempre que el promedio ponderado de los cargos diferenciados no supere el cargo tope de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 005-2010-CD/OSIPTTEL, se dispuso aprobar los “Principios Metodológicos Generales para Determinar Cargos de Interconexión Diferenciados aplicables a Comunicaciones con Áreas Rurales y Lugares de Preferente Interés Social”, norma que define la metodología y criterios que serán utilizados para la diferenciación de cargos de interconexión;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTTEL, se dispuso aprobar las “Reglas para la Determinación de Cargos de Interconexión Diferenciados”, norma que establece las reglas y el procedimiento aplicable para la aprobación de los cargos de interconexión diferenciados;

Que, el artículo 1 del Anexo 1 de la referida Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTTEL dispone que la empresa operadora que se encuentre obligada a proveer sus instalaciones de interconexión aplicando cargos diferenciados deberá remitir al OSIPTTEL la información a que se refiere el artículo 4 de dicha resolución, como máximo, el 28 de febrero de cada año;

Que, al no haber remitido algunas empresas la información a la que se refiere el artículo 4 de la Resolución de Consejo Directivo N° 038-2010-CD/OSIPTTEL respecto del tráfico cursado durante el año 2015, el OSIPTTEL requirió a dichas empresas la presentación de la referida información;

Que, mediante carta-0025-GGA/2016 recibida el 21 de marzo de 2016, Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C. (en adelante, AMITEL) remite información respecto de la prestación de interconexión “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local” que provee dicha empresa;

Que, mediante carta AN-0260/2016 recibida el 21 de marzo de 2016, Anura Perú S.A.C. (en adelante, ANURA) remite información respecto de la prestación de interconexión “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local” que provee dicha empresa;

Que, mediante carta TLA-160321-OSP-GG recibida el 21 de marzo de 2016, Compañía Telefónica Andina S.A. (en adelante, TELEANDINA) remite información respecto de la prestación de interconexión “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local” que provee dicha empresa;

Que, mediante carta GER-023-2016 recibida el 22 de marzo de 2016, Convergía Perú S.A. (en adelante, CONVERGIA) remite información respecto de la prestación de interconexión “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local” que provee dicha empresa;

Que, mediante carta FVT-13-2016 recibida el 18 de abril de 2016, Fravatel E.I.R.L. (en adelante, FRAVATEL) remite información respecto de la prestación de interconexión “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local” que provee dicha empresa;

Que, mediante carta INTEP/S-002-2016/PRE recibida el 18 de marzo de 2016, Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A. (en adelante, INFODUCTOS) remite información respecto de la prestación de interconexión “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local” que provee dicha empresa;

Que, mediante carta N° 00028-2016 recibida el 18 de marzo de 2016, Inversiones Osa S.A.C. (en adelante, INVERSIONES OSA) remite información respecto de la prestación de interconexión “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local” que provee dicha empresa;

Que, mediante carta C.013-2016/LEG recibida el 16 de marzo de 2016, Level 3 Perú S.A. (en adelante, LEVEL 3) remite información respecto de la prestación de interconexión “originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local” que provee dicha empresa;

Que, mediante carta S/N recibida el 18 de marzo de 2016, Moche Inversiones S.A. (en adelante, MOCHE

INVERSIONES) remite información respecto de la prestación de interconexión "originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local" que provee dicha empresa;

Que, mediante carta C. 033-15-GG/NP recibida el 22 de marzo de 2016, Netline Perú S.A. (en adelante, NETLINE) remite información respecto de la prestación de interconexión "originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local" que provee dicha empresa;

Que, mediante carta N° 046-GVA/OT-2016 recibida el 20 de abril de 2016, Optical Technologies S.A.C. (en adelante, OPTICAL TECHNOLOGIES) remite información respecto de la prestación de interconexión "originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local" que provee dicha empresa;

Que, mediante carta TP-AR-AER-0876-16 recibida el 14 de abril de 2016, Telefónica Multimedia S.A.C. (en adelante, TELEFÓNICA MULTIMEDIA) remite información respecto de la prestación de interconexión "originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local" que provee dicha empresa;

Que, mediante carta WS-GER-0102-2016 recibida el 14 de abril de 2016, Winner Systems S.A.C. (en adelante, WINNER), remite información respecto de las prestaciones de interconexión "originación y/o terminación de llamadas en la red del servicio de telefonía fija local" y "transporte conmutado de larga distancia nacional" que provee dicha empresa;

Que, evaluada la información remitida por las empresas operadoras antes indicadas, corresponde publicar para recibir comentarios, el Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados que les corresponde aplicar a AMITEL, ANURA, TELEANDINA, CONVERGIA, FRAVATEL, INFODUCTOS, INVERSIONES OSA, LEVEL 3, MOCHE INVERSIONES, NETLINE, OPTICAL TECHNOLOGIES, TELEFÓNICA MULTIMEDIA y WINNER;

Que, forma parte de la motivación de la presente resolución el Informe Sustentatorio N° 00205-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL;

En aplicación de las funciones previstas en el inciso i) del Artículo 25 y en el inciso b) del Artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su Sesión N° 606;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la publicación para comentarios del Proyecto de Resolución que determina los Cargos de Interconexión Diferenciados que deberán aplicar Amitel Perú Telecomunicaciones S.A.C., Anura Perú S.A.C., Compañía Telefónica Andina S.A., Convergencia Perú S.A., Fravatel E.I.R.L., Infoductos y Telecomunicaciones del Perú S.A., Inversiones Osa S.A.C., Level 3 Perú S.A., Moche Inversiones S.A., Netline Perú S.A., Optical Technologies S.A.C., Telefónica Multimedia S.A.C. y Winner Systems S.A.C.

Artículo Segundo.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Asimismo, se encarga a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución, conjuntamente con el Proyecto de Resolución referido en el Artículo Primero, así como su Exposición de Motivos, el Informe Sustentatorio N° 00205-GPRC/2016 y la respectiva Hoja de Cálculo de Estimación de Cargos Diferenciados, sean publicados en el Portal Electrónico del OSIPTEL (página web institucional: <http://www.osiptel.gob.pe>).

Artículo Tercero.- Definir un plazo de quince (15) días calendario, contados a partir del día siguiente de la fecha en que la presente resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano, para que los interesados puedan presentar sus comentarios respecto del Proyecto de Resolución referido en el Artículo Primero.

Los comentarios serán presentados por escrito, en la oficina principal del OSIPTEL (Calle De la Prosa N° 136,

San Borja, Lima). En el caso de remisión de comentarios vía fax al número (511) 475-1816, o mediante correo electrónico a la dirección sid@osiptel.gob.pe; se deberá obtener una constancia de acuse de recibo emitida por el OSIPTEL.

Los comentarios deberán enviarse de acuerdo al formato establecido en el Anexo adjunto.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia del OSIPTEL el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten, así como la presentación a la Alta Dirección de sus correspondientes recomendaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo

ANEXO

FORMATO PARA LA PRESENTACIÓN DE COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCIÓN QUE DETERMINA LOS CARGOS DE INTERCONEXIÓN DIFERENCIADOS PARA DIVERSAS EMPRESAS

Artículo del Proyecto	Comentario
X°	
Y°	
Z°	
.....	
Comentarios Generales	
Otros Comentarios	

1387237-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

**CONSEJO NACIONAL DE
CIENCIA, TECNOLOGIA E
INNOVACION TECNOLOGICA**

Aprueban transferencias financieras y otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 085-2016-CONCYTEC-P**

Lima, 1 de junio de 2016

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 014-2016-FONDECYT-UPP-UAJ-USM y el Oficio N° 128 -2016-FONDECYT-DE del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y los Informes N° 142-2016-CONCYTEC-OGPP y N° 114-2016-CONCYTEC -OGAJ, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y

subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 021-2016-CONCYTEC-P, modificada a través de la Resolución de Presidencia N° 062-2016-CONCYTEC-P, se aprueba la Directiva N° 003-2016 -CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016" (en adelante, la Directiva);

Que, mediante Oficio N° 128-2016-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT solicita la aprobación de transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, por un monto total de S/ 1'413,366.94 a favor de las entidades públicas y las personas jurídicas ganadoras del Esquema Financiero EF-031: "Círculo de Investigación en Ciencia y Tecnología", conforme a lo dispuesto en la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 142-2015-FONDECYT-DE;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT remite el Informe Técnico Legal N° 014-2016 -FONDECYT-UPP-UAJ-USM, mediante el cual los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para aprobar transferencias financieras por un monto total de S/ 362,080.94, a favor de la Universidad Nacional de San Agustín - Arequipa (S/ 103,700.00), y del Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas (S/ 258,380.94); así como para el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas por un monto total de S/ 1'051,286.00, a favor de INCABIOTEC S.A.C (S/ 239,300.00), la Fundación para el Desarrollo Sostenible de la Amazonía Baja del Perú - FUNDESAB (S/ 240,064.00), la Universidad Peruana Cayetano Heredia (S/ 185,222.00), y la Pontificia Universidad Católica del Perú (S/ 386,700.00), para cofinanciar proyectos en ciencia, tecnología e innovación tecnológica (CTI) señalados en el referido Informe Técnico Legal. Los referidos órganos adjuntan el Certificado de Crédito Presupuestario N° 0000000417, copia de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 142-2015-FONDECYT-DE, así como copias de los Convenios de Financiamiento N° 132, N° 133, N° 134, N° 148, N° 204 y N° 206-2015-FONDECYT;

Que, los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar los desembolsos solicitados en el Informe Técnico Legal N° 014-2016-FONDECYT-UPP-UAJ-USM, las disposiciones contenidas en las Bases del mencionado Concurso, los citados Convenios de Financiamiento y en la normativa vigente sobre la materia;

Que, mediante Informe N° 142-2016-CONCYTEC-OGPP, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC señala que ha verificado lo informado por el FONDECYT, concluyendo que la aprobación de las transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas solicitadas por el FONDECYT se enmarcan en la Directiva y cuentan con disponibilidad presupuestal para ser atendidos hasta por el importe total de S/ 1'413,366.94, con el cual se cofinanciarán los proyectos en CTI señalados en el Informe Técnico Legal N° 014-2016-FONDECYT-UPP-UAJ-USM;

Que, con el Informe N° 114-2016-CONCYTEC-OGAJ, la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, indica que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 014-2016-FONDECYT-UPP-UAJ-USM y en el Informe N° 142-2016-CONCYTEC-OGPP, se ha cumplido con lo dispuesto en la Directiva;

Con la visación del Secretario General, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del

Director Ejecutivo (e) del FONDECYT, del Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Responsable (e) de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 1'413,366.94 (Un Millón Cuatrocientos Trece Mil Trescientos Sesenta y Seis y 94/100 Soles); en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme al detalle siguiente:

N°	Tipo de Cofinanciamiento	Programa o proyecto	Programa o proyecto	Institución	Monto aprobado S/ (En Soles)	Monto Total S/ (En Soles)
1	Transferencia Financiera	Proyecto	"Círculo de Investigación en computación de alto desempeño con énfasis en el desarrollo de métodos y técnicas de minería de datos de gran escala para el apoyo en investigaciones de cambio climático"	Universidad Nacional de San Agustín - Arequipa	103,700.00	103,700.00
		Proyecto	"Círculo para la Investigación de Agentes Infecciosos Endémicos causantes de Cáncer en Perú"	Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas	258,380.94	258,380.94
2	Subvenciones a personas jurídicas privadas	Proyecto	"Círculo de investigación en biotecnología molecular para el desarrollo y la sostenibilidad de los sectores acuícolas del Perú"	INCABIOTEC S.A.C	239,300.00	239,300.00
		Proyecto	"Círculo de Estudios de Plantas Medicinales procedentes de la Amazonía Peruana"	Fundación para el Desarrollo Sostenible de la Amazonía Baja del Perú - FUNDESAB	240,064.00	240,064.00
		Proyecto	"Biodiversidad y Gastronomía"	Universidad Peruana Cayetano Heredia	185,222.00	185,222.00
		Proyecto	"Investigación y desarrollo de tecnologías de asistencia aplicadas a rehabilitación física y biomecánica deportiva"	Pontificia Universidad Católica del Perú	386,700.00	386,700.00
Monto Total S/					1'413,366.94	

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC; así como a la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidenta

1387239-1

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA
N° 086-2016-CONCYTEC-P**

Lima, 1 de junio de 2016

VISTOS: El Informe Técnico Legal N° 015-2016-FONDECYT-UPP-UAJ-USM y el Oficio N° 127

-2016-FONDECYT-DE del Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica - FONDECYT, y los Informes N° 141-2016-CONCYTEC-OGPP y N° 115-2016-CONCYTEC -OGAJ, del Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica - CONCYTEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su Numeral 1) autoriza excepcionalmente al CONCYTEC, con la finalidad de cofinanciar programas y proyectos en materia de ciencia, tecnología e innovación tecnológica, a: a) Efectuar transferencias financieras a favor de entidades públicas del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; y b) Otorgar subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, domiciliadas y no domiciliadas en el país. Asimismo, dispone que las referidas transferencias y subvenciones se aprueban mediante resolución del Titular del Pliego CONCYTEC, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces, debiéndose publicar en el Diario Oficial El Peruano;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 021-2016-CONCYTEC-P, modificada a través de la Resolución de Presidencia N° 062-2016-CONCYTEC-P, se aprueba la Directiva N° 003-2016 -CONCYTEC-OGPP "Procedimiento para la aprobación de transferencias financieras y/u otorgamiento de subvenciones, en el marco del Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016" (en adelante, la Directiva);

Que, mediante Oficio N° 127-2016-FONDECYT-DE, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT solicita la aprobación de transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, por un monto total de S/ 311,917.60 a favor de las entidades públicas y las personas jurídicas ganadoras del Concurso Nacional de Proyectos de Investigación en Ciencia, Tecnología y Transferencia Tecnológica: "Tecnologías para enfrentar Eventos Climáticos Extremos en las Zonas Altoandinas", y del Concurso Nacional de Proyectos de Investigación en Ciencia, Tecnología y Transferencia Tecnológica en Investigación aplicada: "Mejoramiento de la Productividad en el Cultivo de Café", conforme a lo dispuesto en la Resolución de Presidencia N° 199-2013-CONCYTEC-P, modificada por Resolución de Presidencia N° 119-2015-CONCYTEC-P, y la Resolución de Presidencia N° 205-2013-CONCYTEC-P, respectivamente;

Que, la Dirección Ejecutiva del FONDECYT remite el Informe Técnico Legal N° 015-2016 -FONDECYT-UPP-UAJ-USM, mediante el cual los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT determinan la viabilidad técnica, presupuestal y legal para aprobar transferencias financieras por un monto total de S/ 129,805.00, a favor de la Universidad Nacional Agraria La Molina (S/ 72,065.00), la Estación Experimental Agraria ILLPA - PUNO (S/ 19,790.00), la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa (S/ 20,000.00), y el Instituto de Investigaciones de la Amazonía Peruana (S/ 17,950.00); así como para el otorgamiento de subvenciones a

favor de personas jurídicas privadas por un monto total de S/ 182,112.60, a favor de Pontificia Universidad Católica del Perú (S/ 69,984.88), el Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo - DESCO (S/ 45,686.70), la Universidad Peruana Cayetano Heredia (S/ 36,676.87), la Universidad de Piura (S/ 19,799.40), y Caritas Jaén (S/ 9,964.75), para cofinanciar proyectos en ciencia, tecnología e innovación tecnológica (CTI) señalados en el referido Informe Técnico Legal. Los referidos órganos adjuntan el Certificado de Crédito Presupuestario N° 000000423, copias de la Resolución de Presidencia N° 199-2013-CONCYTEC-P, modificada por Resolución de Presidencia N° 119-2015-CONCYTEC-P, y de la Resolución de Presidencia N° 205-2013-CONCYTEC-P, así como copias de los Contratos de Subvención N° 133, N° 134, N° 135, N° 138 (con su primera adenda), N° 140 (con su primera y segunda adenda), N° 141 (con su primera adenda), N° 143, N° 144, N° 145, N° 146, N° 147, N° 148, N° 149-2013-FONDECYT;

Que, los Responsables de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT, con la visación de la presente Resolución, ratifican el cumplimiento de todos los aspectos técnicos y legales exigidos para efectuar los desembolsos solicitados en el Informe Técnico Legal N° 015-2016-FONDECYT-UPP-UAJ-USM, las disposiciones contenidas en las Bases de los mencionados Concursos, los citados Contratos de Financiamiento y en la normativa vigente sobre la materia;

Que, mediante Informe N° 141-2016-CONCYTEC-OGPP, el Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC señala que ha verificado lo informado por el FONDECYT, concluyendo que la aprobación de las transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a personas jurídicas privadas solicitadas por el FONDECYT se enmarcan en la Directiva y cuentan con disponibilidad presupuestal para ser atendidos hasta por el importe total de S/ 311,917.60, con el cual se cofinanciarán los proyectos en CTI señalados en el Informe Técnico Legal N° 015-2016-FONDECYT-UPP-UAJ-USM;

Que, con el Informe N° 115-2016-CONCYTEC-OGAJ, la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica del CONCYTEC, indica que teniendo en cuenta lo señalado en el Informe Técnico Legal N° 015-2016-FONDECYT-UPP-UAJ-USM y en el Informe N° 141-2016-CONCYTEC-OGPP, se ha cumplido con lo dispuesto en la Directiva;

Con la visación del Secretario General, del Jefe (e) de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de la Jefa (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director Ejecutivo (e) del FONDECYT, del Responsable (e) de la Unidad de Planeamiento y Presupuesto, de la Responsable (e) de la Unidad de Seguimiento y Monitoreo y de la Responsable (e) de la Unidad de Asesoría Jurídica del FONDECYT;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar las transferencias financieras y el otorgamiento de subvenciones a favor de personas jurídicas privadas, por la suma total de S/ 311,917.60 (Trescientos Once Mil Novecientos Diecisiete y 60/100 Soles); en el marco de lo dispuesto por el Numeral 1) de la Trigésima Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, conforme al detalle siguiente:

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

N°	Tipo de Cofinanciamiento	Programa o proyecto	Programa o proyecto	Institución	Monto aprobado S/ (En Soles)	Monto Total S/ (En Soles)
1	Transferencia Financiera	Proyecto	"Transferencia de la tecnología de bloques nutricionales y mejora en utilización de residuos agrícolas para contribuir a la adaptación de vacunos al cambio climático"	Universidad Agraria La Molina	19,565.00	72,065.00
		Proyecto	"Planta de Biogás con compresoras y calderos adaptados que aporten soluciones a la industria agropecuaria y a la hipotermia en viviendas en zonas altoandinas"		12,500.00	
		Proyecto	"Interacciones de bacterias PGPR - hongos micorrízicos - planta y su aplicación biotecnológica para el control de la roya amarilla en el cultivo del café"		20,000.00	
		Proyecto	"Identificación de secuencias de ADN asociadas a la resistencia a roya amarilla en el café para su uso en programas de mejoramiento genético"		20,000.00	
		Proyecto	"Aplicación de alternativas tecnológicas en la producción sostenible de alpacas generadas por el INIA que contribuyan a mitigar los efectos del friaje en los rebaños de los criadores altoandinos - Región Puno"	Estación Experimental Agraria ILLPA -PUNO	19,790.00	19,790.00
		Proyecto	"Diseño de equipamiento de adquisición de imágenes y software para la detección de defectos primarios y secundarios en granos de café verde para el proceso de control de calidad de café exportable"	Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa	20,000.00	20,000.00
		Proyecto	"Biorrestauración de suelos con hongos micorrizas nativas en fincas con cafés arábicos (Coffea arabica) en San Martín"	Instituto de Investigaciones de la Amazonia Peruana	17,950.00	17,950.00
		2	Subvenciones a personas jurídicas privadas	Proyecto	"Casa caliente limpia PUCP: Un modelo de transferencia tecnológica para la inclusión social de las comunidades alto andinas del Perú"	Pontificia Universidad Católica del Perú
Proyecto	"Transferencia tecnológica para la mejora de la salud, confort térmico y seguridad (gestión de riesgos) en la vivienda de zonas de clima frío intertropical de altura, aplicada al hábitat altoandino de la Región Puno"			25,000.00		
Proyecto	"Análisis automático mediante procesamiento de imágenes digitales para determinar el grado de severidad de la "Roya Amarilla" en hojas de café"			20,000.00		

N°	Tipo de Cofinanciamiento	Programa o proyecto	Programa o proyecto	Institución	Monto aprobado S/ (En Soles)	Monto Total S/ (En Soles)
		Proyecto	"Mitigar la mortalidad de alpacas frente a eventos climáticos extremos (friaje), mediante el mejoramiento del estado nutricional, a través de la alimentación complementaria con ensilado (pastos naturales, avena y vicia) en comunidades alpaqueras de la Región Huancavelica"	Centro de Estudios y Promoción del Desarrollo - DESCO	23,533.10	45,686.70
		Proyecto	"Herramientas biotecnológicas y ambientales para prevenir la mortalidad neonatal y crías de alpacas en Alta Montaña Huancavelica - Perú"		22,153.60	
		Proyecto	"Incremento de la competitividad del café especial peruano a partir de la determinación de la calidad de taza en correlación al régimen nutricional"		19,999.87	
		Proyecto	"Validación económica del desarrollo agronómico de tecnologías de campo para lograr una 1ra producción a los 16 meses desde la siembra"	16,677.00		
		Proyecto	"Sistema de monitoreo y supervisión remoto inalámbrico de humedad en plantaciones de café para procesamiento y medidas de prevención de enfermedades y mejora de productividad"	Universidad de Piura	19,799.40	19,799.40
		Proyecto	"Evaluación de los efectos productivo, ambiental y económico de la rehabilitación de cafetales certificados en las provincias de Jaén y San Ignacio"	Caritas Jaén	9,964.75	9,964.75
		Monto Total S/				

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución a la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto del CONCYTEC; así como a la Dirección Ejecutiva del FONDECYT, para su conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal de Transparencia del CONCYTEC.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GISELLA ORJEDA
Presidente

1387239-2

**INSTITUTO NACIONAL DE
ESTADISTICA E INFORMATICA**

Aprueban Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis Áreas Geográficas, correspondientes al mes de mayo de 2016

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 190-2016-INEI**

Lima, 1 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en la Novena Disposición Complementaria y Transitoria del Decreto Ley 25862, de 18.11.92, se declara en desactivación y disolución al Consejo de Reajuste de Precios de la Construcción;

Que, asimismo la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria del referido Decreto Ley, dispone transferir al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) las funciones de elaboración de los Índices de los elementos que determinen el costo de las Obras;

Que, con el objeto de facilitar su cumplimiento, se considera necesaria la publicación de aquellos Índices que a la fecha cuentan con la información requerida;

Que, la Dirección Técnica de Indicadores Económicos ha elaborado el Informe N° 01-05-2016/DTIE, referido a los Índices Unificados de Precios de la Construcción, para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de mayo de 2016, el mismo que cuenta con la conformidad de la Comisión Técnica para la aprobación de los Índices Unificados de Precios de la Construcción;

Con las visaciones de la Sub Jefatura de Estadística; de la Dirección Técnica de Indicadores Económicos y de la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Art. 6° del Decreto Legislativo N° 604, Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar los Índices Unificados de Precios de la Construcción para las seis (6) Áreas Geográficas, correspondientes al mes de mayo de 2016, que a la fecha cuentan con la información requerida, tal como se detalla a continuación:

ÍNDICE CÓDIGO	MAYO 2016
30	465,00
34	385,83
39	428,47
47	544,12
49	298,57
53	584,14

Regístrese y comuníquese.

ANÍBAL SÁNCHEZ AGUILAR
Jefe(e)

1387891-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE ADUANAS Y DE
ADMINISTRACION TRIBUTARIA**

Modifican la Resolución de Superintendencia N° 125-2003/SUNAT que establece las Disposiciones para la Declaración y/o Pago de Obligaciones Tributarias mediante el Sistema Pago Fácil

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 131-2016/SUNAT**

Lima, 31 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución de Superintendencia N° 125-2003/SUNAT y normas modificatorias, se amplían

las disposiciones para la declaración y/o pago de obligaciones tributarias mediante el Sistema Pago Fácil, a través del cual los deudores tributarios declaran y/o pagan sus obligaciones tributarias prescindiendo del uso de formularios pre impresos para ello;

Que el artículo 2 de la citada resolución regula el procedimiento para el pago mediante el sistema antes mencionado, señalando que, tratándose de principales contribuyentes estos informarán al personal de las dependencias de la SUNAT, en la que se encuentren obligados a cumplir sus obligaciones tributarias, los datos señalados en el Anexo N.° 1 de dicha resolución, según sea el caso; y que tratándose de medianos y pequeños contribuyentes, estos proporcionarán a las entidades bancarias los datos detallados en el referido anexo que correspondan;

Que posteriormente la Resolución Directoral N.° 013-2016-EF/52.03, que establece disposiciones referidas al procesamiento del gasto girado, el pago de tributos mediante transferencias electrónicas que corresponde efectuar por diversas entidades y otros aspectos; y modifica la Directiva de Tesorería N.° 001-2007-EF/77.15 y la Resolución Directoral N.° 005-2011-EF/52.03, señala que si bien el pago de los tributos a cargo de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional, de los Gobiernos Regionales, de las Municipalidades, Mancomunidades Municipales y de las Mancomunidades Regionales, debe realizarse en los términos, condiciones, cronogramas y plazos establecidos para el pago de obligaciones tributarias por la SUNAT; a su vez parte de dicho proceso de pago, a partir del 1 de junio de 2016, debe realizarse mediante transferencias electrónicas procesadas a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Estado (SIAF-SP);

Que teniendo en cuenta lo señalado en los considerandos precedentes, resulta necesario modificar el procedimiento para el pago de tributos mediante el Sistema Pago Fácil establecido en la Resolución de Superintendencia N.° 125-2003/SUNAT y normas modificatorias, a fin de incorporar, como parte de él, a la transferencia electrónica a que se refiere la resolución directoral antes citada;

Que al amparo del numeral 3.2 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N.° 001-2009-JUS y normas modificatorias, no se prepublica la presente resolución por considerar que ello resulta innecesario en la medida que sólo se está adaptando el procedimiento para efectuar el pago de tributos a través del Sistema Pago Fácil a lo dispuesto en la Resolución Directoral N.° 013-2016-EF/52.03;

En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 29 y 88 del Código Tributario, aprobado por el Decreto Legislativo N.° 816, cuyo último Texto Único Ordenado ha sido aprobado por el Decreto Supremo N.° 133-2013-EF y normas modificatorias; el artículo 11 del Decreto Legislativo N.° 501, Ley General de la SUNAT y normas modificatorias; el artículo 5 de la Ley N.° 29816, Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y norma modificatoria; y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT aprobado por la Resolución de Superintendencia N.° 122-2014/SUNAT y normas modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Modificación del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.° 125-2003/SUNAT y normas modificatorias

Incorpórese, como inciso c) del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N.° 125-2003/SUNAT y normas modificatorias, el texto siguiente:

“Artículo 2°.- DEL PROCEDIMIENTO PARA EL PAGO DE OBLIGACIONES TRIBUTARIAS MEDIANTE EL SISTEMA PAGO FÁCIL

El pago de las obligaciones tributarias a través del Sistema Pago Fácil, se realizará de acuerdo a lo siguiente:

(...)

c) Tratándose de las entidades a que se refiere el artículo 2° de la Resolución Directoral N.º 013-2016-EF/52.03, estas informarán de manera electrónica a las entidades bancarias, los datos del Anexo N.º 1 que correspondan a los conceptos incluidos en la referida resolución.

(...)."

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VÍCTOR MARTÍN RAMOS CHÁVEZ
Superintendente Nacional

1387446-1

Dejan sin efecto designación de Auxiliares Coactivos de Aduanas y Tributos de Lambayeque

INTENDENCIA DE ADUANAS Y TRIBUTOS
LAMBAYEQUE

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA
Nº 071-024-0003719-2016-SUNAT/1T0000

Chiclayo, 29 de marzo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, corresponde dejar sin efecto la designación de auxiliares coactivos siendo que se encuentran desempeñando funciones distintas a las que corresponde como Auxiliar Coactivo, por lo que es necesario dejar sin efecto su designación como tal.

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N.º 038-2015/SUNAT/60000, que desconcentra en el Intendente de la Intendencia de Aduanas y Tributos de Lambayeque la competencia para designar Auxiliares Coactivos;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de Aduanas y Tributos de Lambayeque, a los funcionarios que se indican a continuación:

Registro	Apellidos y Nombre
8859	FLORES BALAREZO CARMEN LILETTE
8657	AVILA GASTULO DIANA KATERINE
8698	TOCTO GOMEZ RENZO RONALD
4057	VALDIVIA MELENDEZ ANTONIO
2014	GARCÍA YUPANQUI PABLO BERNARDO
2112	GUARNIZ CALLE JANNETH MARÍA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS ACOSTA VILCHEZ
Intendente

1387441-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE CONTROL DE SERVICIOS DE
SEGURIDAD, ARMAS, MUNICIONES
Y EXPLOSIVOS DE USO CIVIL**

Designan Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la SUCAMEC

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
Nº 426 -2016-SUCAMEC

Lima, 2 de junio de 2016

VISTO: El Memorando N.º 109-2016-SUCAMEC-SN, de fecha 01 de junio de 2016; el Memorando N.º 691-2016-SUCAMEC-OGRH, de fecha 01 de junio de 2016; y por las siguientes consideraciones:

1. Mediante Decreto Legislativo N.º 1127, publicado en el diario oficial El Peruano el 07 de diciembre de 2012, se creó la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, como Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio del Interior, con personería jurídica de derecho público interno, con autonomía administrativa, funcional y económica en el ejercicio de sus funciones.

2. Con fecha 04 de abril de 2013 se publicó en el diario oficial El Peruano el Decreto Supremo N.º 004-2013-IN, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la SUCAMEC, vigente a partir del 04 de mayo de 2013, modificado por Decreto Supremo N.º 017-2013-IN, publicado el 12 de diciembre de 2013.

3. A través de la Resolución Suprema N.º 100-2016-IN, publicada en el diario oficial El Peruano el 19 de enero de 2016, se encarga al señor Juan Carlos Meléndez Zumaeta, las funciones del cargo de Superintendente Nacional de la SUCAMEC.

4. Con Resolución de Superintendencia N.º 319-2016-SUCAMEC, de fecha 14 de abril de 2016, se encargó las funciones de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional al señor César Jesús Ochoa Chávez, Analista de Prensa y Publicaciones de la aludida Oficina.

5. A través del Memorando N.º 109-2016-SUCAMEC-SN de fecha 01 de junio de 2016, se propone la designación de la señorita Zoila Del Carmen Avilés Hurtado para ocupar el cargo de Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional.

6. Mediante Memorando N.º 691-2016-SUCAMEC-OGRH, de fecha 01 de junio de 2016, la Oficina General de Recursos Humanos solicita a la Oficina General de Asesoría Jurídica disponer la realización de las acciones correspondientes a efectos de gestionar la designación de la señorita Zoila Del Carmen Avilés Hurtado como Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional, a partir del 03 de junio de 2016, precisando que la misma cumple con los requisitos establecidos en el Clasificador de Cargos de la SUCAMEC para asumir las respectivas funciones, por lo que considera procedente la aludida designación.

7. El artículo 11, literal d) del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, establece como una de las funciones del Superintendente Nacional, disponer el nombramiento, designación, suspensión o cese del personal de la SUCAMEC.

8. Resulta necesario designar a la profesional que asuma las funciones de Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional.

9. Según la Ley N.º 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, publicada en el diario oficial El Peruano el 14 de diciembre de 2001, procede la designación de funcionarios en cargos de confianza mediante Resolución del Titular de la Entidad.

10. De conformidad con las facultades conferidas en la Ley N.º 27594, el Decreto Legislativo N.º 1127, la Resolución Suprema N.º 100-2016-IN y el Decreto Supremo N.º 004-2013-IN, modificado por Decreto Supremo N.º 017-2013-IN.

SE RESUELVE:

1. Dar por concluido, a partir del 03 de junio de 2016, el encargo conferido al señor César Jesús Ochoa Chávez en el cargo de Jefe de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la SUCAMEC, contenido en la Resolución de Superintendencia N.º 319-2016-SUCAMEC, de fecha 14 de abril de 2016, dándosele las gracias por la labor desempeñada.

2. Designar, a partir del 03 de junio de 2016, a la señorita Zoila Del Carmen Avilés Hurtado como Jefa de la Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional de la SUCAMEC, considerado como cargo público de confianza.

3. Póngase en conocimiento de la Oficina General de Recursos Humanos la presente resolución, para los fines correspondientes según sus atribuciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS MELÉNDEZ ZUMAETA
Superintendente Nacional (e)

1387727-1

PODER JUDICIAL

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Designan Juez Supernumeraria del 19º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 314-2016-P-CSJLI/PJ**

Lima, 1 de junio de 2016

VISTOS Y CONSIDERANDOS:

Que, mediante el ingreso número 298017-2016 la doctora Patricia Lazarte Villanueva Jueza Titular del 19º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima solicita hacer uso de sus vacaciones pendientes de goce por el periodo del 06 al 12 de junio del presente año.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales del 19º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, adoptar las medidas administrativas pertinentes, procediéndose a la designación del Juez conforme corresponda.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Por lo que, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora PATRICIA MATILDE CALDERON CAMPOS, como Juez Supernumeraria del 19º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima, a partir del día 06 de junio del presente año, y mientras duren las vacaciones de la doctora Lazarte Villanueva.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDOÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1388058-1

Dan por concluidas designaciones y disponen incorporación de magistrados en diversos órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 315-2016-P-CSJLI/PJ**

Lima, 2 de junio de 2016

VISTA:

Las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 179-2016-CNM y Nº 196-2016-CNM de fechas 04 y 24 de mayo del presente año respectivamente; y, la Resolución Administrativa Nº 042-2016-P-CSJLI/PJ de fecha 01 de febrero del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones del Consejo Nacional de la Magistratura Nº 179-2016-CNM y Nº 196-2016-CNM de fechas 04 y 24 de mayo del presente año respectivamente el Consejo Nacional de la Magistratura procedió al nombramiento en este Distrito Judicial de los siguientes doctores: VÍCTOR JIMMY ARBULU MARTINEZ, JULIO DONALD VALENZUELA BARRETO y RICHARD MILTON MENDEZ SUYON como Jueces Superiores Titulares del Distrito Judicial de Lima; y a los doctores MARÍA JESUS DEL ROSARIO SALDAÑA GROSSO, CARLOS CLAUDIO ANAYA BORDA, ANGEL TOMAS RAMOS RIVERA, YADIRA ELENA AYALA HIDALGO, JONATHAN JORGE VALENCIA LOPEZ, IVAN ALFREDO CABRERA GIURISICH, KELLY CUEVAS PAYANO, PAOLA LUZ VALDIVIA SANCHEZ DE FURUHASHI, MARIA ELENA CONTRERAS GONZALEZ y HENRY PAUL CHUMPITAZ CHUMPITAZ como Jueces Especializados del Distrito Judicial de Lima.

Que, habiendo procedido en la fecha el Consejo Nacional de la Magistratura, al Acto de Proclamación, Juramentación y Entrega de Títulos, corresponde al Despacho de esta Presidencia proceder a la ubicación de los señores Jueces Nombrados en los diferentes órganos jurisdiccionales en esta Corte Superior de Justicia de Lima, lo que originará consecuentemente, la variación de la actual conformación de las Salas, Juzgados Especializados y Juzgados de Paz Letrado de la Corte Superior de Justicia de Lima.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero: DAR POR CONCLUIDAS las siguientes designaciones a partir del día tres de junio del presente año:

- DAR POR CONCLUIDA la designación del doctor MANUEL ALEJANDRO CARRANZA PANIAGUA, como Juez Superior Provisional integrante de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima.

- DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora NORA EUSEBIA ALMEIDA CARDENAS, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala Laboral de Lima.

- DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora CRISTINA AMPARO SÁNCHEZ TEJADA, como Juez Superior Provisional integrante de la Segunda Sala

Especializada en lo Contencioso Administrativo de Lima.

- DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora CELIA VERÓNICA SAN MARTÍN MONTOYA, como Juez Supernumeraria del 4º Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima.

- DAR POR CONCLUIDA la designación del doctor MARCO ANTONIO VELA TINTA, como Juez Supernumerario del 6º Juzgado Especializado de Trabajo de Lima.

- DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora INDALECIA SIERRAMIGUEL, como Juez Supernumeraria del 14º Juzgado Contencioso Administrativo de Lima.

- DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora SUSANA ADELAIDA ARIAS TORRES, como Juez Supernumeraria del 9º Juzgado Especializado de Familia de Lima.

- DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora SUSSY DEL PILAR CAPARACHÍN RIVERA, como Juez Provisional del 10º Juzgado Especializado de Trabajo de Lima.

- DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora PILAR MERCEDES CRISOSTOMO ARANGO, como Juez Provisional del 20º Juzgado Especializado de Trabajo de Lima.

- DAR POR CONCLUIDA la designación del doctor JORGE LUIS RAMIREZ NIÑO DE GUZMAN, como Juez Provisional del 2º Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima.

- DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora AMANDA LINA MAGALLANES CARBAJAL, como Juez Supernumeraria del 10º Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima.

- DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora SOLEDAD SANTISTEBAN ARANA, como Juez Supernumeraria del 32º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima.

- DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora PORFIRIA SIFUENTES POSTILLOS, como Juez Supernumeraria del 35º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima.

- DAR POR CONCLUIDA la designación del doctor JESUS GERMAN PACHECO DIEZ, como Juez Provisional del 46º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima.

- DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora MARIA TERESA CABRERA VEGA, como Juez Supernumeraria del 2º Juzgado de Paz Letrado de Pueblo Libre y Magdalena.

- DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora JUDITH ESTHER CORBERA LA TORRE como Juez Supernumeraria del 1º Juzgado De Paz Letrado de Tránsito y Seguridad Vial de Lima.

- DAR POR CONCLUIDA la designación de la doctora ELISA VALLEJOS MONTES, como Juez Supernumeraria del 12º Juzgado Transitorio Laboral de Lima.

- DAR POR CONCLUIDA la designación del doctor RUBEN FELIPE HUAMAN CORDOVA como Juez Supernumerario del 1º Juzgado de Paz Letrado de San Miguel.

Artículo Segundo: DISPONER LA INCORPORACIÓN en los diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia a partir del día tres de junio del presente año de los siguientes Jueces Superiores Titulares:

- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del doctor VÍCTOR JIMMY ARBULU MARTINEZ, en su condición de Juez Superior Titular integrante de la Tercera Sala Penal para Procesos con Reos en Cárcel de Lima, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

TERCERA SALA PENAL PARA PROCESOS CON REOS EN CÁRCEL

Dr. Pedro Fernando Padilla Rojas	Presidente
Dra. Rosa Mirta Bendezu Gómez	(T)
Dr. Víctor Jimmy Arbulu Martínez	(T)
Dra. Rita Adriana Meza Walde	(P)
Dra. Doris Rodríguez Alarcón	(P)
Dr. Demetrio Honorato Ramírez Descalzi	(P)

- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del doctor JULIO DONALD VALENZUELA BARRETO, en su condición de Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Laboral de Lima, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SEGUNDA SALA LABORAL

Dra. Doris Mirtha Céspedes Cabala	Presidente
Dra. Mercedes Isabel Manzanares Campos	(T)
Dr. Julio Donald Valenzuela Barreto	(T)

- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del doctor RICHARD MILTON MENDEZ SUYON, en su condición de Juez Superior Titular integrante de la Segunda Sala Contenciosa Administrativa de Lima, quedando conformado el Colegiado de la siguiente manera:

SEGUNDA SALA CONTENCIOSA ADMINISTRATIVA

Dr. Rómulo Torres Ventocilla	Presidente
Dra. Edith Carmen Cerna Landa	(T)
Dr. Richard Milton Mendez Suyon	(T)

Artículo Tercero: DISPONER LA INCORPORACIÓN en los diversos órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia a partir del día tres de junio del presente año de los siguientes Jueces Especializados:

- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora MARÍA JESUS DEL ROSARIO SALDAÑA GROSSO, en su condición de Juez Titular al despacho del 9º Juzgado Especializado de Familia de Lima.

- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del doctor CARLOS CLAUDIO ANAYA BORDA, en su condición de Juez Titular al despacho del 10º Juzgado Especializado de Trabajo de Lima.

- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del doctor ANGEL TOMAS RAMOS RIVERA, en su condición de Juez Titular al despacho del 11º Juzgado Especializado de Trabajo de Lima.

- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora YADIRA ELENA AYALA HIDALGO, en su condición de Juez Titular al despacho del 20º Juzgado Especializado de Trabajo de Lima.

- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del doctor JONATHAN JORGE VALENCIA LOPEZ, en su condición de Juez Titular al despacho del 2º Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima

- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva del doctor IVAN ALFREDO CABRERA GIURISICH, en su condición de Juez Titular al despacho del 10º Juzgado Especializado en lo Constitucional de Lima

- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora KELLY CUEVAS PAYANO, en su condición de Juez Titular al despacho del 2º Juzgado Especializado en lo Contencioso Administrativo de Lima.

- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora PAOLA LUZ VALDIVIA SANCHEZ DE FURUHASHI, en su condición de Juez Titular al despacho del 32º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima.

- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor jurisdiccional efectiva de la doctora MARIA ELENA CONTRERAS GONZALEZ, en su condición de Juez Titular al despacho del 35º Juzgado Especializado en lo Penal de Lima.

- DISPONER LA INCORPORACIÓN a la labor

jurisdiccional efectiva del doctor HENRY PAUL CHUMPITAZ CHUMPITAZ, en su condición de Juez Titular al despacho del 46° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima.

Artículo Cuarto: DESIGNAR a las siguientes Magistradas a partir del día tres de junio del presente año:

- DESIGNAR a la doctora PILAR MERCEDES CRISOSTOMO ARANGO, Juez Titular del 4° Juzgado de Paz Letrado de La Victoria, como Juez Provisional del 7° Juzgado Contencioso Administrativo de Lima.

- DESIGNAR a la doctora AMANDA LINA MAGALLANES CARBAJAL, como Juez Supernumeraria del 12° Juzgado Transitorio Laboral de Lima.

- DESIGNAR a la doctora JUDITH ESTHER CORBERA LA TORRE como Juez Supernumeraria del 1° Juzgado de Paz Letrado de San Miguel.

- DESIGNAR al doctor ALEJANDRO JURO CABALLERO, como Juez Supernumerario del 4° Juzgado de Paz Letrado de La Victoria y mientras dure la promoción de la doctora Crisóstomo Arango.

Artículo Quinto: REASIGNAR a las siguientes Magistradas a partir del día tres de junio del presente año:

- REASIGNAR a la doctora MARIA DE LOS ANGELES ALVAREZ CAMACHO, como Juez Titular del 3° Juzgado de Investigación Preparatoria – Órgano Jurisdiccional de Proceso Inmediato de Flagrancia de Lima.

- REASIGNAR a la doctora INGRID MORALES DEZA al despacho del 5° Juzgado de Investigación Preparatoria – Órgano Jurisdiccional de Proceso Inmediato de Flagrancia de Lima mientras dure la promoción del doctor Ramírez Descalzi.

Artículo Sexto: DISPONER que los Magistrados Provisionales reemplazados por designación de los Jueces Titulares nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura y que no se encuentran reasignados para asumir el Despacho de algún otro órgano jurisdiccional, deberán retornar a sus correspondientes plazas titulares, debiendo presentar el inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los Despachos conferidos.

Artículo Séptimo: DISPONER que los ex – Magistrados reemplazados por designación de los Jueces Titulares nombrados por el Consejo Nacional de la Magistratura, o cuya designación se ha dado por concluida, deberán presentar el inventario de los expedientes correspondientes a cada uno de los Despachos conferidos, así como a la entrega de las Credenciales de Magistrados otorgadas para el ejercicio de sus funciones, debiendo ser devueltas ante la Secretaría de la Presidencia de la Corte de Lima.

Artículo Octavo: DISPONER que la Oficina de Administración Distrital verifique el retorno de los ex – Magistrados, que a la fecha algunos ostentan la condición de servidores en este Distrito Judicial, al cargo jurisdiccional o administrativo de origen, en el día y bajo responsabilidad.

Artículo Noveno: PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

OSWALDO ALBERTO ORDÓÑEZ ALCÁNTARA
Presidente

1388058-2

ORGANOS AUTONOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionarios a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 030-2016-BCRP-N

Lima, 30 de mayo de 2016

CONSIDERANDO QUE:

Se ha recibido invitación del Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) y el Fondo Monetario Internacional (FMI) para que funcionarios del Banco participen en el curso práctico y mesa redonda “Uso de Modelos DSGE con fricciones”, que se llevará a cabo del 6 al 10 de junio, en la Ciudad de México DF, México;

El curso tiene como objetivo brindar a los participantes una revisión de temas avanzados sobre el uso de modelos DSGE para el análisis de políticas económicas, así como exponer a los participantes a modelos empleados en bancos centrales de la región. En la mesa redonda los Jefes de Modelos de varios Bancos Centrales expondrán sus modelos e intercambiarán ideas con un grupo de académicos y expertos;

La Gerencia de Política Monetaria tiene entre sus objetivos proveer de análisis, proyecciones y propuestas de política monetaria, así como en el campo de otras políticas macroeconómicas y estructurales que coadyuven al crecimiento sostenido;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y su Reglamento, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM así como por sus normas modificatorias y, estando a lo acordado por el Directorio en su sesión del 26 de mayo del 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Autorizar la misión en el exterior de los señores Alex Carrasco Martínez, Especialista en Modelos Macroeconómicos, y Marco Ortiz Sosa, Jefe del Departamento de Modelos Macroeconómicos, ambos de la Gerencia Central de Estudios Económicos, a la Ciudad de México DF, México, del 6 al 10 de junio y del 9 al 10 de junio, respectivamente, y al pago de los gastos, a fin de que intervengan en el certamen indicado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- El gasto que irrogue dichos viajes será como sigue:

Pasajes	US\$	1 399,16
Viáticos	US\$	2 080,00

TOTAL	US\$	3 479,16

Artículo 3°.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

Publíquese.

JULIO VELARDE
Presidente

1387241-1

FUERO MILITAR POLICIAL

Designan funcionario responsable de la publicación de información pública en el Portal de Transparencia y Portal Web del Fuero Militar Policial

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO EJECUTIVO DEL FUERO MILITAR POLICIAL

N° 023-2016-FMP/CE/SG

Lima, 30 de mayo de 2016

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 026-2015-FMP/CE/SG del 04 Mar 2015, que designa al Coronel EP Luis Octavio RAMIREZ ARCAÑA, Secretario General del Fuero Militar Policial, como funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia y de la Página Web del fuero Militar Policial.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 4° del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, la designación del funcionario o funcionarios responsables de entregar la información y del funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Transparencia se efectuará mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad;

Que el artículo 5° de la Ley N° 29182, Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial, modificado por el artículo 1° del Decreto Legislativo N° 1096 y el artículo único de la Ley N° 29955, establece que el Consejo Ejecutivo del Fuero Militar Policial es el máximo órgano de gobierno y administración;

Que, en sesión de Consejo Ejecutivo, se acordó designar al Jefe de la Oficina de Sistemas, como el funcionario responsable de la publicación, elaboración y actualización del Portal de Transparencia y de la Página Web del Fuero Militar Policial;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y en uso de las facultades conferidas en el artículo 23°, inciso 1) del Reglamento de la Ley N° 29182, "Ley de Organización y Funciones del Fuero Militar Policial";

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Designar al TCO EP Joel Ángel VALENCIA HUARCAYA, Jefe de la Oficina de Sistemas, como el funcionario responsable de la publicación de información pública en el Portal de Transparencia y Portal Web del Fuero Militar Policial, en concordancia con el artículo 4° del Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de su elaboración y actualización.

Artículo 2°.- La publicación de la presente Resolución Administrativa se efectuará en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal Web del Fuero Militar Policial (www.fmp.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN PABLO RAMOS ESPINOZA
Presidente del Tribunal Supremo Militar Policial

1387233-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Otorgan duplicado de diploma de grado académico de Bachiller en Administración de la Universidad Nacional del Centro del Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL
DEL CENTRO DEL PERU

RESOLUCIÓN N° 0401-CU-2016

Huancayo, 31 de marzo 2016.

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Visto, el expediente N° 05399 de fecha 01 de febrero del 2016, por medio del cual don JESUS HUGO MEDINA ORÉ, solicita Duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller en Administración, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13° y 14° de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso; asimismo promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley N° 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones N° 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley N° 28626;

Que, mediante la Resolución N° 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la "Directiva N° 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad";

Que, don Jesus Hugo Medina Oré, solicita Duplicado de Diploma de Grado Académico de Bachiller, por pérdida; el Diploma de Grado Académico de Bachiller en Administración, fue expedido el 16.01.1995, Diploma registrado con el N° 807, registrado a Fojas 096 del Tomo 021-B, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el ítem VI de la Directiva N° 001-2014-SG; y,

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 29 de febrero del 2016.

RESUELVE:

1° OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN ADMINISTRACIÓN, a don JESUS HUGO MEDINA ORÉ, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro N° 807, registrado a Fojas 096 del Tomo 021-B.

2° DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

3° ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaria General y Facultad de Administración de Empresas.

Regístrese y comuníquese.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NUÑEZ
Secretario General

1386641-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Declaran infundado recurso de apelación y confirman la Res. N° 043-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE

RESOLUCIÓN N° 0646-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00762

MADRE DE DIOS
JEE DE TAMBOPATA (EXPEDIENTE N° 00035-2016-049)
ELECCIONES GENERALES 2016
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, diecisiete de mayo dos mil dieciséis.

VISTO en la fecha el recurso de apelación interpuesto por Miguel Alí Beltrán Díaz, personero legal del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 043-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE, del 20 de abril de 2016, expedida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata, que dispuso no emitir pronunciamiento respecto al pedido de exclusión del proceso de Elecciones Generales 2016 de Marjorie Lovera Salas de Peralta, candidata N° 1 al Congreso de la República por el distrito electoral de Madre de Dios, de la citada agrupación política.

ANTECEDENTES

El 1 de abril de 2016, este Supremo Tribunal Electoral emitió la Resolución N° 0317-2016-JNE, en el Expediente N° J-2016-00393, mediante la cual a) declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por Marjorie Lovera Salas de Peralta respecto a la tacha interpuesta el 17 de marzo del 2016 y b) declaró nulo el artículo segundo de la Resolución N° 015-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE, del 23 de marzo de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata (en adelante JEE), que declaró la exclusión de Marjorie Lovera Salas de Peralta, candidata al Congreso de la República para el distrito electoral de Madre de Dios, por el partido político Fuerza Popular, y, consecuentemente, dispuso que el JEE emita nuevo pronunciamiento, previa actuación probatoria con arreglo a los considerandos expuestos en la citada resolución.

En ese sentido, el JEE recabó los testimonios de i) Shirley Margot Revollar Cáceres, del 8 de abril de 2016 (fojas 465- 466), ii) Guillermo Rubén Calizaya Catari, del 9 de abril (fojas 523- 524), iii) José Oswaldo Molero Ruiz, del 9 de abril (fojas 545), iv) Teresa Ríos Lozano, del 11 de abril (fojas 582-583), v) David Gutiérrez Ewes, del 11 de abril (fojas 585 a 586), vi) Ylser Gladis Panduro Burga Vda. de Córdova, del 11 de abril (fojas 587 a 588), vii) Julián Toledo Huamán, del 11 de abril (fojas 598 a 600), y viii) Elsa Beatriz de la Cruz Quispe, del 11 de abril (fojas 602- 603).

Posteriormente, el 12 de abril de 2016, se llevó a cabo la diligencia de visualización de videos presentados por Shirley Revollar Cáceres, en la cual el abogado defensor de la candidata de Fuerza Popular manifestó que no se visualizaba la entrega del sobre de dinero por parte de su patrocinada, conforme al acta que obra de fojas 498. Cabe señalar que el 9 de abril, se había llevado a cabo la diligencia de visualización y transcripción de varios CD, ofrecidos por dicha candidata (fojas 556 al 559).

Ahora bien, efectuada la actuación probatoria dispuesta por el Jurado Nacional de Elecciones, mediante Resolución N° 043-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE, del 20 de abril de 2016, el JEE concluye que la candidata realizó la entrega de un aporte de naturaleza económica, en el marco de un proceso electoral, de modo que se configura la conducta prevista en el artículo 42 de la Ley N° 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante LOP), incorporado por la Ley N° 30414. No obstante, en aplicación supletoria del artículo 321 del Código Procesal Civil, el JEE consideró que, habiéndose realizado el proceso electoral el 10 de abril y como no estaba establecido el plazo máximo para excluir a un candidato que incurre en la causal contemplada en el artículo 42 de la LOP, además de que la candidata no ha obtenido votación para ser congresista, debía sustraerse la materia de su ámbito jurisdiccional, por lo que resuelve no emitir pronunciamiento respecto al pedido de exclusión de la candidata y remitir los actuados a la ONPE.

En ese contexto, el 4 de mayo de 2016, subsanado el 5 de mayo, el personero legal de Fuerza Popular interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 043-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE, bajo los siguientes argumentos: a) no existe medio probatorio que acredite la entrega de un sobre por parte de la candidata, b) el JEE no emitió nuevo pronunciamiento, según lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones, c) La resolución apelada fue emitida antes de que la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) de Tambopata remita los resultados al JEE, d) el JEE dispone remitir la resolución apelada a la ONPE, con la finalidad de que se aplique la sanción económica y e) no se cumplió con notificar la resolución apelada a la candidata.

CONSIDERANDOS

Cuestiones generales

1. Este Supremo Tribunal Electoral, en la Resolución N° 196-2016-JNE, del 8 de marzo de 2016, estableció que el artículo 42 de la LOP busca, en primer lugar, regular la forma de realizar propaganda política por parte de los partidos y alianzas electorales en competencia; por lo tanto, se encuentran prohibidos de efectuar entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de carácter económico de forma directa o a través de terceros, salvo aquellos que constituyan propaganda electoral, en cuyo caso no deberán exceder del 0.5 % de la UIT por cada bien entregado.

2. Por esta razón, para amparar el correcto desarrollo del proceso electoral, el legislador consideró como grave la configuración de esta conducta por parte de una organización política y dispuso una sanción pecuniaria que debe ser impuesta por la ONPE.

3. Además, dicho artículo 42 también prevé una infracción y sanción ya no dirigida a la organización política infractora, sino al candidato, en caso incurra en la conducta prohibida. Así, en el supuesto de que un candidato en contienda sea quien haya efectuado la entrega, promesa u ofrecimiento de dinero, regalos, dádivas u otros obsequios de naturaleza económica de manera directa o a través de terceros, será pasible de la sanción de exclusión. En este extremo, debe resaltarse que, para el caso en que los candidatos sean los trasgresores, la norma incorporada establece de manera clara y precisa una prohibición y también una sanción.

4. Por su parte, el artículo 321 del Código Procesal Civil señala que concluye el proceso sin declaración sobre el fondo cuando "1. Se sustrae la pretensión del ámbito jurisdiccional".

Análisis del caso concreto

5. Cabe señalar que, la finalidad de un procedimiento de exclusión es determinar si el candidato cuestionado debe seguir siendo partícipe del proceso electoral o si, por el contrario, debe ser sancionado con la exclusión, además de imponerse una sanción pecuniaria a la organización política a la cual pertenece, según lo dispuesto por el artículo 42 de la LOP.

6. En este punto, es pertinente presentar la siguiente línea de tiempo, en la que se observa que la resolución apelada ha sido emitida con fecha posterior al día de las elecciones (10 de abril de 2016):

Resolución N° 015 del JEE	Resolución N° 317-2016-JNE	Declaraciones Testimoniales	Elecciones Generales 2016	Declaraciones Testimoniales	Resolución N° 043 del JEE
23/03/2016	01/04/2016	8 y 9/04/2016	10/04/2016	11/04/2016	20/04/2016

7. Asimismo, del portal electrónico institucional de la ONPE <www.onpe.gob.pe>, se observa que, en el distrito electoral de Madre de Dios, para la elección de candidatos al Congreso de la República, el total de votos obtenidos por la organización política Fuerza Popular es 14 452; en cuanto a las votaciones preferenciales, el total de votos por la candidata N° 1, es 1 425; por el candidato N° 2, 1 733; y por el candidato N° 3, 2 919.

8. De este modo, se advierte que la candidata Marjorie Lovera Salas de Peralta sí participó en las Elecciones Generales 2016, por ende, su pretensión de no ser excluida del proceso y participar en él ha sido satisfecha sin haberse resuelto la cuestión de fondo del procedimiento de exclusión, el cual consiste en determinar si incurrió en la conducta prohibida prevista en el artículo 42 de la LOP y, por ende, si corresponde excluirla de la contienda electoral. Siendo así, de conformidad con el artículo 329 del Código Procesal Civil, numeral 1, carece de objeto emitir pronunciamiento sobre el fondo, es decir,

sobre el pedido de exclusión, dado que ha sido sustraído del ámbito jurisdiccional electoral.

9. En esa línea de ideas, si bien la ODPE de Tambopata remitió los resultados de actas contabilizadas al 100 % al JEE el 2 de mayo de 2016, mediante Oficio N° 000136-2016-ODPE-TMB EG 2016/ONPE, se aprecia que, independientemente de los votos que obtuvo, la participación de la citada candidata N° 1 al Congreso de la República, por Fuerza Popular, para el distrito electoral de Madre de Dios, en las Elecciones Generales del 10 de abril, sí se efectuó.

10. En cuanto a la remisión de la resolución apelada a la ONPE, debe tenerse presente que, por cuanto el JEE no ha declarado fundado el pedido de exclusión de la candidata Marjorie Lovera Salas de Peralta, dicha remisión no puede entenderse como la disposición de una aplicación de sanción pecuniaria, además, debe considerarse que la referida entidad es un organismo electoral autónomo.

11. Respecto al acto de notificación de la Resolución N° 043-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE, a fojas 377 obra el cargo de notificación dirigido a Miguel Alí Beltrán Díaz, personero legal de Fuerza Popular, acreditado ante el JEE, quien lo recibió en su domicilio procesal, con el que se verifica que este acto se efectuó el 29 de abril. Asimismo, a fojas 378, obra el cargo de notificación dirigido a la candidata, a su domicilio procesal, recibido por su abogado Miguel Peralta Rosario, el 1 de mayo. Además, conforme al recurso de apelación presentado el 4 de mayo, se aprecia que la candidata ejerció su derecho de defensa, dado que interpuso dicho recurso dentro del plazo de ley. Siendo así, la recurrente ha sido debidamente notificada.

12. Finalmente, sobre el reclamo de la solicitud de adjudicación de votos no preferenciales obtenidos por la agrupación política, revisado el Sistema de Información de Procesos Electorales, se aprecia que tal pedido fue declarado improcedente por el JEE, mediante Resolución N° 047-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE, de fecha 2 de mayo, así como el recurso de apelación de dicha decisión, mediante Resolución N° 052-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE, de fecha 7 de mayo, lo cual ha sido objeto de una queja presentada por la candidata, que fue declarada infundada por este Supremo Tribunal Electoral, por Auto N° 1, de fecha 11 de mayo de 2016, emitida en el Expediente N° J-2016-00775. En esa medida, dicha causa no es materia del procedimiento de exclusión venido en grado.

13. En tal sentido, el recurso de apelación deviene en infundado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Miguel Alí Beltrán Díaz, personero legal de la organización política Fuerza Popular, y, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 043-2016-JEE-TAMBOPATA/JNE, del 20 de abril de 2016, expedida por el Jurado Electoral Especial de Tambopata.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1388100-1

JURADO ELECTORAL ESPECIAL

Sancionan con Amonestación Pública a la organización política “Alianza para el Progreso del Perú”, por la comisión de infracción determinada mediante Res. N° 002-2016-JEE-LIMASUR2/JNE

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR 2

SÍNTESIS

RESOLUCIÓN N° 0003-2016-JEE-LIMASUR2/JNE

EXPEDIENTE N° 0023-2016-041

Villa María del Triunfo, 25 de mayo de 2016.

VISTO:

El Informe de Fiscalización N° 021-2016-WLMJ-FD-VES-JEE LIMA SUR 2/JNE-EEGG 2016 del Fiscalizador Distrital de Villa El Salvador del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, Wilfo Leoncio Medrano Jayo y la Resolución N° 0002-2016-JEE-LIMASUR2/JNE de fecha 08 de abril de 2016:

(...)

Por lo tanto, con los votos en mayoría del Magistrado Gregorio Gonzalo Meza Mauricio y de la ciudadana Señora Francisca Soledad Tocto Inga, este Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, en uso de sus atribuciones, conferidas en el artículo 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones.

RESUELVE:

Artículo Primero.- IMPONER a la organización política “Alianza para el Progreso del Perú” la sanción de Amonestación Pública, por la comisión de la infracción determinada mediante la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMASUR2/JNE de fecha 08 de abril de 2016.

Artículo Segundo.- Consentida o Ejecutoriada la presente resolución, REMÍTASE copias de todo lo actuado al Ministerio Público, para que proceda de acuerdo con sus atribuciones; de conformidad con lo establecido en el Artículo 16°, 16.1, del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, aprobado mediante Resolución N° 304-2015-JNE. OFÍCIESE.

Artículo Tercero.- Consentida o Ejecutoriada la presente resolución, CÚMPLASE con publicar una síntesis del presente pronunciamiento en el Diario Oficial El Peruano y a su lectura en Audiencia Pública; de conformidad a lo establecido en el artículo 44 del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, aprobado mediante Resolución N° 304-2015-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

MEZA MAURICIO
Presidente

TOCTO INGA
Tercer Miembro

Puma Terrazas
Secretario Jurisdiccional

1387670-1

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA SUR 2

SÍNTESIS

RESOLUCIÓN N° 0003-2016-JEE-LIMASUR2/JNE

EXPEDIENTE N° 0005-2016-041

Villa María del Triunfo, 25 de mayo de 2016.

VISTO:

El Informe de Fiscalización N° 006-2016-FCSA-FD-VMT-JEE LIMA SUR 2/JNE-EEGG 2016 del Fiscalizador Distrital de Villa María del Triunfo del Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, Favian Carlo Segura Almeida y la Resolución N° 0002-2016-JEE-LIMASUR2/JNE de fecha 08 de abril de 2016:

(...)

Por lo tanto, con los votos en mayoría del Magistrado Gregorio Gonzalo Meza Mauricio y de la ciudadana Señora Francisca Soledad Tocto Inga, este Jurado Electoral Especial de Lima Sur 2, en uso de sus atribuciones, conferidas en el artículo 44° y 47° de la Ley Orgánica de Elecciones.

RESUELVE:

Artículo Primero.- IMPONER a la organización política "Alianza para el Progreso del Perú" la sanción de Amonestación Pública, por la comisión de la infracción determinada mediante la Resolución N° 002-2016-JEE-LIMASUR2/JNE de fecha 08 de abril de 2016.

Artículo Segundo.- Consentida o Ejecutoriada la presente resolución, REMITASE copias de todo lo actuado al Ministerio Público, para que proceda de acuerdo con sus atribuciones; de conformidad con lo establecido en el Artículo 16°, 16.1, del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, aprobado mediante Resolución N° 304-2015-JNE. OFICIESE.

Artículo Tercero.- Consentida o Ejecutoriada la presente resolución, CÚMPLASE con publicar una síntesis del presente pronunciamiento en el Diario Oficial El Peruano y a su lectura en Audiencia Pública; de conformidad a lo establecido en el artículo 44° del Reglamento de Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, aprobado mediante Resolución N° 304-2015-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

S.S.

MEZA MAURICIO
PresidenteTOCTO INGA
Tercer MiembroPuma Terrazas
Secretario Jurisdiccional

1387670-2

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA,
SEGUROS Y ADMINISTRADORAS
PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

Autorizan al BBVA Continental el cierre y traslado de agencias ubicadas en el departamento de Lima y en la Provincia Constitucional del Callao

RESOLUCIÓN SBS N° 2880-2016

Lima, 25 de mayo de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el BBVA Continental para que esta Superintendencia autorice el cierre definitivo de una (01) agencia, según se indica en la parte resolutive de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada entidad ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica el cierre definitivo de la referida agencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N°4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al BBVA Continental el cierre definitivo de una (01) agencia, según el siguiente detalle:

- Agencia Prosegur, ubicada en la Av. Morro Solar N°1030, Urbanización Las Gardenias, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1387169-1

RESOLUCIÓN SBS N° 2881-2016

Lima, 25 de mayo de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el BBVA Continental para que esta Superintendencia autorice el traslado definitivo de dos (02) agencias, según se indica en la parte resolutive; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución SBS N°4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS N° 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar al BBVA Continental, el traslado definitivo de dos (02) agencias, según se detalla en el Anexo que acompaña a la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

ANEXO A LA RESOLUCIÓN N° 2881-2016

N°	Nombre de Oficina	Tipo de Oficina	De (Dirección Actual)	A (Nueva Dirección)
1	La Colmena	Agencia	Av. Nicolás de Piérola N°632, Distrito, Provincia y Departamento de Lima	Av. Nicolás de Piérola N°649, Distrito, Provincia y Departamento de Lima
2	El Puerto	Agencia	Oficina de Enapu Perú, Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima	Av. Contralmirante Raygada N°111. Provincia Constitucional del Callao, Departamento de Lima

1387169-2

Modifican el procedimiento N° 43 "Autorización para la transferencia de acciones por encima del 10% del capital social para empresas del Sistema Financiero, de Seguros y ETF", en el TUPA de la SBS

RESOLUCIÓN SBS N° 3104-2016

Lima, 2 de junio de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTO:

El Informe N° 026-2016-DOC, relacionado con la modificación del procedimiento administrativo N° 43 "Autorización para la transferencia de acciones por encima del 10% del capital social para empresas del Sistema Financiero, de Seguros y ETF", del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia y Memorando de requerimiento N° 078-2016-SAAFP;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3082-2011 de fecha 11 de marzo de 2011, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, mediante Resolución SBS N° 6420-2015, se aprobó el Reglamento de adquisición de la propiedad en el capital social de las empresas supervisadas y de los propietarios significativos, el mismo que regula el concepto de propietario significativo e incluye en su alcance a las empresas señaladas en el artículo 16 de la Ley General, a las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a las Empresas de Transferencia de Fondos y a las Empresas Emisoras de Dinero Electrónico;

Que, en mérito del considerando anterior resulta necesario modificar el procedimiento N°43 del TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; con la finalidad de adecuarlo, tanto respecto de su denominación como de los requisitos aplicables, al Reglamento de adquisición de la propiedad en el capital social de las empresas supervisadas y de los propietarios significativos y establecer explícitamente la posibilidad que tienen los administrados de presentar recursos de reconsideración contra los actos administrativos emitidos por la Superintendencia, a fin de salvaguardar sus derechos;

Que, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a la autonomía funcional que le confiere el artículo 346° de la Ley N° 26702 y al artículo 38° de la Ley N° 27444, aprobar las modificaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA institucional; y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 367° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Modifíquese el procedimiento N° 43 "Autorización para la transferencia de acciones por encima del 10% del capital social para empresas del Sistema Financiero, de Seguros y ETF", en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, aprobado mediante Resolución SBS N° 3082-2011 y sus normas modificatorias, cuyo texto se anexa a la presente resolución y se publica en el portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente resolución entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1388009-1

Aprueban modificación de los procedimientos N° 17) "Cambio de denominación social o logotipo de una AFP", N° 21) "Apertura de oficinas de asesoramiento previsional de las AFP", N° 22) "Cierre de oficinas de asesoramiento previsional de las AFP" y N° 23) "Cambio de dirección de oficinas de asesoramiento previsional de las AFP en una misma localidad" del TUPA de la SBS

RESOLUCIÓN SBS N° 3106-2016

Lima, 2 de junio de 2016.

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTO:

El Informe N° 027-2016-DOC, que contiene el sustento técnico para la aprobación de las modificaciones de los procedimientos administrativos N° 17 "Cambio de denominación social o logotipo de una AFP", N° 21 "Apertura de oficinas de asesoramiento previsional de las AFP", N° 22 "Cierre de oficinas de asesoramiento previsional de las AFP" y N° 23 "Cambio de dirección de oficinas de asesoramiento previsional de las AFP en una misma localidad", del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones; y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS N° 3082-2011 de fecha 11 de marzo de 2011, se aprobó el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, en mérito al Plan de Simplificación Administrativa que promueve la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) a través de la Resolución Ministerial N° 048-2013-PCM y al Plan de Acción 2016 aprobado por Res. SBS N° 6598-2015 en el que se promueve las Mejoras de los procedimientos del TUPA;

Que, mediante Memorando N° 506-2015-SAAFP, de fecha 07 de octubre del 2015, la Superintendencia Adjunta

de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones solicitó la modificación de los procedimientos administrativos TUPA N° 17), N° 21), N° 22) y N° 23) de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones con el fin de proponer mejoras que impliquen la simplificación de estos procedimientos, entre los cuales, se reduce el plazo, se modifica la autoridad competente y se precisan los requisitos;

Que, como consecuencia de lo descrito en el considerando anterior, la Superintendencia Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones en coordinación con la Gerencia de Planeamiento y Organización, ha propuesto la modificación de los procedimientos administrativos N° 17 "Cambio de denominación social o logotipo de una AFP", N° 21 "Apertura de oficinas de asesoramiento previsional de las AFP", N° 22 "Cierre de oficinas de asesoramiento previsional de las AFP" y N° 23 "Cambio de dirección de oficinas de asesoramiento previsional de las AFP en una misma localidad", en los cuales se precisa, los cambios en los requisitos, el plazo para resolver y la autoridad competente de los mismos;

Que, corresponde a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, conforme a la autonomía funcional que le confiere el artículo 346° de la Ley N° 26702 y al artículo 38° de la Ley N° 27444, aprobar las modificaciones del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA institucional; y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 367° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación de los procedimientos N° 17) "Cambio de denominación social o logotipo de una AFP", N° 21) "Apertura de oficinas de asesoramiento previsional de las AFP", N° 22) "Cierre de oficinas de asesoramiento previsional de las AFP" y N° 23) "Cambio de dirección de oficinas de asesoramiento previsional de las AFP en una misma localidad" del TUPA de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, cuyo texto se anexa a la presente resolución y se publica en el portal institucional (www.sbs.gob.pe), conforme a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley N° 29091, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2008-PCM.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER MARTIN POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de
Pensiones (e)

1388012-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANCVELICA

Declaran en situación de emergencia por el fenómeno de El Niño, la actividad agrícola y pecuaria en la Región Huancavelica

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL
N° 036-2016-GOB.REG.-HVCA/CR

Huancavelica, 21 de marzo de 2016.

VISTO:

El acta del Consejo Regional de Huancavelica de Sesión Ordinaria celebrada el 03 de Marzo del año 2016, con el voto unánime de sus integrantes;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política modificado por Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordante con el Artículo 31° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización y con el Artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, los Artículos 188° y 192° de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional, Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establecen que el objetivo fundamental de la descentralización como forma de organización democrática y de política permanente del Estado, es el desarrollo integral del país; debiendo los Gobiernos Regionales asumir competencias para promover el desarrollo social, político y económico en el ámbito regional;

Que, en la región Huancavelica se viene presentando el fenómeno el niño, afectando drásticamente al sector agropecuario, que es la principal actividad económica de la región y esta actividad no es económicamente rentable ni competitiva, constituyéndose en una actividad de subsistencia, lo cual determina la limitada capacidad de la población para afrontar situaciones climatológicas adversas como es el presente caso.

Que, la región Huancavelica a consecuencia del fenómeno el niño se ha visto afectado gravemente por fenómenos meteorológicos, tales como fuertes heladas, vientos fuertes, sequía y granizadas localizadas, lo que a su vez ha ocasionado daños en el cultivo y los medios de subsistencia de la población con mayor incidencia y gravedad en todas las provincias del departamento de Huancavelica.

Que, la magnitud de la emergencia demanda la adopción de medidas que permitan a los órganos involucrados y a los sectores comprometidos, así como a los Gobiernos Locales del Departamento, ejecutar las acciones inmediatas destinadas a la atención de la población damnificada a la reducción y minimización de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas afectadas.

Que, conforme dispone el Artículo 39° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de gobiernos Regionales, los Acuerdos de Consejo Regional expresan la decisión de éste órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara la voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

En uso de sus atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales el Consejo Regional;

ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLÁRESE en Situación de Emergencia por el fenómeno de El Niño, la actividad agrícola y pecuaria en la Región Huancavelica, por desastres ocasionados por la naturaleza, para la ejecución de obras de actividades de rehabilitación en dichos sectores.

Artículo Segundo.- La Dirección Regional Agraria de Huancavelica, la Sub Gerencia de Defensa Civil así como los Gobiernos Locales, ejecutarán las acciones inmediatas destinadas a la minimización de los riesgos existentes y a la rehabilitación de las zonas afectadas.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

DIOGENES ANCCASI MARTINEZ
Presidente del Consejo Regional

1387667-1

GOBIERNO REGIONAL DE LAMBAYEQUE

Concesiones Mineras cuyos títulos fueron aprobados durante el periodo de diciembre del 2015, febrero y marzo del 2016

GERENCIA EJECUTIVA DE ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nº 018-2016-GR.LAMB/GEEM

Chiclayo, 28 de abril de 2016

VISTO; la relación de Títulos Mineros otorgados por la Gerencia Ejecutiva de Energía y Minas del Gobierno Regional Lambayeque, durante el mes de diciembre del año 2015 y de los meses de febrero y marzo del año 2016.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone que los Gobiernos Regionales ejercerán funciones específicas, las mismas que se formularán en concordancia con las políticas nacionales, encontrándose entre ellas, asumir las funciones en materia de minas, que específicamente resulta: otorgar concesiones para la pequeña minería y minería artesanal de alcance regional; conforme lo señala el inciso f) del artículo 59º de la referida ley;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 009-2008-MEM/DM, publicado con fecha el 16 de enero de 2008, en el Diario Oficial El Peruano, se declaró que el Gobierno Regional Lambayeque, concluyó el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, siendo competente a partir de esa fecha para el ejercicio de la misma;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 293-2008-GR.LAMB/PR, de fecha 19 de agosto de 2008, se resuelve delegar con eficacia anticipada a partir del 17 de enero de 2008, a la Dirección Regional de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional Lambayeque, las competencias están establecidas en el inciso f) del artículo 59º de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, aprobada por Ley Nº 278667, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y con su complementaria Resolución Nº 363-2008-GR.LAMB/PR de fecha 09 de octubre de 2008, en la que se resuelve delegar con eficacia anticipada a partir del 17 de enero de 2008, a la Dirección de Energía, Minas e Hidrocarburos del Gobierno Regional Lambayeque, las competencias establecidas en los incisos a), c), d), f), g) y h) del artículo 59º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por la ley Nº 278667, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, mediante O.R. Nº 009-2011-GR.LAMB.CR de fecha 20 de abril de 2011-GR.LAMB.CR de fecha 20 de abril de 2011, se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Lambayeque, modificado con O.R. Nº 012-2011-GR.LAMB/CR, O.R. Nº 001-2012-GR.LAMB/CR y O.R. Nº 001-2015-GR.LAMB/CR;

De conformidad con el artículo 124º del D.S Nº 014-92-EM-TUO en la Ley General de Minería, el artículo 24º del D.S Nº 018-92-EM- Reglamento de Procedimientos de Mineros y el inciso n) del artículo 10º del D.S Nº 084-2007-EM; y,

Estado a lo actuado con el documento del VISTO, así como en uso de las facultades conferidas por Resolución Ejecutiva Regional Nº 037-2016-GR.LAMB/PR de fecha 21 de enero de 2016;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Publíquese en el Diario Oficial El Peruano las Concesiones Mineras cuyos Títulos fueron aprobados durante el periodo de diciembre del 2015; febrero y marzo del 2016, A) NOMBRE DE LA CONCESION; B) CODIGO; C) NOMBRE DEL TITULAR; D) NUMERO Y FECHA DE LA RESOLUCION GERENCIAL; E) ZONA; F) COORDENADAS UTM DE LOS VERTICES EXPRESADOS EN KILOMETROS y G)

COORDENADAS UTM DE AREAS A RESPETAR; siendo estos los siguientes:

1.- A) CELITA IRON MINING IV; B) 640002012; C) FRANK MANUEL ZURITA MESTANZA; D) RESOLUCION GERENCIAL Nº 104-2015-GR.LAMB/GEEM, 03 DE DICIEMBRE 2015; E) 17; F) V1: N 9 227 000.00 E 659 000.00, V2: N 9 226 000.00 E 659 000.00, V3: N 9 226 000.00 E 658 000.00, V4: N 9 227 000.00 E 658 000.00

2.- A) COJAL PIEDRAAZUL; B) 640000714; C) PLANTA CHANCADORA PIEDRA AZUL S.R.L; D) RESOLUCION GERENCIAL Nº 005-2016-GR.LAMB/GEEM, 05 DE FEBRERO 2016; E) 17; F) V1: N 9 241 000.00 E 669 000.00, V2: N 9 240 000.00 E 669 000.00, V3: N 9 240 000.00 E 668 000.00, V4: N 9 241 000.00 E 668 000.00

3.- A) JESUS EL PRINCIPE DE PAZ; B) 640000615; C) SOCIEDAD MINERA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "JESUS EL PRINCIPE DE PAZ"; D) RESOLUCION GERENCIAL Nº 009-2016-GR.LAMB/GEEM, 29 DE FEBRERO 2016; E) 17; F) V1: N 9 236 000.00 E 684 000.00, V2: N 9 235 000.00 E 684 000.00, V3: N 9 235 000.00 E 683 000.00, V4: N 9 236 000.00 E 683 000.00

4.- A) PIEDRA AZUL DOS; B) 640000713; C) PIEDRA AZUL DE PERU SAC; D) RESOLUCION GERENCIAL Nº 010-2016-GR.LAMB/GEEM, 29 DE FEBRERO 2016; E) 17; F) V1: N 9 268 000.00 E 647 000.00, V2: N 9 267 000.00 E 647 000.00, V3: N 9 267 000.00 E 646 000.00, V4: N 9 268 000.00 E 646 000.00.

5.- A) LEO IRON ZANA; B) 640000115; C) CORPORACION MINERA LEO SAC; D) RESOLUCION GERENCIAL Nº 015-2016-GR.LAMB/GEEM, 21 DE MARZO 2016; E) 17; F) V1: N 9 234 000.00 E 665 000.00, V2: N 9 232 000.00 E 665 000.00, V3: N 9 232 000.00 E 664 000.00, V4: N 9 233 000.00 E 664 000.00, V5: N 9 233 000.00 E 663 000.00, V6: N 9 234 000.00 E 663 000.00.

Regístrese y publíquese.

DANIEL A. HUAMANCHUMO FIESTAS
Gerente
1387335-1

GOBIERNO REGIONAL DE TACNA

Autorizan viaje de autoridades del Gobierno Regional de Tacna a Chile, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 060-2016-CR/GOB.REG.TACNA

Tacna, treinta y uno de mayo de dos mil dieciséis.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 191 establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia".

Que, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, en su artículo 8 precisa: "La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del Gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)".

Que, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en su artículo 15 establece como atribución del Consejo Regional: "(...) s. Las demás que les corresponda de acuerdo a Ley"; asimismo, el artículo 39 prescribe: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional (...)".

Que, la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en su artículo 1 señala: "La presente Ley regula la autorización de viajes al exterior de los funcionarios y servidores públicos o representantes del Estado que irroque gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito

de control de la Ley del Presupuesto del Sector Público, (...)."

Que, la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en su artículo 10 regula lo relativo a las medidas en materia de bienes y servicios, señalando: "10.1 Prohíbese los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los siguientes casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad: (...). El requerimiento de autorizaciones de viajes al exterior por supuestos distintos a los señalados desde el literal a) hasta el literal g) precedentes (...). En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad; y en los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales, se autoriza mediante Acuerdo del Consejo Regional (...), respectivamente. En todos los casos, la resolución o acuerdo es publicado en el diario oficial "El Peruano".

Que, en Sesión Ordinaria del Pleno del Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna de fecha 31 de mayo del 2016 pasó a la estación de orden del día el PEDIDO N° 003-2016-OBV-CR/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de mayo del 2016, efectuado por el Consejero Regional Sr. Octavio Benito Vega quien solicita: AUTORIZACIÓN DE VIAJE AL EXTERIOR PARA EL PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL DE TACNA Y LOS CONSEJEROS REGIONALES A FIN DE ASISTIR A LA CEREMONIA DE CONMEMORACIÓN DEL CXXXVI ANIVERSARIO DEL "DÍA DE LA RESPUESTA" A LLEVARSE A CABO EL DÍA JUEVES 02 DE JUNIO DE 2016, señalándose que se ha recibido una invitación del Cónsul General del Perú en Arica para participar en dicha ceremonia de profunda significación y fervor patriótico para el Perú a la cual corresponde asistir como autoridades de Tacna.

Que, mediante Oficio N° 1175-2016-GGR/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de mayo de 2016 emitido por la Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tacna se solicita la autorización de viaje a la ciudad de Arica – Chile del Dr. Omar Gustavo Jiménez Flores, Gobernador Regional de Tacna, para participar en la ceremonia de conmemoración del CXXXVI aniversario del "Día de la Respuesta" a llevarse a cabo el jueves 02 de junio del año en curso en la Casa Bolognesi Yungay N° 304 Arica – Chile, para lo cual se adjunta los informes y demás documentación sustentatoria de su pedido; acordándose por mayoría que dicha solicitud se acumule al antes referido pedido efectuado por el Consejero Regional Sr. Octavio Benito Vega.

Que, con el Oficio N° 1313-2016-SGPREGRPPAT/GOB.REG.TACNA de fecha 25 de mayo de 2016 emitido por la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial; el Oficio N° 876-2016-ORA-OERRHH/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de mayo de 2016 emitido por la Oficina Ejecutiva de Recursos Humanos; el Informe N° 892-2016-ORAJ/GOB.REG.TACNA de fecha 30 de mayo de 2016 emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica; y demás documentación anexada, se sustenta y recomienda la aprobación de la propuesta normativa.

Que, teniendo en cuenta las opiniones favorables emitidas por las diferentes oficinas competentes del Gobierno Regional de Tacna, así como considerando que la participación de las autoridades regionales en dicha ceremonia resulta de importancia por su profunda significación patriótica para el Perú, corresponde autorizar por excepción el viaje antes referido.

Por lo expuesto, estando a lo debatido y aprobado por el Pleno del Consejo Regional de Tacna, por mayoría en Sesión Ordinaria de la fecha, en uso de sus atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por las Leyes Nos. 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, y el Reglamento Interno del Consejo Regional de Tacna, el Pleno del Consejo Regional;

ACUERDA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR por excepción el viaje a la ciudad de Arica, República de Chile, el día 02

de junio de 2016 con el objetivo de asistir a la "Ceremonia de Conmemoración del CXXXVI Aniversario del Día de la Respuesta" de las autoridades regionales siguientes:

- Dr. Omar Gustavo Jiménez Flores Presidente del Gobierno Regional de Tacna.
- Sr. Octavio Benito Vega Presidente del Consejo Regional de Tacna.
- Abog. Jaime Sergio Bautista Aquino Consejero Regional.
- Abog. Santos Pablo Agama Consejero Regional.
- Econ. Charles Castro Cruz Consejero Regional.
- Prof. Nixon Edilberto Mamani Mamani Consejero Regional.
- Ing. Wilson Willy Ayala Sangines Consejero Regional.
- Sr. Serapio Filomeno Ramos Nina Consejero Regional.

Artículo Segundo.- DISPONER que los comisionados presenten al Consejo Regional del Gobierno Regional de Tacna un informe sobre su participación en la antes referida ceremonia así como la correspondiente rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo Tercero.- ENCARGAR al Órgano Ejecutivo del Gobierno Regional de Tacna disponga las acciones necesarias y complementarias para dar cumplimiento al presente Acuerdo de Consejo Regional.

Artículo Cuarto.- DISPENSAR el presente acuerdo del trámite de lectura y aprobación del acta respectiva.

Artículo Quinto.- DIFUNDIR el contenido del presente acuerdo en el Portal Electrónico de la institución, conforme lo dispone el artículo 42 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

POR TANTO:

Mando se registre, notifique, difunda y cumpla.

OCTAVIO BENITO VEGA
Presidente
Consejo Regional de Tacna

1387738-1

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Aprueban primera inscripción de dominio a favor del Estado de predio ubicado en el departamento de Tumbes

GERENCIA GENERAL REGIONAL

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 00000093-2016-GOB.REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 31 de marzo de 2016

VISTO:

El expediente integral sobre primera inscripción de dominio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Tumbes, del predio de 47 Has 9,126.27 m2, denominado El BENDITO I, ubicado en el Sector El Bendito del Distrito y Provincia de Zarumilla, Departamento de Tumbes.

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Resolución Gerencial N° 063-2006-CND/GTA y Actas de Entrega y Recepción del 26/05/2006, suscritas por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente (denominación anterior, hoy Gobernador) del Gobierno Regional de Tumbes, se nos transfirió la competencia para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en nuestra jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal.

2. Que, el Artículo 38° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado

mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, prescribe: "La primera inscripción de dominio de predios estatales, sin perjuicio de lo establecido en normas especiales, será sustentada y aprobada por los Gobiernos Regionales o la SBN de acuerdo a sus respectivas competencias. La resolución que dispone la primera inscripción de dominio del predio del Estado, deberá publicarse por única vez en el Diario Oficial "El Peruano" y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región en que se encuentre el predio. La inscripción de los bienes del Estado de dominio público y de dominio privado se efectuará en el Registro de Predios a favor del Estado".

3. Que, del análisis de la Esquela de Observación recaída en el Título N° 2016-00000198 de la SUNARP, se puede observar que citado el Informe Técnico N° 113-2016-ORT-SCR-ZRNºI-UREG/SUNARP, de fecha 29/01/2016, el predio de 47 Has 9,126.27 m2, denominado EL BENDITO I, ubicado en el Sector El Bendito del Distrito y Provincia de Zarumilla, Departamento de Tumbes, no tiene superposición con otros predios y se encuentra totalmente dentro de la Zona de Amortiguamiento del Santuario Nacional Bosques y Manglares según Resolución Jefatural N° 013-2007-INRENA (que a la fecha ya ha caducado). Sin embargo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 68° de la Constitución Política del Perú, ello no es impedimento para inmatricular e inscribir la primera de dominio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Tumbes a fin de poder promover su protección.

4. En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Directiva N° 001-2015/GGR-GRPPAT-GGR-SGDI, "Desconcentración de facultades y atribuciones de las dependencias del Gobierno Regional Tumbes", el Titular del pliego del Gobierno Regional de Tumbes faculta a la Gerencia Regional emitir Resoluciones; la cual es aprobada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 276-2015/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES.PR.

5. Que, estando a lo informado y contando con la visación de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Oficina de Secretaría General Regional y Gerencia General Regional.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la primera inscripción de dominio a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Tumbes, del predio de 47 Has 9,126.27 m2, denominado EL BENDITO I, ubicado en el Sector El Bendito del Distrito y Provincia de Zarumilla, Departamento de Tumbes, según el plano perimétrico - ubicación y memoria descriptiva que sustentan y forman parte integrante de la presente Resolución, y en virtud a los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente Resolución por única vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en el diario de mayor circulación de nuestra Región.

Artículo Tercero.- Quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución la Gerencia Regional de Planeamiento Presupuesto y

Acondicionamiento Territorial, y la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial.

Regístrese, comuníquese y archívese.

EDUARDO RICARDO FARIAS MONTERO
Gerente General
Gerencia General Regional

1387741-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza que modifica parte de la Ordenanza N° 1099-MML

ORDENANZA N°1962

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 26 de mayo de 2016, el Dictamen N° 23-2016-MML-CMDUVN, de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE MODIFICA PARTE DE LA ORDENANZA N° 1099-MML

Artículo Primero.- Aprobar la modificación del Plano de Zonificación del distrito de Ate, Provincia y Departamento de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 1099-MML, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de diciembre de 2007, tal como se detalla a continuación:

1. Modificar la calificación de Residencial de Densidad Media - RDM a Comercio Vecinal - CV, solicitado por José Vicente Cárdenas y Rocío Carina Vicente Cárdenas; en todo el frente de la Mz. W, ubicado hasta la calle Las Campanillas de la Urbanización Olimpo IV Etapa, Distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

2. Modificar la calificación de Residencial de Densidad Media - RDM a Comercio Vecinal - CV, solicitado por la Asociación de Propietarios Mega Plaza Las Américas; para el predio ubicado en Valle Amauta, Lote 11, en todo el frente de la Mz. B ubicada entre las Calle 17 y Calle 18, Distrito de Ate, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Declarar desfavorables las peticiones de cambio de zonificación del Distrito de Ate, que a continuación se indican:

El Peruano

www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

LA DIRECCIÓN

N° EXPEDIENTE	SOLICITANTE
285794-2014	HUGO AGRIPINO SOLIS HERREROS Y MARIA Z. BRUNO CÁCERES Lote 4 y 5, Mz. B con frente a la Calle 1 de la Urb. San Francisco, Distrito de Ate.
236130-2014	CARLOS RAÚL TORRES SOT OAv. La Molina N° 496-498, Av. Separadora Industrial N° 2089-2091 y Calle Los Taladores N° 111 - Urb. Lotización Industrial del Artesano - Lote Acumulado 1-A, Lote 2 y 27, Mz. A-2, Zona 2, sector 7, Distrito de Ate.
285826-2014	JOSÉ PONCIANO BUENO HIDALGO Jr. Junín 120, Subparcela 1 de la Parcela A, Fundo Quiroz - Pueblo de Ate, frente a la Plaza de Armas, Distrito de Ate.
285826-2014	NEW POWER INTERNATIONAL S.A.C. Av. Separadora Industrial Mz. "M", Lote N° 17 y 18 de la Urbanización Mayorazgo Chico, Distrito de Ate.
285794-2014	INTERNATIONAL WOOD S.A. Lotes N° 3 y 4, Mz. A, Lotización Santa Martha, Distrito de Ate.
285794-2014	TITAN FASHION S.A.C. Sublote 09 - B, Mz. C, Calle San Carlos, Lotización Santa Martha, Distrito de Ate.
285826-2014	POMPEYO REYNALDO SANCHEZ TAPIA Sublote 13A y 13B, Mz. D, Calle San Francisco - Lotización Semi-Rústica Santa Martha, Zona 3, Distrito de Ate.
285826-2014	FÉLIX FORTUNATO VILCA Calle San Francisco, Lote 19 Mz. "C", Lotización Semi-Rústica Santa Martha, Distrito de Ate.
285813-2014	JOSÉ ADÁN DESCALZO GUILHEM Y OTRO Lote 07, Mz. F Calle San Andrés, Lotización Semi-rústica Santa Martha, Distrito de Ate.
285813-2014	SANTISTA S.A.C. Lote 7, Mz. G, Zona 3, Calle San Andrés, Urbanización Parcelación Semi-Rústica - Santa Martha, Distrito de Ate.
285813-2014	SANTISTA S.A.C. Mz. G, Lote 8, Zona 3, Calle San Andrés, Parcelación Semi-Rústica - Santa Martha, Distrito de Ate.
285794-2014	BANCO DE CRÉDITO ARCOTECHO Lote 13, 14,45 y 46 Mz. F, Calle San Carlos, Urbanización Alameda de la Rivera, Distrito de Ate.
285826-2014	LADRILLERA BARBADILLO S.A.C. Av. Húsares de Junín, Mz. E, Lote 5 y 6. Urbanización Barbadillo, Sector Catastral 17, Zona 3, Distrito de Ate.
285794-2014	ASOCIACION DE COMERCIANTES SOL DEL PARAISO Mz. "A", Lotes: 9, 10, 11, 12, 21, 22,23 y 24. Con frente hacia la Calle "B", Jr. Venezuela y Calle 8, Jr. La Florida, Urbanización Sol del Paraíso, Distrito de Ate.
285826-2014	INSTITUTO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES Carretera Central Km 8,3, Parte del Lote 120-A, Lotización La Estrella, Distrito de Ate.
285813-2014	WILLIAMS LIBERATO HUARANGA Sección A-1, Terreno constituido por la Parcela denominada Zona Este con acceso por el Jr. Antigua Huerta San Antonio, Distrito de Ate.
285794-2014	ASOCIACIÓN DE COMERCIANTES DEL MERCADO SANTA CLARA Av. San Martín, Mz. B, Lote 01, Huertización Progreso La Estrella Limitada, Distrito de Ate.
285794-2014	SUSANIBAL MARICRUZ BARDALES TINEO Urbanización Santa Clara, Denominación Departamento N° 6, Frente Av. Santa Rosa N° 280, Distrito de Ate.
285794-2014	JAVIER HAYASHIDA TAKESHITA Urbanización Parcelación Semi-Rústica San Gregorio, Sub Lote W, del Lote 26 de la Mz. B, Distrito de Ate.
285794-2014	IGLESIA CRISTIANA PENTECOSTES DEL PERÚ MOVIMIENTO MISIONERO MUNDIAL Lote 1, 2, 3,4, 15B y 16, Parcela Semi-Rústica, Barrio El Descanso, Av. Los Incas ex Av. Circunvalación, Distrito de Ate.
285794-2014	GERARDO CHICLLA TORRES Av. Los Incas, Mz. H, Lote 09 Urbanización El Descanso, Distrito de Ate.

Artículo Tercero.- Encargar al Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorpore en el plano de zonificación del Cercado de Lima, la modificación aprobada en el Artículo Primero de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, cumpla con comunicar a los propietarios del predio indicado en el Artículo Segundo, lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- Publicar en la página web de la Municipalidad Metropolitana de Lima el Anexo N° 1, que forma parte de la presente Ordenanza.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 26 de mayo de 2016

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

1387394-1

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Aprueban el Cronograma de Actividades del Proceso de Presupuesto Participativo por Resultados 2017

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 005-2016-MDC/A

Cieneguilla, 27 de mayo de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA.

VISTO:

El Informe N° 035-2016-GPP/MDC de fecha 27 de Mayo del año 2016, del Gerente de Planificación y Presupuesto referente al Cronograma de Actividades del Proceso de Presupuesto Participativo por Resultados 2017 de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 53° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a la ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertados de su jurisdicción.

Que, el Capítulo II "Fases del Proceso de Presupuesto Participativo" del Instructivo N° 001-2010-EF/76.01, Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados, aprobado por Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01.

Que, mediante Ordenanza N° 238-MDC del 27 de mayo de 2016, se aprobó el Reglamento del Proceso de Presupuesto Participativo Basado en Resultados para el Año Fiscal 2017 de esta Municipalidad, estableciendo en su Segunda Disposición Complementaria y Final que el cronograma de dicho proceso será aprobado mediante Decreto de Alcaldía;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 20° numeral 6) y 42° de la Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO POR RESULTADOS 2017, según el cuadro adjunto que forma parte integrante del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- Encargar al Gerente de Planificación y Presupuesto y demás miembros del Equipo Técnico del Proceso de Presupuesto Participativo 2016, el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía en cuanto le corresponda.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación del presente Decreto en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla - www.municipicneguilla.gob.pe

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EMILIO A. CHÁVEZ HUARINGA
Alcalde

**CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES DEL PROCESO DE PRESUPUESTO PARTICIPATIVO POR RESULTADOS 2017
(DECRETO DE ALCALDIA N° 005-2016-A-MDC)**

N°	ACTIVIDAD Y/O PRODUCTO	UNIDAD ORGANICA RESPONSABLE	FECHA	HORA	LUGAR
1	Preparación del proceso Presupuesto Participativo por Resultados 2017 1.1 Elaboración y aprobación del Reglamento y Cronograma de Actividades del Proceso Presupuesto Participativo. 1.2 Conformación del Equipo Técnico. 1.3 Difusión del Proceso Participativo y del Reglamento que regula el proceso. 1.4 Preparación de materiales para los talleres de trabajo.	GPP	Del 16 al 27 de Mayo de 2016		
2	Convocatoria del proceso participativo 2.1 Invitación a las instituciones a participar en el proceso participativo. 2.2 Convocatoria pública.	GDS / SCII	Del 27 al 01 de Junio de 2016		
3	Identificación y Registro de Agentes Participantes 3.1 Inscripción y acreditación de Agentes Participantes. 3.2 Publicación y difusión de registro de Agentes Participantes.	GDS	Del 01 de Junio al 09 de Junio de 2016	De 8:30 a.m. a 5:30 p.m.	a) Gerencia de Desarrollo Social - Palacio Municipal b) Agencia Municipal - I Sector
4	Talleres descentralizados de Capacitación sobre el Presupuesto Participativo y Proyectos de Inversión Pública. 4.1 Capacitación sobre el Instructivo del MEF y Reglamento del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados. 4.2 Capacitación sobre Proyectos de Inversión Pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP. 4.3 Capacitación sobre el Instructivo del MEF y Reglamento del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados. 4.4 Capacitación sobre Proyectos de Inversión Pública en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP.	EQUIPO TECNICO	09 de Junio de 2016	De 6:00 p.m. a 9:00 p.m.	Centro de Interpretación Cultural de la Plaza de Armas de Cieneguilla, ubicado en el C.P.R. Tambo Viejo, zona B
		EQUIPO TECNICO	10 de Junio de 2016	De 6:00 p.m. a 9:00 p.m.	Local Comunal del AA.HH. Sol Radiante, ubicado al costado de la Losa Deportiva Sol Radiante
5	Rendición de Cuentas descentralizado 5.1 Presentación de la Rendición de cuentas del año fiscal 2015 (gestión y logros obtenidos, así como, los resultados de los Presupuestos Participativos 2015 y 2016). 5.2 Presentación de la Rendición de cuentas del año fiscal 2015 (gestión y logros obtenidos, así como, los resultados de los Presupuestos Participativos 2015 y 2016).	EQUIPO TECNICO	09 de Junio de 2016	De 6:00 p.m. a 9:00 p.m.	Centro de Interpretación Cultural de la Plaza de Armas de Cieneguilla, ubicado en el C.P.R. Tambo Viejo, zona B
		EQUIPO TECNICO	10 de Junio de 2016	De 6:00 p.m. a 9:00 p.m.	Local Comunal del AA.HH. Sol Radiante, ubicado al costado de la Losa Deportiva Sol Radiante
6	Talleres descentralizados sobre presentación de la visión y objetivos estratégicos del PDLC 2017-2021 (avance de ejecución y logro de resultados), Diagnóstico territorial, identificación y priorización de problemas y criterios de priorización de alternativas y/o proyectos. 6.1 Presentación de la visión y objetivos estratégicos del PDLC 2017-2021 (avance de ejecución y logro de resultados). 6.2 Presentación del diagnóstico territorial, identificación y priorización de problemas y criterios de priorización de alternativas y/o proyectos. 6.3 Presentación de la visión y objetivos estratégicos del PDLC 2017-2021 (avance de ejecución y logro de resultados). 6.4 Presentación del diagnóstico territorial, identificación y priorización de problemas y criterios de priorización de alternativas y/o proyectos.	EQUIPO TECNICO	16 de Junio de 2016	De 6:00 p.m. a 9:00 p.m.	Centro de Interpretación Cultural de la Plaza de Armas de Cieneguilla, ubicado en el C.P.R. Tambo Viejo, zona B
		EQUIPO TECNICO	17 de Junio de 2016	De 6:00 p.m. a 9:00 p.m.	Local Comunal del AA.HH. Sol Radiante, ubicado al costado de la Losa Deportiva Sol Radiante
7	Evaluación Técnica y Priorización de Proyectos y/o Acciones 7.1 Evaluación técnica y financiera (revisión de Proyectos propuestos). 7.2 Priorización de proyectos (utilización de criterios de priorización).	EQUIPO TECNICO	Del 20 al 22 de Junio de 2016		
8	Coordinación entre los niveles de Gobierno Articulación y consistencia de proyectos - De acuerdo a Ley, le corresponde a los gobiernos regionales organizar los mecanismos de coordinación y consistencia presupuestaria.	EQUIPO TECNICO	Del 22 al 23 de Junio de 2016		
9	Presentación de los Proyectos priorizados, Formalización de los Acuerdos y Compromisos; y Elección de Comité de Vigilancia y Control 9.1 Presentación de los Proyectos de Inversión priorizados. 9.2 Formalización de los Acuerdos y Compromisos (suscripción del acta de acuerdos y compromisos por el CCLD y agentes participantes). 9.3 Elección del Comité de Vigilancia por parte de los Agentes Participantes.	EQUIPO TECNICO	27 de Junio de 2016	De 6:00 p.m. a 9:00 p.m.	Centro de Interpretación Cultural de la Plaza de Armas de Cieneguilla, ubicado en el C.P.R. Tambo Viejo, zona B
10	Aprobación de los Acuerdos Adoptados y Presupuesto Participativo del año 2017 10.1 Informe técnico y legal de las Gerencias competentes. 10.2 Sesión del Concejo Municipal.	CONCEJO MUNICIPAL	30 de Junio de 2016		

Nº	ACTIVIDAD Y/O PRODUCTO	UNIDAD ORGANICA RESPONSABLE	FECHA	HORA	LUGAR
11	Registro y envío de información a los órganos rectores 11.1 Registro del proceso en el Portal de Transparencia del MEF. 11.2 Remisión del documento presupuesto participativo a la Dirección General del Presupuesto Público del MEF.	GPP	30 de Junio de 2016		

1387818-1

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Aprueban el Reglamento del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2017 en el Distrito de San Luis

ORDENANZA Nº 206-MDSL

San Luis, 24 de mayo de 2016

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SAN LUIS

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

POR CUANTO:

En sesión de Concejo Ordinaria de la fecha, el Informe Nº 215-2016-GAL/MDSL de la Gerencia de Asesoría Legal, el Informe Nº 050-2016-GPPI-MDSL de la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, y el acta de sesión extraordinaria del Consejo de Coordinación Local Distrital de San Luis de fecha 17 de mayo del 2016; referidos al proyecto de Ordenanza que aprueba el Reglamento del Proceso del Presupuesto Participativo basado en resultados 2017 en el Distrito de San Luis.

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, indica que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que el artículo 195º de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional Nº 27680, Capítulo XIV del Título IV, sobre la Descentralización, establece que los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo y la economía local, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, siendo competentes: 1. Aprobar su organización interna y su presupuesto; y 2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil, entre otros;

Que, el artículo 197º de la Constitución Política del Estado, establece que las municipalidades promueven, apoyan, reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local. Asimismo brindan servicios de Seguridad Ciudadana, con la cooperación de la Policía Nacional del Perú, conforme a Ley;

Que, el artículo 199º de la Constitución Política del Estado, establece los gobiernos regionales y locales son fiscalizados por sus propios órganos de fiscalización y por los organismos que tengan tal atribución por mandato constitucional o legal, y están sujetos al control y supervisión de la Contraloría General de la República, la que organiza un Sistema de Control descentralizado y permanente. Los mencionados gobiernos formulan su presupuesto con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución, anualmente, bajo responsabilidad, conforme a la Ley;

Que, en el artículo 8º, Vinculación de la programación participativa con los planes de desarrollo concertados de la Ley Nº 28056, Ley Marco de Presupuesto Participativo, indica los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, para efecto

del proceso de programación participativa del presupuesto, toman como base de acuerdo con su ámbito territorial, el plan de desarrollo concertado, según corresponde, los cuales constituyen instrumentos orientadores de inversión, asignación y ejecución de los recursos, así como de la gestión individual y colectiva, tanto de las organizaciones sociales como de los organismos e instituciones públicas o privadas promotoras del desarrollo;

Que, en el artículo 4º De las Instancias del Presupuesto Participativo de la Ley Nº 29298, que modifica los artículos 4º, 5º, 6º y 7º de la Ley Nº 28056, enuncia que constituyen instancia de participación en el proceso de programación participativa del presupuesto, en concordancia con las disposiciones legales vigentes: El Concejo de Coordinación Regional, El Concejo de Coordinación Local Provincial y el Concejo de Coordinación Local Distrital. Para el desarrollo del proceso, los concejos de coordinación regional y local constituyen, conforma su directiva, elaboran y aprueban sus estatutos y sus planes de trabajo, dentro del marco de sus respectivas leyes y las normas que para regular este proceso se expida. Cada instancia formula su presupuesto participativo respetando el marco de competencia establecido en la Constitución Política del Perú y en las correspondientes leyes orgánicas; para tal efecto se considera criterios de alcance, cobertura de población así como montos de ejecución o envergadura. Los presupuestos participativos locales distritales incluyen programas y proyectos de impacto para su ámbito, los presupuestos participativos locales provinciales son multidistritales o impacto provincial en su alcance;

Que, el Decreto Supremo Nº 097-2009-EF, establecen los criterios de alcance, cobertura y montos de ejecución que permitan delimitar los proyectos de inversión pública, a ser considerados por los Gobiernos Locales en sus respectivos procesos de Presupuesto Participativo, modificado por el Decreto Supremo Nº 132-2010-EF en los artículos 3º, 4º y 5º correspondiente al Proceso del Presupuesto Participativo;

Que, el Decreto Supremo Nº 142-2009-EF se aprobó el Reglamento de la Ley Nº 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, el mismo que establece los objetivos del presupuesto Participativo, modificado por el Decreto Supremo Nº 131-2010-EF, que modifica el artículo 6º del Reglamento de Ley Nº 28056.

Que el artículo 8º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, enuncia que la autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la constitución de las leyes de desarrollo constitucional respectivo.

Que, los numerales 17.1 y 17.2 del artículo 17º, de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, enuncia que los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a promover la participación ciudadana, en la formulación, debate y concertación de sus planes y presupuestos, en la gestión pública. Para el efecto deberán garantizar el acceso a todos los ciudadanos a la información pública con las excepciones que señala la Ley; así como la conformidad y funcionamiento de espacios y mecanismos de consultas, concertación, control, evaluación y rendición de cuentas; sin perjuicio de los derechos políticos que asisten a todos los ciudadanos de conformidad con la constitución y Ley de la materia. La participación de los ciudadanos se canaliza a través de los espacios de consulta, coordinación, concertación y vigilancia existente, y los que los gobiernos y locales establezcan de acuerdo a Ley;

Que, el artículo 18º Planes de Desarrollo, numeral 18.2 de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, enuncia que los planes y presupuestos participativos son de carácter territorial y expresa los aportes e intervenciones tanto del sector público como privado de las sociedades regionales y locales de la cooperación Internacional; asimismo en el artículo 20º Presupuestos Regionales y Locales en el numeral 20.1 indica que los gobiernos se sustentan y rigen por Participativos Anuales como instrumentos de administración y gestión, el mismo que se formula y ejecuta conforme a Ley y en concordancia con los planes de desarrollo concertados;

Que, el artículo 1º de la Ley N° 28056, Ley Marco del Presupuesto Participativo, enuncia que el proceso del Presupuesto Participativo es un mecanismo de asignación equitativa, racional eficiente, eficaz y transparente de los recursos públicos, que fortalecen las relaciones del Estado – Sociedad Civil. Para ellos los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales promueven el desarrollo de mecanismos y estrategias de participación en la programación de sus presupuestos, así como en la vigilancia y fiscalización de la gestión de los recursos públicos;

Que, el artículo 53º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las municipalidades se rigen por Presupuestos Participativos anuales, como instrumento de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan conforme a Ley de la materia y en concordancia con los planes de desarrollo concertados con su jurisdicción. El Presupuesto Participativo forma parte del sistema de planificación de las municipalidades conforme a las atribuciones que les confiere el artículo 197º de la constitución que regula la participación vecinal en la formulación de los Presupuestos Participativos. El Presupuesto Municipal debe sustentarse en el equilibrio real de sus ingresos y egresos y estar aprobado por el consejo municipal dentro del plazo que establece la normativa sobre la materia. Para efectos de su administración presupuestaria y financiera, las municipalidades provinciales y distritales constituyen pliegos presupuestarios cuyo titular es el alcalde respectivo;

Que, en el numeral 52.2 del artículo 52º de la Ley N° 28411 Ley del Sistema Nacional del Presupuesto Público enuncia que los gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales programan y formulan sus presupuestos de acuerdo con las disposiciones del presente título que les sean aplicables y a las normas contenidas en las directivas que emitan la Dirección Nacional de Presupuesto Público;

Que, la Resolución Directoral N° 003-2011-EF/68.01, aprueba la Directiva N° 001-2011-EF/68.01, Directiva General del Sistema Nacional de Inversión Pública, Aprueba las pautas para la Identificación, Formulación y Evaluación Social de Proyectos de Inversión Pública, a nivel perfil;

Que, el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01 "Instructivo para el Presupuesto Participativo Basado en Resultados aprobado mediante Resolución Directoral N° 007-2010-Ef/76.01" publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de Abril de 2010, establece mecanismos y pautas para el desarrollo del proceso del Presupuesto Participativo en Gobiernos Locales en el marco de la Ley del Presupuesto Participativo. Dicho proceso debe estar orientado a resultados con la finalidad que los proyectos de inversión estén claramente articulados a producto y resultados específicos que la población necesite, particularmente en aquellas dimensiones que se consideran más prioritarias para el desarrollo local, evitando, de este modo ineficiencias en la asignación de recursos públicos;

Que el Presupuesto Participativo es un instrumento de política, y a su vez de gestión, mediante el cual la autoridad local así como las organizaciones sociales a nivel distrital debidamente representadas define en conjunto como se van a orientar sus recursos, teniendo en cuenta los objetivos del Plan de Desarrollo Estratégico o Institucional según corresponda, los cuales están directamente vinculados a la visión y objetivos en Plan de Desarrollo Concertado;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y con el voto UNÁNIME del pleno del Consejo Municipal.

ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL PROCESO DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO BASADO EN RESULTADOS 2017 EN EL DISTRITO DE SAN LUIS

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento del proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados 2017 en el Distrito de San Luis, el cual consta de veinte cinco (25) artículos y tres (3) disposiciones Complementarias y Finales.

Artículo Segundo.- OTORGAR facultades al Señor Alcalde para celebrar convenios con las instituciones públicas y privadas que permitan garantizar la ejecución del proceso del Presupuesto Participativo 2017 y dictar disposiciones complementarias que se requieran en la aplicación de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- APROBAR las Disposiciones Reglamentarias y Complementarias que se requieran para su aplicación de la presente Ordenanza, las cuales serán dictadas mediante Decreto de Alcaldía.

Artículo Cuarto.- DEJAR sin efecto cualquier disposición que se oponga a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto e Informática, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas pertinentes el cumplimiento de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo.- En los aspectos específicos no previstos en la presente Ordenanza se aplicara supletoriamente las disposiciones comunes contenidas en la Ley N° 28056 y su modificatoria, Ley N° 29298; Decreto Supremo N° 142-2009-EF, modificado mediante Decreto Supremo 131-2010. EF y demás normas que emite el Ministerio de Economía y Finanzas en cuanto corresponda.

Artículo Octavo.- DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, la misma que entrará en vigencia al día siguiente que esta se produzca, asimismo dispóngase en la misma fecha su publicación en la página web de esta Corporación Municipal.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RONALD EULOGIO FUERTES VEGA
Alcalde

1387980-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DE BELLAVISTA

Aprueban el Cronograma de Actividades para el Proceso el Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Bellavista para el ejercicio 2017

DECRETO DE ALCALDÍA
N° 004-2016-MDB

Bellavista, 20 de mayo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
DE BELLAVISTA

VISTO, el Informe N° 049-2016-MDB-GPP, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto sobre Cronograma de Actividades para el Proceso del Presupuesto Participativo 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo IX del Título Preliminar de la Ley N° 27972 dispone que el proceso de planeación local es integral, permanente y participativo, articulando a las municipalidades

con los vecinos; y que los artículos 9, 53, 97 y la Décimo Sexta Disposición Complementaria, prescriben que las municipalidades se rigen por presupuestos participativos anuales como instrumentos de administración y gestión, los cuales se formulan, aprueban y ejecutan en concordancia con los planes de desarrollo concertado; asimismo, las municipalidades regulan la participación vecinal en la formulación de los presupuestos participativos;

Que, asimismo, la Décimo Sexta Disposición Complementaria establece que las municipalidades determinarán espacios de concertación adicionales a los previstos en la presente ley y regularán mediante Ordenanza los mecanismos de aprobación de sus presupuestos participativos;

Que, los artículos 18 y 20 de la Ley N° 27783 de Bases de la Descentralización, establecen que los Planes y Presupuestos Participativos son de carácter territorial y expresan los aportes y participación del sector público y privado, de las sociedades regionales y locales y la cooperación técnica internacional; dichas herramientas de inversión se elaboran y ejecutan en función a Planes de Desarrollo y Programas de Inversiones debidamente concertados, con sujeción a las normas técnicas del Sistema Nacional de Inversión Pública;

Que, mediante la Ley N° 28056 Marco del Presupuesto Participativo establece disposiciones que aseguran la efectiva participación de la sociedad civil en el Proceso de Programación Participativa del Presupuesto de los Gobiernos Locales; constituyendo un aspecto fundamental para dicho proceso los Planes de Desarrollo Concertado;

Que, el Decreto Supremo N° 142-2009-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28056 y de la Ley N° 29298, establece en su Primera Disposición Final que los Gobiernos Regionales y Locales, emiten disposiciones complementarias a lo dispuesto en el presente Reglamento y a las Directivas que emita la Dirección Nacional del Presupuesto Público, con el propósito de facilitar el desarrollo del proceso participativo, a través de mecanismos que faciliten la participación de ciudadanos no organizados o no representados por organizaciones ya constituidas;

Que, mediante Resolución Directoral N° 007-2010-EF/76.01 se aprobó el Instructivo N° 001-2010-EF/76.01., Instructivo para el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados, donde se enmarca en nuevo enfoque de gestión Pública, en el cual los recursos públicos se asignan, ejecutan y evalúan en función a cambios específicos que se deben alcanzar para mejorar el bienestar de la población;

Que, con Ordenanza N° 007-2012-MDB, se regula el Proceso del Presupuesto Participativo Basado en Resultados en el distrito de Bellavista, siendo el objetivo de la misma reglamentar la participación de las entidades del Estado y la Sociedad Civil, e institucionalizarlo como instrumento de gestión municipal;

Que, la Segunda Disposición Complementaria y Final de la Ordenanza referida, faculta al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, regule, modifique y/o precise las acciones necesarias y el cronograma para el desarrollo del Proceso Participativo basado en resultados en el Distrito de Bellavista;

Que, con Informe de Vistos, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto propone el Cronograma de Actividades del Proceso de Presupuesto Participativo para el ejercicio 2017 de la Municipalidad Distrital de Bellavista, a efecto de iniciarlo;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia del procedimiento, de conformidad con el ordenamiento legal, a través del Informe N° 125-2016-MDB/GAJ del 18 de mayo del 2016.

ESTANDO A LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS POR EL Artículo 42 Y EL INCISO 6 DEL Artículo 20 DE LA LEY N° 27972, ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES;

SE DECRETA:

Artículo Primero.- APRUEBASE el Cronograma de Actividades para el Proceso el Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Bellavista para el ejercicio 2017, conforme al Anexo adjunto, el mismo que forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGASE a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y el Equipo Técnico el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

IVAN RIVADENEYRA MEDINA
Alcalde

ANEXO

Cronograma de Actividades para el Proceso el Presupuesto Participativo Basado en Resultados del Distrito de Bellavista para el ejercicio 2017

FASE	ACTIVIDAD	RESPON-SABLES	MES DE MAYO (fecha)	MES DE JUNIO (fecha)
Preparación	Convocatoria Pública	Equipo Técnico	30	10
	Inscripción y Registro de Agentes Participantes	Equipo Técnico		Del 01 al 15
	Capacitación	Equipo Técnico		23
Concertación	Rendición de Cuentas	Equipo Técnico/ Alcalde		23
	Taller de Identificación y Priorización de Resultados	Equipo Técnico		23
	Evaluación Técnica de Proyectos	Equipo Técnico		24
	Taller de Priorización de Proyectos de Inversión	Equipo Técnico		24
	Formalización de Acuerdos y Compromisos	Equipo Técnico		24
Coordinación entre Niveles de Gobierno		Equipo Técnico/ Alcalde		
Formalización	Documento de Presupuesto Participativo remitido al MEF	Gerencia de Planeamiento y Presupuesto / Concejo		30

1387240-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Aprueban la modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Santa Cruz de Flores

ORDENANZA N° 013-2016-MPC

Cañete, 16 de mayo del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 04 de mayo del 2016, y de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 74°, 194° y 195° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 9° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales tienen autonomía

política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad para administrar sus bienes y renta, y que establece además que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley;

Que, Mediante Expediente Administrativo Nº 12795-14, de fecha 25 de noviembre del 2014, el Sr. Luis Eduardo Romero Antola y su cónyuge Tania María Lorena Meave Cerro, en calidad de propietarios, solicitan la Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Santa Cruz de Flores, a través de los procedimientos de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación, conforme al D.S. Nº 004-2011-VIVIENDA (Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano), del predio ubicado en el Sub Lote Nº 02- Fundo San Andrés - Santa Cruz de Flores, inscrita en la Partida Registral Nº 21009843, de la Zona Registral Nº IX Sede Lima – Oficina Registral Cañete, con un área de 10,224.92 m², jurisdicción del distrito de Santa Cruz de Flores, Provincia de Cañete, departamento de Lima, formándose el Expediente Administrativo Nº 12795-14;

Que, mediante Informe Nº 825-2015-JVAH-SGOP-GODUR-MPC, de fecha 26 de octubre del 2015, la Sub Gerencia de Obras Privadas, solicitó se autorice el inicio de la difusión de la propuesta de Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Santa Cruz de Flores, en la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante los procedimientos de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación, en el cual concluye que el expediente cumple con toda la documentación técnica exigida en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano (D.S. 004-2011-VIVIENDA), para el inicio del Procedimiento de Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Santa Cruz de Flores;

Que, mediante Informe Legal Nº 554-2015-GAJ-MPC de fecha 20 de noviembre del 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica, señala: que resulta factible dar inicio al procedimiento de aprobación de la propuesta de anexión al área urbana y asignación de zonificación del predio de propiedad del Sr. Luis Eduardo Romero Antola y su cónyuge Tania María Lorena Meave Cerro, que cuenta con un área de 10,224.92 m², inscrita en la Partida Electrónica Nº 21009843, ubicado en el Fundo San Andrés, Sub Lote Nº 02, en el distrito de Santa Cruz de Flores, provincia de Cañete, departamento de Lima, el cual cumple con los requisitos exigidos en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, con Informe Nº 004-2015-UIMDSCF/PRDR de fecha 01 de diciembre del 2015, la Unidad de Informática de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, informa la difusión en la página web y en el local de la entidad edil, la propuesta de Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Santa Cruz de Flores, del predio ubicado en el sub Lote Nº 02 - Fundo San Andrés, distrito de Santa Cruz de Flores, en cumplimiento con el Art. 42º del D.S. Nº 004-2011-VIVIENDA (Reglamento de Acondicionamiento, Territorial y Desarrollo Urbano);

Que, mediante Oficio Múltiple Nº 020-2015-GODUR-MPC de fecha 18 de diciembre del 2015, de la Gerencia de Obras, Desarrollo Urbano y Rural de la Municipalidad Provincial de Cañete, invita a las autoridades, entidades y personas naturales de la sociedad civil a participar en la Audiencia Pública para el día 22 de diciembre del 2015, a horas 3:00 p.m. en las instalaciones de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, llevándose a cabo la Audiencia Pública, quedando registrada mediante acta de participantes de fecha 22 de diciembre del 2015, asistieron 25 personas consignando en dicha acta sus nombres, apellidos, número de DNI y sus respectivas firmas;

Que, mediante Oficio Nº 001-2016-G-GDU-MDSCF/PCR, de fecha 12 de Enero del 2016, la Gerencia de Desarrollo Urbano, Rural y Medio Ambiente de la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, opina a favor de la modificación del Plan de Desarrollo Urbano a través de los procedimientos de anexión al área urbana y asignación de zonificación cumpliendo con la formalidad establecido en el D.S. Nº 004-2011-VIVIENDA;

Que, con Informe Nº 134-2016-JVAH-SGOP-GODUR-MPC de fecha 19 de febrero del 2016, la Sub Gerencia

de Obras Privadas, solicita la aprobación de la propuesta de modificación del Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Santa Cruz de Flores a través del procedimiento de anexión al área urbana y asignación de zonificación del distrito de Santa Cruz de Flores, para incorporar a la zona urbana el inmueble inscrito en la Partida Electrónica Nº 21009843, concluye en su informe que el Sr. Luis Eduardo Romero Antola ha seguido el procedimiento administrativo establecido en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano para la modificación del Plan Urbano a través de los procedimientos administrativos de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación;

Que, respecto al asunto materia de análisis, versa sobre modificación y/o actualización al Plan de Desarrollo Urbano, estableciendo en el literal 3, Numeral 3 del Art. 49º del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA, la misma que expresa: "Las que dirijan la expansión urbana hacia lugares y direcciones diferentes a las establecidas originalmente en el Plan";

Que, de conformidad con el Reglamento de Usos de Suelos de la Provincia de Cañete, aprobado mediante Ordenanza Nº 006-95-MPC de fecha 08 de junio de 1,995 y su modificatoria aprobada mediante Ordenanza Nº 026-2002-MPC de fecha 20 de mayo del 2002, la zonificación que le corresponde al predio es U.A. (Uso Agrícola);

Que, mediante Informe Legal Nº 145-2016-GAJ-MPC de fecha 30 de marzo del 2016, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: 1) Que, es procedente la solicitud de modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Santa Cruz de Flores, a través de los procedimientos administrativos de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación, solicitada por el Sr. Luis Eduardo Romero Antola y Tania María Lorena Reave Cerro de Romero, para el predio ubicado en el Sub Lote Nº 02 – Fundo San Andrés – Santa Cruz de Flores, inscrita en la Partida Registral Nº 21009843, de la Zona Registral Nº IX Sede Lima – Oficina Registral Cañete, con un área de 10,224.92 m², jurisdicción del distrito de Santa Cruz de Flores- provincia de Cañete, departamento de Lima, en mérito a lo señalado en el Informe Nº 134-2016-JVAH-SGOP-GODUR-MPC;

Que, con Dictamen Nº 05-2016-CODUR-MPC de fecha 21 de abril del 2016, de la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, recomienda: 1) Aprobar la propuesta de anexión al área urbana y asignación de zonificación para el predio ubicado en el Sub Lote Nº 02 - Fundo San Andrés – Santa Cruz de Flores – inscrita en la Partida Registral Nº 21009843, de la Zona Registral Nº IX- Sede Lima- Oficina Registral Cañete, con un área de 10,224.92 m², jurisdicción del distrito de Santa Cruz de Flores- provincia de Cañete- departamento de Lima; la zonificación propuesta es Zonificación Residencial Densidad Baja (RDB) cuyos parámetros normativos son los que se indican en el cuadro siguiente:

Residencial Densidad baja	Densidad	Lote Mínimo	Frente Mínimo	Área Libre	Altura de Edificación	Estacionamiento
	70 HAB/HA	1,000 M ²	20.00 ML	Mínimo 60%	2 pisos	2

Que, por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8) y 9) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, con el voto unánime; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta; se aprobó la Siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACION DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES, A TRAVÉS DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DE ANEXION AL AREA URBANA Y ASIGNACION DE ZONIFICACION RESIDENCIAL DE DENSIDAD BAJA (RDB), PARA EL PREDIO UBICADO EN EL FUNDO SAN ANDRES SUB LOTE Nº 02, DE LA JURISDICCION DEL DISTRITO DE SANTA CRUZ DE FLORES

Artículo 1º.- Aprobar la Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Santa Cruz de Flores, mediante los procedimientos de Anexión al Área Urbana

y Asignación de Zonificación, para el predio ubicado en el Fundo San Andrés Sub lote N° 02, que cuenta con un área de 10,224.92 m2, inscrita en la Partida Registral N° 21009843, de la zona Registral N° IX Sede Lima – Oficina Registral Cañete, de propiedad de los señores Luis Eduardo Romero Antola y Tania María Lorena Meave Cerro de Romero, jurisdicción del Distrito de Santa Cruz de Flores, Provincia de Cañete – Departamento de Lima, y asignarle la siguiente zonificación:

Zonificación Residencial Densidad Baja (RDB)

Residencial Densidad Baja	Densidad	Lote Mínimo	Frente Mínimo	Área Libre	Altura de Edificación	Estacionamiento
	70 HAB/HA	1,000 M2	20.00 ML	Mínimo 60%	2 pisos	2

Artículo 2º.- Precisar que el Plano de Propuesta de Zonificación, lámina L-03 y la Memoria Justificativa de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación debidamente aprobados por la Sub-Gerencia de Obras Privadas de esta Municipalidad, forman parte de la zonificación aprobada en el Artículo 1º de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Santa Cruz de Flores, incorpore el Plano de Propuesta de Zonificación, lámina L-03 al Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Santa Cruz de Flores, aprobada en el Artículo 1º, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General, para que a través de la Unidad de Racionalización y Estadística e Informática, la presente ordenanza sea publicada en el portal de la Municipalidad Provincial de Cañete y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

1387221-1

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MOYOBAMBA**

Aprueban la inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la SUNARP de predios, a favor de la Municipalidad

(Se publican los presentes Acuerdos de Concejos a solicitud de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, mediante Oficios N°s. 310 y 311-2016-MPM/A, recibido el 2 de junio de 2016)

**ACUERDO DE CONCEJO
N° 080-2015-MPM-CM**

Moyobamba, 17 de noviembre de 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria N° 021-2015, de fecha dieciséis de noviembre del dos mil quince, convocada y presidida por el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, Ing. Oswaldo Jiménez Salas, con la asistencia de los señores regidores: Robert García Jaramillo, Norma Isabel Rojas Pizarro, Martha Gárate Labajos, Gilber Puscán Ruíz, Nancy Ramos Núñez, Eliseo López Del Águila, Icela Baneza Clavo Zumba, Rafael Eugene Félix Barrenecha, Julio Rafael Cobos Acosta, Raúl Vargas Casique y Gastelo Huamán Chinchay; se trató el tema correspondiente a la "Inmatriculación del predio ubicado en el AA.HH Santa Rosa, Sector Coccocho, Barrio de Lluyllucucha, identificado con el Lote 01 Mz B";

Que, el artículo 56º numeral 1, de la Ley N° 27972 indica que, son bienes de las municipalidades los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; en tanto que, el artículo 58º referido a la Inscripción de Bienes Municipales en el registro de la Propiedad, concordante con el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria de este mismo dispositivo legal, establece que, los bienes inmuebles de las municipalidades, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo del Concejo correspondiente, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros;

Que, el segundo párrafo del Artículo 38º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, señala lo siguiente: "La resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio del predio del Estado, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la región en que se encuentra el predio", por otra parte, el artículo 40º del indicado Reglamento, establece lo siguiente: "La Resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio, conjuntamente con el Plano Perimétrico-Ubicación y Memoria Descriptiva, constituyen el título suficiente para todos los efectos legales";

Que, mediante la Nota Informativa N° 215-2015-MPM/SGPUYC, de fecha 7 de octubre de 2015, el Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro, solicita al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que a través del Concejo Municipal se apruebe inmatricular como primera inscripción de dominio ante la SUNARP, el predio denominado Lote 01 – Mz "B" – Sector Coccocho de Uso Recreativo a favor de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, tal como se indica en la Octava Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, adjuntando para tal efecto Memoria Descriptiva, Planos de Ubicación – Localización, Plano Perimétrico, vistas fotográficas satelital/panorámica – Google Earth;

Que, a través de la Nota Informativa N° 0113-2015-MPM/GAF/UCP, la Jefe de la Unidad de Control Patrimonial, informa que, de acuerdo a nuestros registros el terreno ubicado en el Asentamiento Humano Santa Rosa, Sector Coccocho, Barrio de Lluyllucucha, Mz B Lt 01, con un área de 1,103.92 m2, terreno de dominio público, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, no cuenta con partida registral, por lo que habiéndose identificado dicho predio, debe efectuarse el saneamiento técnico legal, realizando los trámites de inscripción en Registros Público como primera inscripción de dominio, para lo cual se requiere la autorización correspondiente mediante el Acuerdo de Concejo;

Que, mediante el Informe Legal N° 283-2015-MPM/OGAJ-RLFB, de fecha 14 de octubre de 2015, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que, el predio urbano con un área de 1,103.92 m2, ubicado en el Asentamiento Humano Santa Rosa, Sector Coccocho, Barrio de Lluyllucucha, Distrito y Provincia de Moyobamba, cumple con los requisitos previstos en la Octava Disposición Complementaria de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo, corresponde al Concejo Municipal autorizar la respectiva inmatriculación del citado predio urbano y como consecuencia este sea incorporado al margen de bienes inmuebles de esta Comuna;

Que, el artículo 41º concordante con el artículo 17º de la aludida Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, estando al Dictamen N° Q22-2015-MPM/CEyA, de fecha 13 de noviembre de 2015, de la Comisión de Economía y Administración del Concejo Municipal; y, en virtud a los artículos 39º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, el Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD:

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la Inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia

Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, del predio denominado Lote 01 – Mz “B” – ubicado en el Asentamiento Humano Santa Rosa, Sector Coccocho, Barrio de Lluylucucha, con un área de 1,103.92 m2, con un perímetro de 133.82 ml, a favor de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008- VIVIENDA; sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Control Patrimonial, realizar las acciones administrativas necesarias a fin de implementar y ejecutar el presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO JIMÉNEZ SALAS
Alcalde

1387733-1

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 081-2015-MPM-CM**

Moyobamba, 17 de noviembre de 2015

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE MOYOBAMBA

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión Ordinaria Nº 021-2015, de fecha dieciséis de noviembre del dos mil quince, convocada y presidida por el señor Alcalde de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, Ing. Oswaldo Jiménez Salas, con la asistencia de los señores regidores: Robert García Jaramillo, Norma Isabel Rojas Pizarro, Martha Gárate Labajos, Gilber Puscán Ruíz, Nancy Ramos Núñez, Eliseo López Del Águila, Icela Baneza Clavo Zumba, Rafael Eugene Félix Barrenea, Julio Rafael Cobos Acosta, Raúl Vargas Casique y Gastelo Huamán Chinchay; se trató el tema correspondiente a la “Inmatriculación del predio ubicado en el AA.HH Santa Rosa, Sector Coccocho, Barrio de Lluylucucha, identificado con el Lote 01 Mz A”;

Que, el artículo 56º numeral 1, de la Ley Nº 27972 indica que, son bienes de las municipalidades los bienes inmuebles y muebles de uso público destinados a servicios públicos locales; en tanto que, el artículo 58º referido a la Inscripción de Bienes Municipales en el registro de la Propiedad, concordante con el primer párrafo de la Octava Disposición Complementaria de este mismo dispositivo legal, establece que, los bienes inmuebles de las municipalidades, se inscriben en los Registros Públicos, a petición del alcalde y por el mérito del acuerdo del Concejo correspondiente, siempre que no se encuentren inscritos a favor de terceros;

Que, el segundo párrafo del Artículo 38º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA, señala lo siguiente: “La resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio del predio del Estado, deberá publicarse por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la región en que se encuentra el predio”, por otra parte, el artículo 40º del indicado Reglamento, establece lo siguiente: “La Resolución que dispone la Primera Inscripción de Dominio, conjuntamente con el Plano Perimétrico-Ubicación y Memoria Descriptiva, constituyen el título suficiente para todos los efectos legales”;

Que, mediante la Nota Informativa Nº 214-2015-MPM/SGPUYC, de fecha 7 de octubre de 2015, el Sub Gerente de Planeamiento Urbano y Catastro, solicita al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, que a través del Concejo

Municipal se apruebe inmatricular como primera inscripción de dominio ante la SUNARP, el predio denominado Lote 01 – Mz “A” – Sector Coccocho de Uso Recreativo a favor de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, tal como se indica en la Octava Disposición Complementaria de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, adjuntando para tal efecto Memoria Descriptiva, Planos de Ubicación – Localización, Plano Perimétrico, vistas fotográficas satelital/panorámica – Google Earth;

Que, a través de la Nota Informativa Nº 0112-2015-MPM/GAF/UCP, de fecha 14 de octubre de 2015, la Jefe de la Unidad de Control Patrimonial, informa que, de acuerdo a nuestros registros el terreno ubicado en el Asentamiento Humano Santa Rosa, Sector Coccocho, Barrio de Lluylucucha, Mz A Lt 01, con un área de 416.27 m2, terreno de dominio público, de propiedad de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, no cuenta con partida registral, por lo que habiéndose identificado dicho predio, debe efectuarse el saneamiento técnico legal, realizando los trámites de inscripción en Registros Público como primera inscripción de dominio, para lo cual se requiere la autorización correspondiente mediante el Acuerdo de Concejo;

Que, mediante el Informe Legal Nº 284-2015-MPM/OGAJ-RLFB, de fecha 14 de octubre de 2015, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que, el predio urbano con un área de 416.27 m2, ubicado en el Asentamiento Humano Santa Rosa, Sector Coccocho, Barrio de Lluylucucha, Distrito y Provincia de Moyobamba, cumple con los requisitos previstos en la Octava Disposición Complementaria de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, asimismo, corresponde al Concejo Municipal autorizar la respectiva inmatriculación del citado predio urbano y como consecuencia este sea incorporado al margés de bienes inmuebles de esta Comuna;

Que, el artículo 41º concordante con el artículo 17º de la aludida Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, estando al Dictamen Nº 023-2015-MPM/CEyA, de fecha 13 de noviembre de 2015, de la Comisión de Economía y Administración del Concejo Municipal; y, en virtud a los artículos 39º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Municipal Provincial de Moyobamba, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por UNANIMIDAD:

ACUERDA:

Artículo Primero.- APROBAR la Inmatriculación como primera inscripción de dominio ante la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, del predio denominado Lote 01 – Mz “A” – ubicado en el Asentamiento Humano Santa Rosa, Sector Coccocho, Barrio de Lluylucucha, con un área de 416.27 m2, con un perímetro de 96.32 ml, a favor de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, de acuerdo a lo señalado en la parte considerativa del presente acuerdo.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación del presente Acuerdo por una sola vez en el Diario Oficial El Peruano y, un extracto, en un diario de mayor circulación en la Región, de conformidad con lo establecido en el Artículo 38º del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008- VIVIENDA; sin perjuicio de su publicación en el Portal Institucional.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y a la Gerencia de Administración y Finanzas, a través de la Unidad de Control Patrimonial, realizar las acciones administrativas necesarias a fin de implementar y ejecutar el presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO JIMÉNEZ SALAS
Alcalde

1387736-1